UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS CARRERA DE ABOGACÍA Y NOTARIADO

"ANÁLISIS JURÍDICO – SOCIAL DE LA POSITIVIDAD DE LA SANCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD QUE DEBE CUMPLIR UN ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL"

PRESENTADA A LAS AUTORIDADES DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Por:

VALERIANO GONÓN IXCOLIN

Previo a conferírsele el grado académico de:

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los Títulos que lo acreditan como:

ABOGADO Y NOTARIO

Quetzaltenango, Septiembre del año 2023.

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Rector Magnifico: M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis

Secretario General: Lic. Luis Fernando Cordón Lucero

AUTORIDADES CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE

Director General y Presidente: Dr. César Haroldo Milián Requena

Secretario Administrativo: Lic. José Edmundo Maldonado

Mazariegos

REPRESENTANTES DOCENTES

Msc. Edelman Cándido Monzón López

Msc. Elmer Raúl Bethancourt Mérida

REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS

Lic. Víctor Lawrence Díaz Herrera

REPRESENTANTES ESTUDIANTES

Br. Aleyda Trinidad de León Paxtor de Rodas

Br. José Antonio Gramajo Martir

DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS

Msc. Marco Arodi Zaso Pérez

COORDINADOR DE LA CARRERA DE ABOGACÍA Y NOTARIADO

Lic. Elmer Fernando Martínez Mejía

DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS CARRERA DE ABOGACÍA Y NOTARIADO

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE (PÚBLICA)

Área Penal: Lic. Jorge García Orozco

Área Laboral: Lic. José Yubini Mérida Argueta

Área administrativa: Lic. Julio Estuardo Santos Velásquez

SEGUNDA FASE (PRIVADA)

Área Mercantil: Lic. Luis Angel Ordoñez Rodríguez

Área Civil: Lic. Gilberto Leonidas Argueta Pérez

Área Notariado: Licda. Ruth Noemí de León Monzón

ASESOR DE TESIS

Lic. Fausto Roberto Reyes Sánchez

REVISOR DE TESIS

Dr. Mynor Giovanni Dominguez Rodriguez

Razón: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis." (Artículo 43 del normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General público).



Centro Universitario de Occidente

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, TRES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

Se asigna como trabajo de tesis del (la) estudiante: VALERIANO GONÓN IXCOLIN, Titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO- SOCIAL DE LA POSITIVIDAD DE LA SANCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD QUE DEBE CUMPLIR UN ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL"

Consecuentemente se le solicita al estudiante se sirva proponer al asesor que llene el perfil establecido en el reglamento respectivo, para que en su oportunidad rinda su dictamen.

Atertamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Msc. Patrocipio Bartolomé Díaz Arrivillaga Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

cc. Archivo PBDA/gbtb



CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE,

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Jurídicas del Centro Universitario de Occidente se designa como Asesor del Trabajo de Tesis del estudiante: VALERIANO GONÓN IXCOLIN, Titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO-SOCIAL DE LA POSITIVIDAD DE LA SANCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD QUE DEBE CUMPLIR UN ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA

LEY PENAL", al Licenciado: FAUSTO ROBERTO REYES SÁNCHEZ, consecuentemente se solicita al estudiante que juntamente con su asesor elaboren el diseño de investigación y lo sometan a consideración del Departamento de Investigaciones de la División para su aprobación correspondiente, previamente a elaborar el trabajo designado, debiendo el *asesor* nombrado oportunamente, rendir su dictamen al finalizar la labor encomendada.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Msc. Patrocínio Bartolomé Díaz Arrivillaga Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

cc. Archiv PBD/gbt Licenciado:

Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga

Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado

División de Ciencias Jurídicas y Sociales.

CUNOC-USAC.

Licenciado Patrocinio: Por medio de la presente me permito informarle que el estudiante VALERIANO GONÓN IXCOLIN, con número de Carné 201231777, de este Centro Universitario, ha cumplido con las instrucciones y realizado las correcciones para la aprobación del Diseño de Investigación denominado "ANÁLISIS JURÍDICO – SOCIAL DE LA POSITIVIDAD DE LA SANCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD QUE DEBE CUMPLIR UN ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL". En consecuencia considero que el mismo puede continuar con el trabajo de investigación para la elaboración de su tesis.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Deferentemente:

Lic. Fausto Roberto Reyes Sánchez ABOGADO Y NOTARIO



Centro Universitario de Occidente

CIJUS-30-2021

Quetzaltenango 13 de Abril 2,021

Licenciado
Patrocinio Bartolomé Díaz Arrivillaga
Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado
División de Ciencias Jurídicas
CUNOC-USAC

Licenciado Díaz:

Por medio de la presente me permito informar que el (la) estudiante: VALERIANO GONÓN IXCOLIN, ha llenado el requisito reglamentario para la Aprobación del Diseño de Investigación denominado: "ANÁLISIS JURÍDICO— SOCIAL DE LA POSITIVIDAD DE LA SANCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD QUE DEBE CUMPLIR UN ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL."

En Consecuencia, puede continuar con el trabajo de Investigación, para la elaboración de su Tesis.

Sin otro particular, me suscribo.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

DR. ERICK-DARIO NUFIO VICENTE.

Coordinación de Investigaciones Jurídicas y Sociales

Investigador

Licenciado:

Elmer Fernando Martínez Mejía Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

Division de Ciencias Jurídicas y Sociales

Centro Universitario de Occidente

Quetzaltenango.

En cumplimiento al cargo recaido en mi persona, he concluido la ASESORIA de Tesis de Grado Profesional del estudiante VALERIANO GONÓN IXCOLIN carné 201231777, titulado "ANÁLISIS JURÍDICO-SOCIAL DE LA POSITIVIDAD DE LA SANCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD QUE DEBE CUMPLIR UN ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL", mismo que en forma conjunta con el ponente discutimos y analizamos, por lo que siendo un aporte para la academia y la praxis procesal penal gualemaltega, emito OPINION FAVORABLE, a efecto de que sea conocida por el Revisor que se designe por parte de la Coordinación a su digno cargo.

Sin otro particular, me suscribo en atención a la presente.

sto Roberto Royes Sanchez

Colegiado: 8,468.





Rev.67-2022

COORDINACIÓN DE LA CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO, DIVISIÓN DE CIENCIAS JURIDICAS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE, TRECE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

En virtud de cumplir con el perfil establecido por el reglamento de tesis de la División de Ciencias Juridicas del Centro Universitario de Occidente se designa como Revisor del Trabajo de Tesis del Estudiante: VALERIANO GONÓN IXCOLIN, Titulado: "ANÁLISIS JURÍDICO-SOCIAL DE LA POSITIVIDAD DE LA SANCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD QUE DEBE CUMPLIR UN ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL", al Msc. Mynor Giovanni Dominguez Rodriguez; consecuentemente se solicita al revisor que oportunamente rinda su dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lie: Elmer Formando Martínez Mejía Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario

ic. Merco Anodi Zaso Pérez

Director de la Carcera de Abogado y Notario

DOCTOR EN DERECHO ABOGADO Y NOTARIO LIC. MYNOR GIOVANNI DOMINGUEZ RODRIGUEZ M. Sc. EN DERECHO PENAL



12 Avenida 1-22 Zona 1 Quetzaltenango Teléfonos: 77617819 - 55738799 mynordominguez@gmail.com

Quetzaltenango, 29 de marzo de 2023

Licenciado: Elmer Fernando Martínez Mejía, Coordinador de la Carrera de Abogacía y Notariado, División de Ciencias Jurídicas y Sociales, Centro Universitario de Occidente, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Señor Coordinador:

Me dirijo respetuosamente a usted, en virtud de la resolución emanada por esa Coordinación en la cual he sido nombrado como Revisor del Trabajo de Tesis intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO-SOCIAL DE LA POSITIVIDAD DE LA SANCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD QUE DEBE CUMPLIR UN ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL", del estudiante: VALERIANO GONÓN IXCOLIN con carné número 201231777.

Cumpliendo con dicha resolución, y después de hacer la revisión respectiva a dicho trabajo ya referido y habiendo dicho estudiante atendido las consideraciones formuladas por mi persona, considero que el mismo cumple con los requisitos académicos exigidos por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por lo anterior, emito DICTAMEN FAVORABLE al presente trabajo de investigación, a efecto de que continúe con los trámites correspondientes, previo a conferírsele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

Dr. Mynor Giovanni Dominguez Rodriguez

Revisor

Colegiado: 13,543

Who Gowing Counting





El infrascrito DIRECTOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS. Del Centro Universitario de Occidente ha tenido a la vista la CERTIFICACIÓN DEL ACTA DE GRADUACIÓN No. 50-2023-AN de fecha 12 de JULIO del año VEINTITRES del (la) estudiante: Valeriano Gonón Ixcolin Con carné No. 2525165830913 y Registro Académico No. 201231777, emitido por el Coordinador de la Carrera de Abogado y Notario, por lo que se AUTORIZA LA IMPRESIÓN DEL TRABAJO DE GRADUACIÓN TITUIDAD DE LA SANCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD QUE DEBE CUMPLIR UN ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL".

Quetzaltenango, 20 de julio del año 2023.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lit. Marco Arodi Zaso Pérez Director División de/Giencias Jurídicas

DEDICATORIA

A MI DIOS: Porque su voluntad se ha cumplido en mi vida. Los tiempos de él son perfectos. Todo lo que tengo y lo que he logrado es gracias a mi Dios, él me ha dado sabiduría, fuerza y voluntad para poder llegar al final de esta etapa ayudándome a cumplir con este sueño tan anhelado, graduarme como Abogado y Notario.

A MIS PADRES: Miguel e Hilda, quienes han sido mis consejeros y maestros de vida. Agradecerles por estar siempre conmigo, por sus consejos, por el apoyo incondicional que me han dado, las correcciones que he recibido de su parte, ayudarme con los recursos necesarios para poder terminar mis estudios. Gracias por su amor, cariño, sus oraciones y por los valores que me han instruido para ser una mejor persona. Gracias por todo y por ser parte de este sueño que he cumplido.

A MIS HERMANOS: Juan y Mariela, agradecerles por su cariño, apoyo, consejos, oraciones, por ser parte y compartir con ustedes este triunfo tan importante en mi vida.

A MIS ABUELOS: Gracias por su apoyo, cariño y oraciones.

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Por ser parte de esta prestigiosa casa de estudios y poder egresar de la misma como Abogado y Notario, cumpliendo así con el lema Id y Enseñad a Todos.

Al PUEBLO DE GUATEMALA: Quienes cumplen responsablemente con el pago de sus tributos y gracias a ellos dichos recursos van destinadas a las instituciones que constitucionalmente reciben un porcentaje de los ingresos del Estado, logrando cumplir con la realización del bien común.

A USTED RESPETABLE LECTOR: Que me honra con leer la presente, con respeto y afecto.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	5
CAPITULO I	
1. SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL	
1.1 Antecedentes Históricos	22
1.2 Legislación en Materia de Justicia Penal Juvenil	
1.3 Tratados Internacionales en Materia de Justicia Penal Juvenil	
1.4 Organismos de Protección	
1.5 Órganos Judiciales en el Proceso de Justicia Penal Juvenil	
CAPITULO II	
2. SITUACIÓN DE LOS ADOLESCENTES EN GUATEMALA	
2. Situación de los Adolescentes en Guatemala	41
2.1 Características	44
2.2 Delincuencia Juvenil	45
2.3 Causas, Efectos y Soluciones de la Delincuencia Juvenil	48
2.4 Adolescentes en Conflicto con la ley Penal	53
2.5 Definición	54
2.6 Marco Legal	55
CAPITULO III	
3. PROCESO PENAL DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LE	Y PENAL
3.1 Proceso Penal Guatemalteco	58
3.2 Proceso Penal De Adolescentes	61
3.2.1 Sujetos Procesales	63
3.3 Principios Rectores del Proceso Penal de Adolescentes	67
3.4 Derechos y Garantías del Proceso Penal de Adolescentes	70
3.5 Procedimientos del Proceso Penal de Adolescentes	77
3.6 Procedimiento Penal de Adolescentes en el Juzgado de Paz	78

3.7 Procedimiento Penal de Adolescentes en el Juzgado de Primera Instancia	80
3.8 Medidas de Coerción	88
3.9 Formas de Terminación Anticipada del Proceso	92
CAPITULO IV	
SANCIONES EN EL PROCESO PENAL DE ADOLESCENTES	
4. Sanciones en el Proceso Penal De Adolescentes	
4.1 Definición	
4.2 Clasificación	
4.3 Sanciones Socioeducativas	
4.4 Ordenes de Orientación y Supervisión	
4.5 Orden de Internamiento Terapéutico	
4.6 Privación del Permiso de Conducir	119
CAPITULO V	
ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DE LA POSITIVIDAD DE LA PRESTACIÓN	DE
SERVICIOS A LA COMUNIDAD	
5.1 Beneficios de la Prestación de Servicios a la Comunidad por Adolescer	ites en
Conflicto con la Ley Penal	121
5.2 Efectos Jurídicos	125
•	125
5.2 Efectos Jurídicos	125 129
5.2 Efectos Jurídicos	125 129
5.2 Efectos Jurídicos	125 129
5.2 Efectos Jurídicos	125 129 133
5.2 Efectos Jurídicos	125 129 133
5.2 Efectos Jurídicos 5.3 Efectos Sociales 5.4 Positividad de la Prestación de Servicios a la Comunidad CAPITULO VI PRESENTACIÓN DE RESULTADOS 6.1 Modelo de Entrevista	125 129 133
5.2 Efectos Jurídicos 5.3 Efectos Sociales 5.4 Positividad de la Prestación de Servicios a la Comunidad CAPITULO VI PRESENTACIÓN DE RESULTADOS 6.1 Modelo de Entrevista	125 129 133 136
5.2 Efectos Jurídicos	125129133136138

INTRODUCCIÓN

La legislación Constitucional Guatemalteca establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, y su fin supremo es la realización del bien común; asimismo, es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia; la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona pero también es responsabilidad fundamental del Estado de Guatemala garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de la niñez y adolescencia y como consecuencia, futuras generaciones de niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar de una vida digna, a partir del cumplimiento de sus Derechos Humanos plenamente garantizados.

A lo largo del presente trabajo de investigación, cuando se refiera a menores de edad debe entenderse hoy en día como niño o niña a toda persona desde su concepción hasta los trece años de edad, y adolescente a toda persona desde los trece hasta que cumpla los dieciocho años de edad.

En ese sentido cabe indicar que la situación de los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala es un tema de gran preocupación, ya que el Estado de Guatemala enfrenta una crisis, no solo en su sistema judicial, sino también en su infraestructura y sus recursos para tratar con los altos números de delincuentes juveniles.

Siguiendo en esa misma línea de análisis podemos mencionar que ahora cada vez más, los delitos son cometidos por adolescentes y esta situación persiste en todos los países del mundo, pues se ha vuelto parte de la delincuencia que se acrecienta día con día en nuestro país como algo común y habitual, con un grado de peligrosidad para la sociedad. Todos los días suceden hechos violentos en el país y ello puede notarse en los medios de comunicación escritos, orales y presenciales; delitos que se consuman por delincuentes menores de edad que muchas veces son el producto de la desintegración familiar, huérfanos o por la pobreza etc., y a pesar de su corta edad cometen: asesinatos, robos agravados, hurtos agravados, violaciones con agravación de la pena, parricidio,

abortos, comercio, tráfico y almacenamiento ilícito, homicidio, plagio o secuestro, promoción y estímulo a la drogadicción, por mencionar algunos.

En ese orden de ideas es importante indicar que la reintegración y rehabilitación de los niños y adolescentes transgresores de la ley penal, es el objetivo que persiguen las medidas socioeducativas, como medidas de asistencia que se le deben brindar para que regresen a su comunidad como ciudadanos útiles. Pues la prisión debe ser el último recurso a utilizar, ya que según el objeto de Protección Integral de la niñez y adolescencia establece que es un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.

A este respecto cabe indicar en cuanto a la sanción de Servicio a la Comunidad que debe prestar un Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, ya que esta sanción consiste en la realización de tareas o trabajos gratuitos, de interés general, en entidades públicas o privadas y sin fines de lucro. Las tareas o trabajos deberán asignarse según las aptitudes, de modo que no perjudique la asistencia a la escuela o a la jornada normal de trabajo. El servicio que deba prestar el adolescente estará acorde con las cualidades y aptitudes de los adolescentes; fortaleciendo en ellos los principios de convivencia social.

Por ello el presente trabajo de investigación responde a una inquietud largamente analizada el cual se denomina "ANÁLISIS JURÍDICO – SOCIAL DE LA POSITIVIDAD DE LA SANCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD QUE DEBE CUMPLIR UN ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL", mismo que se desarrolla de la siguiente manera:

Al inicio podrá encontrarse el pertinente diseño de investigación, en donde afirmo las bases sobre las que fundamento mi trabajo de investigación. Así mismo se desarrollan seis capítulos que se desglosan de la siguiente manera:

El Capítulo I el cual se denomina: SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL, el cual está integrado por los antecedentes históricos, legislación en materia de justicia penal juvenil, tratados internacionales en materia de justicia penal juvenil, organismos de protección.

Posteriormente se encuentra el Capítulo II el cual se denomina SITUACIÓN DE LOS ADOLESCENTES EN GUATEMALA, y este desarrolla: características, la delincuencia juvenil, causas efectos y soluciones de la delincuencia juvenil, adolescentes en conflicto con la ley penal.

En ese mismo orden se encuentra el Capítulo III el cual se denomina: PROCESO PENAL DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, entre los temas que este capítulo desarrolla se pueden mencionar: el proceso penal guatemalteco, el proceso penal de adolescentes, sujetos procesales, principios rectores del proceso penal de adolescentes y procedimientos del proceso penal de adolescentes.

De igual forma se encontrará el Capítulo IV el cual se denomina: SANCIONES EN EL PROCESO PENAL DE ADOLESCENTES, en el cual se pueden mencionar algunos puntos que desarrolla este capítulo en los cuales se encontrará una definición, clasificación, sanciones socioeducativas, ordenes de orientación y supervisión.

En esa misma línea se ubica el Capítulo V el cual se denomina: ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DE LA POSITIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, y este está integrado por: efectos jurídicos, efectos sociales y positividad de la prestación de servicios a la comunidad.

Mientras que en el Capítulo VI se exponen los resultados de la investigación de campo. Y para finalizar se presentan las conclusiones, recomendaciones, bibliografía.

En el presente trabajo de investigación intento aproximarme al conocimiento de este flagelo y considero que puede coadyuvar y fortalecer futuras investigaciones respecto al objeto de estudio acá desarrollado, en aporte a la literatura jurídica y en cumplimiento de los fines constitucionales de nuestra Gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, me permito presentar la siguiente investigación.

EL AUTOR.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO:

ANÁLISIS JURÍDICO – SOCIAL DE LA POSITIVIDAD DE LA SANCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD QUE DEBE CUMPLIR UN ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.

DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO:

El presente estudio se pretende realizar con personas que dentro del ámbito del sistema de justicia tengan participación en el juzgamiento, sanción, control y ejecución de las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes, así también con adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal. Se pondrán a prueba factores como el retorno progresivo de los adolescentes a la sociedad por medios curativos, educativos, morales, de trabajo, de servicio; la rehabilitación de las capacidades, conciencia y voluntad para convivir según las leyes; la eficacia de la reeducación de los jóvenes para estimular su capacidad de trabajo y servicio dentro de la comunidad.

DEFINICIÓN DE LA UNIDADES DE ANÁLISIS:

UNIDADES DE ANÁLISIS INSTITUCIONALES:

- ✓ Juzgado de Paz.
- ✓ Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia y Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal
- ✓ Juzgado de Control de Ejecución de Medidas
- ✓ Procuraduría de los Derechos Humanos.
- ✓ Ministerio Público
- ✓ Defensa Pública Penal

UNIDADES DE ANÁLISIS PERSONALES:

✓ Adolescentes en conflicto con la ley penal, que hayan sido sancionados por la comisión de un delito y deban cumplir la prestación de servicios comunitarios.

- ✓ Abogados Litigantes.
- ✓ Fiscalía de Menores
- ✓ Procuraduría General de la Nación
- ✓ Juzgados de Menores

UNIDADES DE ANÁLISIS DOCUMENTALES:

- ✓ Constitución Política de la República de Guatemala
- √ Código Penal
- ✓ Código Procesal Penal
- ✓ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- ✓ Convenios Internacionales en materia de Niñez y Adolescencia.
- ✓ Doctrina atinente con el objeto de estudio, contenida en libros, folletos, revistas, periódicos, enciclopedias e internet.

DELIMITACIÓN:

DELIMITACIÓN TEÓRICA:

La presente investigación será de carácter jurídico-social, porque abarcará el ámbito meramente legal y tendrá el uso de la sociología como parte del objeto de estudio.

DELIMITACIÓN ESPACIAL:

Esta investigación se realizará en forma micro espacial delimitando la misma en el municipio de Quetzaltenango.

• DELIMITACIÓN TEMPORAL:

Será de carácter sincrónico, es decir se analizará el fenómeno jurídico en la actualidad.

JUSTIFICACIÓN:

El cuidado de los adolescentes debe ser una prioridad para el Estado de Guatemala y la sociedad. Dentro de este conjunto tenemos a los adolescentes que cometen infracciones a la ley penal, quienes merecen una especial atención, ya que el desarrollo

de un país no sólo se mide por el crecimiento de su economía o por la calidad de vida de sus ciudadanos, sino también por cómo se está educando a las futuras generaciones, puesto que las capacidades de estas deben ser efectivamente canalizadas, mediante la utilización de una adecuada legislación y de la debida ejecución de la misma, para prevenir su involucramiento al margen de la ley.

Las sanciones socioeducativas, son aquellas limitaciones u obligaciones que son impuestas a los adolescentes, por un tribunal competente, que en este caso no es la privación de libertad, sino que tiene un fin educativo y socializador que se logrará a través de terminar su año escolar, aprender un arte u oficio, herramientas que le serán útiles en su regreso a la sociedad a la cual dañó por medio de un delito, obteniendo con ello el objetivo de la resocialización.

Las sanciones socioeducativas que contempla la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, adoptan la corriente de la prevención especial positiva, porque persiguen que la sanción sea un medio de reinserción del adolescente a su familia y comunidad por medio de la educación integral.

El artículo 243 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece: "Prestación de servicios a la comunidad. La prestación de servicios a la comunidad consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general en entidades de asistencia, públicas o privadas, como hospitales, escuelas, parques nacionales y otros establecimientos similares".

Las tareas deberán asignarse según las aptitudes de los adolescentes, procurando, cuando fuere posible, relacionar la naturaleza de la actividad con la del bien jurídico lesionado por el adolescente. Las tareas se cumplirán durante una jornada máxima de ocho horas semanales, los sábados, domingos y días feriados o en días hábiles, pero sin perjudicar la asistencia a la escuela o la jornada normal de trabajo.

Los servicios a la comunidad deberán prestarse durante un período máximo de seis meses. La sanción se mantendrá durante el tiempo necesario para que el servicio fijado se realice efectivamente o sea sustituido. La sanción será supervisada y orientada por la persona que el juez designe, quien elaborará un plan individual para el adolescente.

Se considera que es adecuado establecer como requisito el consentimiento del menor de edad, pues la prestación de servicios a la comunidad que no cuente con el aval del sentenciado, no alcanzaría los objetivos para los que se ordenan. No hay que olvidar que es una medida generalmente destinada a favorecer a una población que requiere de atenciones y cuidados especiales, que las áreas donde intervendrán son entidades públicas o asistenciales donde se necesita un mínimo de disposición para evitar que terceros resulten perjudicados. Esta sanción se aplica siempre que el hecho punible se encuentre tipificado como delito doloso y sea sancionado en el Código Penal o Leyes Penales Especiales, con pena privativa de libertad no mayor de tres años. Por otro lado, como el objetivo de la medida es básicamente sensibilizar emocionalmente al adolescente, hasta el punto que pueda comprender que está realizando una labor útil a la sociedad, si dicha medida se aplica de manera coercitiva, estaría revestida de arbitrariedad e inmediatamente cambiaría el significado para el adolescente, quien lo interpretaría como una especie de trabajo forzado.

La intención de este trabajo de investigación es realizar un ANÁLISIS JURÍDICO – SOCIAL DE LA POSITIVIDAD DE LA SANCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD QUE DEBE CUMPLIR UN ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, esperando que la elaboración de la presente investigación contribuya en parte a la solución de la problemática planteada en dicha investigación, y que al mismo tiempo, pueda servir de fuente de consulta a estudiantes, profesionales y para todas aquellas personas que de una u otra forma, se interesen por profundizar en el tema de estudio.

MARCO TEÓRICO:

El marco teórico de la presente investigación, estará integrado por el conjunto de conceptos, definiciones, principios y categorías apropiadas al tema, utilizándose para el efecto los siguientes aspectos:

La parte teórica de la presente investigación da a conocer algunos conceptos básicos que deben ser tomados en cuenta por el lector para su mejor interpretación tal es el caso del tema Análisis jurídico – social de la positividad de la sanción de prestación de servicios a la comunidad que debe cumplir un Adolescente en conflicto con la Ley penal; por lo cual corresponde analizar como génesis del marco teórico los Antecedentes Históricos de la Justicia Penal Juvenil, frente a la responsabilidad de un Adolescente al que se le acusaba de haber infringido la ley, fue necesario crear un sistema de justicia especializado, diferente al sistema penal de adultos, con principios y procedimientos que le permitieran comprender que la adolescencia es esencialmente una época de cambios que trae consigo enormes variaciones físicas y emocionales. En la adolescencia se define la personalidad, se construye la independencia y se fortalece la autoafirmación, es conocida como la "Edad que sucede a la niñez y que transcurre desde que aparecen los primeros indicios de la pubertad hasta la edad adulta. El concepto ofrece importancia jurídica; porque, por regla general, las legislaciones hacen coincidir la entrada en la adolescencia con la capacidad para contraer matrimonio, aun cuando no es ésta una regla absoluta. El período de adolescencia influye también en la responsabilidad penal que, dentro de ciertos límites, puede estar disminuida y afectar al modo de cumplimiento de la condena".1

La persona joven rompe con la seguridad de lo infantil, corta con sus comportamientos y valores de la niñez y comienza a construirse un mundo nuevo y propio. Para lograr esto, el adolescente todavía necesita apoyo: de la familia, la escuela y la sociedad, ya que la adolescencia sigue siendo una fase de aprendizaje. La adolescencia es la etapa de la vida de toda persona, donde se afianzan los valores, se

_

¹ Manuel Ossorio, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Guatemala: 1era Edición Electrónica, Dastacan S.A. 1999, Página 37.

exploran experiencias y se forma la personalidad, por eso es tan importante el acompañamiento de la familia y la comunidad en esta etapa de desarrollo.

A través de la historia niños, niñas y Adolescentes se han encontrado bajo un control social, que brinda protección a los sectores más vulnerables de este círculo poblacional. La principal forma de control es ejercida por el sistema de justicia, quien en el inicio de los tiempos ejercía dicho control de manera indistinta entre niñas, niños, adolescentes y adultos, tratándolos como pequeños adultos, observándose las primeras manifestaciones de diferencia en el tratamiento jurídico en las primeras décadas del siglo XX. A nivel internacional uno de los primeros países en crear una legislación adecuada fue Argentina en 1919; Guatemala por su parte, adopta el modelo tutelar por medio de la Ley de Tribunales para Menores Decreto 2,043-37, durante el gobierno de Jorge Ubico, posteriormente se crea el Código de Menores, Decreto 61-69 del Congreso de la República en el año 1969; es así como a través del tiempo evoluciona el Sistema de Justicia Penal Juvenil, para lo cual se empieza a crear en el 2003 con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia para niñas y niños que cometían delitos, pero como no toda la niñez acusada de infringir la ley podía ser juzgada, se determinó una edad mínima de responsabilidad tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño. En Guatemala, esa edad de responsabilidad es entre 13 a 17 años, a este grupo etario se le conoce como Adolescencia.

Pueden ser muy generalizadas las causas que motiven a los Adolescentes a introducirse a la delincuencia, existiendo diversos factores que influyen "Como la vida en casas miserables, los hogares deshechos, las películas y las privaciones, no nos ofrecen razones universales y realistas de la delincuencia. En ocasiones, cada una de ellas puede ser uno de los múltiples factores que moldean la vida de un niño, pero ninguna puede aceptarse como razón general única para los miles y miles de casos delictivos".²

² William C. Kvamceus, La Delincuencia de Menores un Problema del Mundo Moderno, Francia, Ed. Unesco, París, 1964 Página 27

Para lograr establecer las directrices del sistema de justicia penal juvenil, es importante analizar en primer término el Proceso Penal, el cual se define como: "La intervención del órgano jurisdiccional se desarrolla mediante un proceso, establecido por un orden constitucional. Este lo determina como medio para lograr la sanción penal o lus Puniendi del Estado. Dentro de esa relación dialéctica, el proceso penal conjuga cuatro elementos básicos para lograr la realización del valor justicia: la jurisdicción, la competencia, la acción penal y la defensa del imputado. Entonces el proceso penal es un conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, defensores, imputados, etc.) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una pena y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de la sanción".³

En base a lo antes mencionado adentrándose en el tema de investigación corresponde analizar el Proceso Penal de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, el cual se define de la siguiente manera: "El proceso penal de adolescentes se diferencia con el de los adultos pues primero no solamente tiene por objetivo el castigo del responsable, sino, principalmente, educar al adolescente sobre los valores de la responsabilidad, la justicia. Se puede decir que el procedimiento penal de adolescentes persigue por sí mismo un fin educativo, pero en este prevalece el interés del adolescente sobre el interés social del castigo. En este proceso se pone más énfasis en la prevención especial que en la general, no se busca un castigo ejemplar sino una sanción que genere, en el Adolescente, un sentimiento de responsabilidad por el derecho de terceros".4

La legislación actual brinda una normativa tendiente a la orientación educativa, en cuanto a las circunstancias personales y necesidades específicas de los Adolescentes, rechazando los fines del sistema sancionador que impone el derecho penal aplicado a los adultos.

³ www.redusacunoc.tripod.com/PROCESAL_PENAL.html/06 de febrero del 2020/ 18:45 P.M.

⁴ Justo Solórzano, La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia una Aproximación a sus Principios, Derechos y Garantías, Guatemala, Editorial Ediciones Superiores, 2004. Página 81

La principal diferencia entre el proceso penal de adultos y el proceso penal de los adolescentes es el enfoque formativo y de educación integral propia para la niñez y la juventud.

Dentro del proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal se encuentran varios principios rectores contemplados en el Artículo 139 del Decreto 27-2003 que dice: "Serán principios rectores del presente proceso, la protección integral del Adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad. El Estado, las organizaciones no gubernamentales, la comisión municipal de la niñez y la adolescencia respectiva, y las comunidades, promoverán conjuntamente, tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho." Dentro de estos principios se enumeran los siguientes:

- Protección integral
- Interés superior
- Respeto a sus derechos
- Formación integral
- Reinserción familiar y social

Así también se hace mención de los Derechos y garantías en el proceso penal de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal, si bien en el proceso penal en general se constituyen los medios que aseguran beneficios como: la libertad, la seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad. Por lo que los derechos y garantías del proceso de Adolescentes en conflicto con la ley penal son específicos, entre los cuales se detallan los siguientes:

- Igualdad y no ser discriminado
- Justicia especializada.
- Principio de legalidad.
- Principio de lesividad.

⁵ Artículo 133 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto número 27-2003

Internamiento en centros especializados.

Por consiguiente, el Proceso Penal de Adolescentes en los Tribunales de Justicia se desarrolla y regula conforme los órganos judiciales que la legislación determina, por lo que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia tiene contemplado, que un proceso penal pueda ser tramitado en primer lugar en un juzgado de paz. Esta ley otorga competencia material a todos los jueces de paz del país para que puedan conocer, tramitar, juzgar y resolver, en definitiva; todos aquellos casos de Adolescentes que han infringido la ley penal o se les atribuya un hecho constitutivo de delito.

Los delitos que pueden ser tramitados en el juzgado de paz son los siguientes:

- Faltas.
- Delitos contra la seguridad del tránsito.
- Delitos cuya pena, según el código penal o leyes penales especiales, no sea superior a los tres años de prisión o consista en multa.

"En todos esos casos: seis tipos de faltas y aproximadamente doscientos delitos, los Jueces y Juezas de Paz están facultados por la ley para conocer y dictar la sanción o forma anticipada del proceso (conciliación, remisión o criterio de oportunidad) que mejor cumpla con el fin de reinserción social y familiar del adolescente".⁶

En cuanto al proceso penal de adolescentes en un juzgado de primera instancia este se desarrolla en un ente especializado como el Juzgado de la Niñez y Adolescencia, iniciando con la atribución de un hecho tipificado en las leyes penales como un delito o una falta a una persona, pero la edad que debe tener el Adolescente será de 13 a 17 años. Esta atribución será por una denuncia, conocimiento de oficio o por la detención flagrante.

Como todo procedimiento penal llegado el momento del debate se desarrollará de acuerdo con las reglas generales que establece el Código Procesal Penal y de la Ley de

٠

⁶ Solórzano, Ob. Cit; Página. 117

Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en todos los casos el debate se dividirá en dos partes: en la primera, se discutirá la responsabilidad penal del Adolescente, se recibirán los medios de prueba sobre el hecho y la participación del acusado; en la otra parte se tratará sobre la idoneidad de la sanción que se deba de imponer al Adolescente, según los argumentos presentados. En esta parte el juez debe ser asistido por un psicólogo y un trabajador social.

"Por medio de este procedimiento el imputado no es quien debe probar su inocencia, por lo que no tiene que aportar pruebas a su favor, sino que es el Ministerio Público el que debe demostrar su culpabilidad si pretende el dictado de una sentencia condenatoria".⁷

Una vez agotado el debate sobre la idoneidad de la sanción, el juez dictará un auto interlocutorio que complementa la sentencia. Impondrá la sanción que estime más adecuada e idónea; el tiempo que durará y las condiciones en que debe ser planificada y cumplida.

En este sentido las sanciones se conocen como "La consecuencia jurídica del delito que consiste en privación o restricción de ciertos bienes jurídicos, que impone el órgano jurisdiccional, basado en la culpabilidad del agente y que tiene como objetivo la resocialización del mismo".8

"Respecto a la conflictividad en la que pueda estar involucrado un adolescente, sobre todo la que tiene naturaleza penal, se busca un modelo judicial especializado, caracterizado por el respeto a garantías y derechos para el adolescente, y cuya respuesta al conflicto tenga como punto central contribuir o fortalecer el proceso formativo del adolescente infractor.

_

⁷ Carlos Tiffer Sotomayor, Javier Llobet Rodríguez y Frieder Dünkel. Derecho Penal Juvenil. San José, Costa Rica, Editorial Talleres del Mundo Gráfico, 2002 Página 168

⁸ José Francisco De Mata Vela, Héctor Aníbal de León Velasco, Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Parte Especial. Guatemala, Vigésima segunda edición. Magna Terra editores S.A. 2012 Página 238

Bajo este paradigma, la normativa interna e internacional contempla un catálogo de sanciones aplicables a un o una adolescente que se le ha deducido la responsabilidad de un hecho delictivo. La naturaleza de las sanciones es resocializadora, cuyos principios fundamentales son el socioeducativo y de ultima ratio.

El principio socioeducativo propugna que la sanción impuesta al adolescente tenga una orientación educadora en función del caso; mientras que el principio de ultima ratio establece que el sistema de justicia penal juvenil debe priorizar una sanción que no signifique privar de libertad al adolescente, aplicando otro tipo de sanciones, conocidas como medidas o sanciones socioeducativas". ⁹

Dentro del procedimiento de adolescentes en conflicto con la ley penal pueden ser aplicadas las siguientes sanciones:

- 1) Sanciones socioeducativas:
- a.1 Amonestación asistida
- a.2 Libertad asistida
- a.3 Prestación de servicios a la comunidad
- a.4 Reparación de los daños al ofendido
- b) Ordenes de orientación y supervisión
- c) Ordenar el internamiento terapéutico
- d) Privación del permiso de conducir
- e) Sanciones privativas de libertad.

En cuanto al objeto de estudio la principal sanción a analizar es la Prestación de Servicios a la Comunidad como una sanción socioeducativa que se puede aplicar a los Adolescentes transgresores de la Ley Penal comprendidos entre las edades de 13 a 17 años, de ambos sexos. La impondrá un juez de paz o un juez de primera instancia de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal. Lo que persigue es responsabilizar al

15

⁹ Elvyn Leonel Díaz Sánchez, Redes de Apoyo Comunitario-protocolo para su Conformación- Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Guatemala 2015. Página 13

adolescente, a través de prestar un servicio social que sea constructivo y no remunerado a favor de la comunidad.

Esta sanción consiste en la realización de tareas o trabajos gratuitos, de interés general, en entidades públicas o privadas y sin fines de lucro. Las tareas o trabajos deberán asignarse según las aptitudes, de modo que no perjudiquen la asistencia a la escuela o a la jornada normal de trabajo.

El servicio que deba prestar el Adolescente estará acorde con las cualidades y aptitudes de éstos; fortaleciendo en ellos los principios de convivencia social. Esta sanción tiene un tiempo máximo de seis meses que solamente pueden imponerlo, los jueces de primera instancia. Los jueces de paz la pueden imponer, pero el tiempo máximo será de dos meses. Entre los servicios a la comunidad que pueden realizar los Adolescentes están:

- Trabajos de limpieza y cocina en hospitales y asilos.
- Reparación, pintura y mantenimiento en bosques, jardines y parques municipales.
- Trabajo de desperfectos en trasporte y edificios públicos

En ese orden de ideas que al Adolescente se le obligue a ejercer trabajos en beneficio de la comunidad es lo más cercano al fin socioeducativo, tratando con esto su reinserción a la sociedad, porque se le enseña que, a través de ayuda y de trabajo, a una institución como un asilo de ancianos, a los bomberos, municipalidades, el Adolescente vaya conociendo realidades que desconozca, marcando su vida por el sendero correcto y así llevarlo al camino de la rehabilitación.

Aplicando esta sanción se logra la mitad del objetivo planteado como es la rehabilitación plasmada en la ley. Pero lo esencial, es romper el círculo vicioso al cual el Adolescente vuelve a caer después de haber cumplido su sanción.

La prestación de servicios a la comunidad como sanción impuesta a los menores de edad que transgreden la ley penal tiene una finalidad protectora, educativa y restaurativa que incorpora a su vez no sólo el reconocimiento del daño causado por el adolescente, su responsabilidad en el hecho delictivo y la necesidad de brindar una reparación a la víctima, sino también su protección, restablecimiento de derechos y uno de los aspectos más importantes la reintegración social; es así como este tipo de sanción se fundamenta en un principio de oportunidad, que ofrece una alternativa a la privación de la libertad.

"Sobre la prestación de servicios a la comunidad, considerada por la literatura especializada la sanción con mayor potencial restaurativo, es decir, responsabilizador, reparador y reintegrador, los operadores que existen actualmente, si bien han prestado un servicio importante para su ejecución, no cuentan con una estrategia que se desarrolle en el marco de la atención integral especializada. La evidencia de un escaso desarrollo de la misma por motivos que pueden transitar entre el desconocimiento de los alcances de la sanción por parte de los jueces, la desconfianza de sus calidades sancionatorias, las falencias en su ejecución y la falta de una oferta de servicios adecuada. Lo anterior, sin desconocer la inexistencia de indicadores que permitan evaluar el alcance de la sanción y las dificultades mismas que surgen en su aplicación y guardan relación directa con los tiempos y las dinámicas judiciales". ¹⁰

Es así como la mayoría de las legislaciones penales juveniles a nivel de América Latina, llevaron a cabo proceso de reforma, de incorporación de mecanismos y medidas alternativas de sanción a los Adolescentes, encaminadas a la difusión y desarrollo de una justicia juvenil restaurativa. Reconociendo la incorporación de medidas de carácter comunitario con finalidad reintegradora y reparadora para los menores de edad.

"También es preciso reconocer la ventana de oportunidad que abre este nuevo sistema de responsabilidad penal de los adolescentes para la aplicación de principios y el desarrollo de programas de justicia restaurativa en el Derecho Penal de adolescentes,

17

¹⁰Andrea Padilla Villarraga, La Prestación de Servicios a la Comunidad, Bogotá, Colombia, ISBN, 2011. Página 5

por lo cual adquiere toda su importancia la referencia de buenas prácticas de justicia juvenil restaurativa en contextos normativos y socioculturales semejantes al de Colombia, que orienten experiencias de mediación y ejecución de sanciones o medidas alternativas en comunidad. Igualmente, se plantea la necesidad de orientar conceptualmente a los operadores y entidades responsables de la implementación del sistema de responsabilidad penal de adolescentes, para que a partir de la comprensión del espíritu de la justicia restaurativa y del conocimiento de sus desarrollos internacionales, procedan eficazmente en la determinación y ejecución de las sanciones y puedan reglamentar cada una de ellas en sintonía con el espíritu de la ley, los instrumentos internacionales sobre justicia juvenil y algunas de las buenas prácticas que hoy tienen vigencia en países de América Latina".¹¹

En efecto por medio de los análisis realizados, se da una panorámica a la presente investigación de como se ha de desarrollar; tomando en consideración su forma de recopilación de información, sus diferentes ámbitos de estudio, hacia quien va dirigida la investigación, el diseño utilizado, entre otros aspectos que permitan establecer el rumbo de la investigación.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:

El sistema de justicia juvenil actual se encamina a un tratamiento especial, para los adolescentes que infringen la ley al cometer un hecho delictivo, un factor determinante dentro de este sistema es la diferencia que debe existir con respecto del proceso penal aplicado para los adultos y el proceso penal que debe aplicarse a los Adolescentes, y en consecuencia las medidas o sanciones que les son impuestas según corresponda.

La aplicación de sanciones que tiendan a solucionar los conflictos y dar respuesta a las exigencias más adecuadas tanto para las víctimas, como para salvaguardar la seguridad pública y sancionar al ofensor a través de un proceso que se desarrolla mediante la realización de tareas, servicios o trabajos gratuitos debería favorecer a la responsabilización y reintegración social de los adolescentes sancionados.

-

¹¹ Ibid.

A través de los beneficios de la aplicación de una sanción a través de la prestación de servicios a la comunidad, se esperaría que por parte del Adolescente éste sea capaz de comprender lo perjudicial del hecho delictivo cometido, asumir la responsabilidad en el delito y el deber de reparar los daños ocasionados, inspirar la reflexión sobre su conducta, así como las circunstancias que la propiciaron, logrando reevaluar sus actuaciones, más allá del temor a la sanción, desde el punto de vista de ser capaz de reconocer los derechos de los demás y la restauración de las relaciones con la comunidad mediante la reparación del daño.

De la misma manera la comunidad en la que se desarrollan las actividades de asistencia y trabajo por parte de los adolescentes debe propiciar la aceptación de tales circunstancias, proveer la organización social, recursos, redes, relaciones y valores comunes, tanto en las instituciones públicas como privadas, que sean capaces de ofrecer inclusión al ofensor; y luchar contra el descontento de algunas entidades de admitir involucrar jóvenes que luchan contra una estigmatización por los delitos cometidos.

Para que este tipo de medidas socioeducativas produzcan beneficios al ser aplicadas en casos concretos deben concordar todos los elementos en conjunto, tanto la comunidad como los adolescentes deben desear y aportar para lograr la resocialización y restablecimiento de la paz.

Entonces, ante tal problemática, surge la interrogante ¿En qué situación se encuentra la positividad de la prestación de servicios a la comunidad por parte del Adolescente en conflicto con la Ley Penal?

OBJETIVO GENERAL:

Determinar en qué situación se encuentra la positividad de la sanción de prestación de servicios a la comunidad que debe cumplir un Adolescente en conflicto con la Ley penal.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Establecer la efectividad del cumplimiento de la sanción de prestación de servicios a la comunidad.
- 2. Identificar las tareas de acuerdo al daño que debe ser reparado.
- 3. Demostrar los beneficios brindados a la comunidad a través de la realización de tareas gratuitas.
- Precisar los beneficios colaterales al adolescente que cumple con la prestación de servicios a la comunidad.

METODOLOGÍA:

Para el desarrollo del presente trabajo de tesis se aplicará el método inductivo. La metodología que se utiliza en el presente estudio se rige por las técnicas de investigación tomando como base la unidad de análisis como lo es la entrevista a informantes clave, las preguntas que están en la guía de entrevista, provienen de la comprobación de los objetivos, se pretende entrevistar a individuos que tengan un rol dentro del mecanismo de sanción, control, cumplimiento y ejecución de la prestación de servicios a la comunidad en el municipio de Quetzaltenango, dicha información será recopilada para determinar el análisis, consecuentemente se conocerá el resultado de la investigación. Las entrevistas como instrumentos servirán para recolectar información de la realidad como parte del diagnóstico. En este caso las entrevistas realizadas a informantes clave indicarán los efectos positivos de la sanción de prestación de servicios a la comunidad que debe cumplir un adolescente en conflicto con la Ley penal, facilitando la educación e integración de los jóvenes a la vida en sociedad, evitando la comisión de nuevos hechos delictivos.

El ciclo de ejecución de la entrevista se llevará a cabo de la siguiente manera:

- 1. Definición del objeto, este nos guía que queremos saber y para qué.
- 2. Diseño muestral
- 3. Diseño del instrumento. También se le conoce como cuestionario
- 4. Ejecución de la entrevista
- 5. Procesamiento de la recolección de datos
- 6. Análisis de los resultados de la entrevista
- 7. Difusión del resultado.

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN A UTILIZAR:

- a) Investigación Bibliográfica
- b) Investigación de Campo
 - -Entrevista.

CAPITULO I

1. SISTEMA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En la antigüedad la niñez no era considerada como un grupo social diferenciado jurídicamente de los adultos, por lo que este período de la historia para la doctrina se define como el de la indiferencia jurídica, caracterizándose esta época por que los niños eran tratados de la misma manera que los adultos, eran considerados como pequeños adultos o bien hombres pequeños; en base a esta acepción los menores formaban parte del conglomerado social como un miembro más que debía satisfacer sus necesidades por sí mismo.

Hasta finales del siglo XIX y principios del siglo XX, con el desarrollo de las ciencias naturales y la filantropía humanitaria, surge un movimiento social que exigió un trato diferenciado para los niños y niñas, alcanzando la creación de un derecho específico para este grupo social, el cual se denominó Derecho Tutelar de Menores. Con este nuevo Derecho se da una valoración jurídica a la diferencia del menor de edad con respecto al adulto, pero ésta es más útil para la negación que para la afirmación de una igualdad jurídica, pues se desvaloriza a la persona menor de edad frente al adulto, se le excluye del sistema de garantías que el Estado Liberal había construido para todas las personas, sufriendo también una intervención estatal arbitraria, justificada y legitimada por el pensamiento benéfico que imperaba en esa época.

Es así como en el movimiento reformista de los Estados Unidos, impulsor de los Tribunales para menores, tuvo gran influencia el Positivismo Criminológico Europeo, principalmente a través de las obras de Cesare Lombroso, como fundador de la escuela positiva italiana, a quien se debe haber sido el primero en cambiar el enfoque del delito como ente jurídico para dirigirlo hacia el delincuente como hecho observable; Rafaello Garófalo, quién pretendió estudiar al delito no como un ente jurídico, sino como fenómeno natural o social; y Enrico Ferri, quien logro conjugar la concepción antropológico-biológica de Lombroso con la concepción sociológica del delincuente de Garófalo, en

conexión con los requerimientos sistemáticos que planteaba el pensamiento penal tradicional.

El estudio criminal se inclinó, como en Europa, al buscar las causas de la delincuencia juvenil en la persona menor de edad, propiciando el surgimiento del Derecho Tutelar de Menores dentro de la concepción de la Escuela Positivista, reconociéndose al niño o niña delincuente como un enfermo, un caso patológico que puede ser objeto de diagnóstico, vigilancia y curación, curación que debía llevarse a cabo en los reformatorios.

El sistema del Derecho Tutelar fue aplicándose a Latinoamérica, por lo que en la legislación guatemalteca, se vio reflejado en la primera ley en materia de menores de edad, siendo esta implementada en el gobierno de Jorge Ubico, por el Decreto 2043-37 Ley de Tribunales para Menores, de fecha 15 de noviembre de 1937.

Posteriormente se creó el Código de Menores, Decreto 61-69 del Congreso de la República del 11 de noviembre de 1969, el cual se reformo a través Decreto 78-79 del Congreso de la República de noviembre de 1979, el cual se mantuvo vigente hasta que se aprobó la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República, en cumplimiento a lo que regula el Artículo 20 de nuestra Constitución Política de la República.

"La Ley de Protección integral de la Niñez y la Adolescencia, se implementó a consecuencia del caso sobre Niños de la Calle, Villagrán Morales y otros vs. Guatemala, denuncia que fue interpuesta ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la sentencia emitida, fue la primera en fallar en contra de un Estado por caso de violación de los derechos de los niños, decidiendo por unanimidad la responsabilidad del Estado y la obligación de implementar leyes que propicien un cambio a la situación de los menores de edad en el país. El 26 de mayo del 2001, la Corte ordenó al Estado guatemalteco qué, además de compensar económicamente a las familias y sancionar a los culpables, adecuara su legislación; el Estado adoptó estas medidas en los meses siguientes, por lo

tanto el Código de los Menores vigente desde 1979, fue abrogado en forma inmediata pero fue necesaria la movilización de la sociedad civil para que finalmente cuatro años después del fallo, el cuatro de junio del 2003, entrara en vigor la Ley de Protección integral de la Niñez y la Adolescencia. La concepción de protección se maneja con la ley vigente (LEY PINA), ya que la niñez y la adolescencia son vistas como sujetos con facultades inmaduras a niveles generales y vulnerables con una necesidad de protección, garantizándola en todos los ámbitos de la vida y participación integrada de todos los actores dentro de una sociedad". 12

Antes de la existencia de todas estas leyes, en nuestro país no se encontraba una normativa especializada en menores, tomándose en ese entonces la minoría de edad como una atenuante a la responsabilidad penal.

Es entonces que inicia la implementación de un sistema de justicia penal juvenil con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual es fundamental para determinar la situación de adolescentes que cometen hechos delictivos; determinando una edad mínima de responsabilidad como se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño, siendo en el ordenamiento nacional entre los 13 hasta los 17 años, conociendo a este grupo etario como adolescencia.

En este sentido para establecer la responsabilidad de un adolescente que es acusado de haber infringido la ley penal, fue necesario crear un sistema de justicia especializado, diferente al sistema penal de adultos, con principios y procedimientos que permitan comprender las especiales características de la adolescencia.

"Para responder a estas necesidades en la actualidad no existe una política pública enfocada en la protección de la niñez y adolescencia; de hecho la escasa inversión pública para paliar los problemas que sufren niñas y niños en Guatemala nos da un

¹² Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Informes de la situación de la niñez y adolescencia en Guatemala, Ibid. Página 17

panorama claro del desinterés que existe por parte del Estado para cubrir las necesidades básicas de su desarrollo.

Muchos de los adolescentes que llegan al Sistema de Justicia Penal Juvenil, deberían recibir una atención integral fomentando la responsabilidad alejada de la idea de castigo, restituyendo los derechos que se les han violentado, bajo el principio de interés superior y no discriminación; a su vez, el sistema debería contar con programas socioeducativos que brinden las herramientas necesarias para insertarse a la sociedad con la participación de la familia y la comunidad. Desafortunadamente el sistema, al igual que muchas instituciones, no cuenta con los recursos necesarios ni con una estrategia para lograrlo.

Más preocupante aún, es que los adolescentes en conflicto con la Ley Penal, se enfrentan a una sociedad indiferente que los ve como algo molesto, y que los degrada a tal nivel que son vistos como los indeseables, que no se les deberían de tener ningún tipo de consideración, sin darse cuenta que la situación que viven es solo el reflejo de la violencia y la falta de oportunidades para su desarrollo integral. La inserción no es falacia o algo utópico, un ejemplo claro son los programas de atención integral que utilizan la pedagogía amigoniana para los procesos de inserción social con enfoque restaurativo, que le permite a las y los adolescentes fortalecer sus capacidades y conocimientos.

Sin duda el sistema guatemalteco aún debe trabajar mucho para lograr un proceso de inserción digno, eficaz y que cumpla con una perspectiva de derechos humanos". 13

1.2 LEGISLACIÓN EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

El primer cuerpo normativo a tomar en consideración en materia de justicia penal juvenil en el entorno guatemalteco es la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual contempla dentro de sus ordenanzas artículos que otorgan derechos y obligaciones, inherentes a todas las personas, pero en especial a la niñez y

25

¹³ Sayda Monterroso, Adolescentes en conflicto con la ley penal, Guatemala: Kaos en la red, publicación #56 2017 Página 5

adolescencia, los cuales establecen las bases para la creación de una estructura en beneficio de estos grupos.

"La Constitución de 1985 establece la apertura del ordenamiento jurídico quatemalteco al Derecho internacional en materia de Derechos Humanos de la Niñez, lo que permite una constante y dinámica actualización de los derechos de los niños y niñas guatemaltecos; en los Artículos 44 y 46 de la Constitución se establece una conexión o recepción de los Derechos Humanos en el derecho interno que permite su constante actualización. Esta apertura de la Constitución guatemalteca a un orden cultural y valorativo externo tiene sus orígenes en el propio modelo del Estado constitucional. Debe recordarse que aunque los primeros textos decimonónicos no contaban con una referencia expresa de la apertura constitucional, todo el sistema de valores que estos contenían provenía de una fuente externa, que algunos autores fijan en el Derecho Natural".14

En este sentido el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece la preeminencia del Derecho Internacional, estableciendo el principio general de que, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. Por lo que esta disposición obliga a la aplicación de las normas de los tratados sobre derechos humanos por encima de las normas de la legislación ordinaria, lo que implica que, en caso de contradicción, laguna o duda sobre la norma a aplicar, de conformidad con la Constitución, debe dársele preeminencia a una norma internacional sobre una norma de una ley interna, esto en virtud de garantizar una mayor protección a los derechos humanos.

En cuanto a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el mismo sentido que la Constitución, establece en su artículo 140 la interpretación y aplicación, que indica que el título deberá interpretarse y aplicarse en armonía con sus principios

¹⁴ Justo Solórzano, Los Derechos Humanos de la Niñez, Guatemala: Editorial Artgrafic de Guatemala, 2004, Página

rectores, con lo dispuesto en la Constitución política de la República, los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y Ley del Organismo Judicial.

La aprobación por el Congreso de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, es consecuencia directa de la Ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño también aprobada por el Congreso el 26 de mayo de 1990, el tiempo que tuvo que transcurrir para crear una nueva normativa demuestra la falta de apoyo y falta de conciencia en materia de derechos de menores, además de existir una dicotomía en la legislación, pues estaba vigente la Convención de los Derechos del Niño, fundamentada en una doctrina de protección integral y al mismo tiempo el Código de Menores, fundamentado en la doctrina de situación irregular.

El objetivo y la población para la cual fue creada la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se basa en la imperativa observancia de los derechos humanos que poseen los niños, niñas y adolescentes, aunque estos no tengan capacidad de ejercicio. Además de ser un instrumento jurídico de integración familiar y promoción social, dentro de su normativa establece las directrices para perseguir el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia, así como el respeto de los derechos humanos.

En este cuerpo normativo se reafirman los deberes que el Estado tiene con los niños, niñas y adolescentes para que ellos crezcan de una forma integral, estableciendo en primer lugar, el respeto por la vida desde la concepción, el derecho a la libertad, a la paz, a la salud, a la educación; los cuales lamentablemente no gozan la totalidad de la población de menores de edad y que se constituyen deberes del Estado. Además del compromiso con los adolescentes que cometen hechos contrarios a la legislación y garantizar su juzgamiento, el cual está a cargo de órganos especializados en temas de niñez y adolescencia.

La base sobre la cual descansa todo el ordenamiento jurídico que regula a la niñez y adolescencia, es el interés superior que estos poseen, el cual indica, que para tomar una decisión que afecte a esta parte de la población, siempre debe tomarse en consideración el interés de los menores de edad, por sobre otros intereses. Este interés superior abarca vínculos familiares, el origen étnico, religioso, cultural y lingüístico, siempre en concordancia con la edad y madurez del niño, la niña y adolescente. Además, el ejercicio y disfrute de sus derechos, en ningún caso se podrá disminuir, tergiversar o restringir, puesto que ya le fueron reconocidos y los cuales están plasmados en la Constitución Política de la República, tratados y convenios en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados por Guatemala y en leyes internas.

Atendiendo a estos conceptos es evidente que la legislación nacional en materia de justicia penal juvenil es muy precaria, y fue creada en atención de los tratados y convenios internacionales; que se constituyen como las principales fuentes de ordenamiento jurídico en esta materia. Y que, al ser aplicados por el estado en la realidad nacional, se han constituido como las bases para las reglas que actualmente rigen la situación de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

1.3 TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

"Las fuentes de las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, de derechos de la niñez y las relativas a los adolescentes en conflicto con la ley penal, se encuentran principalmente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y también en la legislación nacional.

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se encuentran una serie de normas e instrumentos conocidos como estándares internacionales en materia de derechos humanos, que consisten en un conjunto de instrumentos internacionales de naturaleza, contenido y efectos jurídicos variados que:

a) Por un lado, establecen las obligaciones en materia de derechos humanos (como es el caso de los tratados que contienen disposiciones vinculantes u obligatorias), y

b) Que por otro, contribuyen a la determinación del contenido y alcance, de las obligaciones así como a su interpretación y aplicación (como es el caso de los principios, resoluciones, declaraciones, recomendaciones y otros instrumentos adoptados o reconocidos por órganos internacionales)".¹⁵

Por lo que todas las reformas y las nuevas doctrinas jurídicas existentes en materia de Derechos de los menores de edad han nacido y sido impulsadas por las Naciones Unidas, es esta la principal responsable que los países miembros actualicen sus ordenamientos jurídicos. Es así como se crea en primer orden la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948, la cual motivó la creación de convenios, pactos y reglas.

En este sentido al hablar de las Declaraciones, en principio no tienen carácter vinculante, salvo en las partes que han adquirido obligatoriedad por constituir costumbre internacional, es decir que aprueben una práctica generalmente aceptada como derecho, como es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sin embargo, las Declaraciones dan sentido a las obligaciones de los tratados y por haber sido suscritas en órganos en los que participa el Estado de Guatemala, como la Asamblea General de las Naciones Unidas, son instrumentos cuya observancia y cumplimiento también es responsabilidad del Estado.

Por otro lado, encontramos los tratados, convenciones o convenios internacionales en materia de derechos humanos que son los instrumentos, que han sido ratificados por el Estado de Guatemala e imponen compromisos de obligatorio cumplimiento. Entre los que contienen normas de obligatoria observancia para la administración de la justicia penal juvenil, los más relevantes son:

29

¹⁵ Guía práctica sobre principios aplicables a la administración de justicia penal juvenil y a la privación de libertad de adolescentes en conflicto con la ley penal. Guatemala: OACNUDH / Guatemala, UNICEF/Guatemala. octubre de 2008, Página 11

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS:

Aprobado por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, en este tratado por primera vez, se ventila el caso de quienes no tienen la mayoría de edad, dentro de su contenido se regula la prohibición de aplicar la pena de muerte a personas menores de 18 años de edad; se reconocen las garantías judiciales a todas las personas, entendiéndose teóricamente que también están incluidas las personas menores de edad; se establece que las personas menores de edad procesadas estarán separadas de los adultos y que deben ser puestas a disposición de los tribunales y juzgados con la mayor celeridad posible; serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica; que el procedimiento aplicable a las personas menores de edad para efectos penales tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se encuentra contenido en el Decreto 9-92 del Congreso de la República de Guatemala, cuyos artículos 9, 10, 14 y 15, regulan las garantías ante los tribunales y cortes de justicia, haciendo énfasis que en el procedimiento aplicable a los menores de edad afectos a conflictos penales, se tendrá en cuenta su edad y la importancia de estimular su readaptación social y que los adolescentes procesados deberán estar separados de los adultos, ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento y que serán sometidos en caso de ser privados de libertad, a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES:

También fue aprobado por las Naciones Unidas en 1966, este regula la obligación del Estado de proporcionarle a la familia la protección y asistencia que sea necesaria para el pleno desarrollo de sus hijos, así como el deber de los Estados partes de adoptar las medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación de ninguna índole. Se enfoca en la transformación de la

normativa de todos los países y el refuerzo a las nuevas políticas en materia de Derechos de menores para la legislación de los países miembros.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO:

Aprobado por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, este es un instrumento de carácter vinculante, ratificado por la mayoría de los países del mundo, a nivel nacional se encuentra contenido en el Decreto 27-90 del Congreso de la República de Guatemala, compromete a los Estados miembros a adecuar su legislación y medidas administrativas para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella.

A través de la convención se introduce el concepto de niño, niña y adolescente, entendido como un ser humano dotado de dignidad propia, con los mismos derechos a los de un adulto, constituyéndose así como el instrumento internacional más importante en defensa de los derechos de los niños, de carácter obligatorio para todos los Estados miembros, puesto que no es un simple cuerpo de principios sino que constituye un instrumento internacional jurídicamente obligatorio, que regula y evita todas aquellas situaciones intolerables, recogidas como violaciones a la Declaración de los Derechos del Niño.

La Convención propone una nueva forma de ver y tratar a la niñez, ya que termina con la concepción racista y caduca del Derecho Tutelar de Menores, orientada a tutelar sólo a un sector de la población infantil constituido por los menores que se encuentran en situación irregular. Por lo que ésta impulsa una nueva doctrina a aplicar a este grupo social, introduciendo en todas las legislaciones de menores un cambio de paradigma hacia los mismos, a través de la doctrina de protección integral.

Establece claramente la diferencia entre la niñez que sufre de amenazas o violaciones a sus Derechos Humanos y los adolescentes transgresores de la ley penal, describiendo las medidas que el Estado debe adoptar en cada caso en particular.

En el ámbito de la Administración de justicia juvenil, la Convención desarrolla los principios del modelo de justicia penal juvenil de responsabilidad, siendo estos:

- a. El debido proceso, el principio de legalidad.
- b. La presunción de inocencia, el principio de culpabilidad.
- c. El derecho a no declarar contra sí mismo.
- d. El derecho de impugnación.
- e. El derecho de defensa e intérprete gratuitos.
- f. El derecho al respeto de su vida privada.

Todos estos principios y derechos los gozan los adultos, además según nuestra Constitución Política de República en su artículo cuatro, aplicando el Principio de Igualdad, también se debió aplicar estos principios y derechos a los menores, pero debido a la doctrina de situación irregular vigente en el antiguo Código de Menores, los tribunales de justicia daban un trato tutelar a la niñez.

La convención establece de forma clara que los menores de edad con capaces de infringir las leyes penales y de ser declarados culpables, además, refuerza la prohibición de aplicar la pena de muerte a los adolescentes, idea ya contemplada en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966, y agrega la prohibición de la prisión perpetua por delitos cometidos por menores de 18 años de edad. Así mismo, regula el principio de última ratio de la privación de libertad, ya sea en su modalidad de detención, privación de libertad provisional y privación de libertad como sanción, indica que su uso debe estar previamente establecido en la ley y debe realizarse por el menor tiempo posible.

Dentro de sus disposiciones la Convención determina la obligatoriedad de adoptar una edad mínima a partir de la cual se presume que los niños no tienen capacidad de infringir las leyes penales, si bien, ésta no es fijada por la Convención, posteriormente en las Reglas mínimas sobre la Administración de Justicia, se establece que el inicio de la mayoría de edad penal no deberá fijarse en una edad demasiado temprana, y debe atenderse a su madurez emocional, mental e intelectual.

Una de las prioridades dentro de los postulados es la adopción de medidas para tratar a los adolescentes que infringen la ley penal sin recurrir a procedimientos judiciales, tales como la conciliación, la reparación, la mediación y el criterio de oportunidad reglado; los cuales se encuentran regulados ya en la ley de protección integral de la niñez y adolescencia. En este sentido, también estipula que la legislación penal juvenil debe disponer de diversas medidas alternativas al internamiento, tales como la libertad vigilada, programas de orientación, supervisión y asesoramiento. Además, recomienda la utilización de procedimientos y sanciones que no sean estigmatizantes para los adolescentes, basados en el principio de proporcionalidad tanto en relación con el hecho ilícito realizado como con las circunstancias personales del menor.

La Convención está encaminada a que los modelos de administración de justicia penal juvenil deben aplicarse de tal forma que la sanción, el proceso en sí o los procedimientos alternativos de resolución de conflictos que se adopten, promuevan las condiciones necesarias para garantizar que la libertad e igualdad del niño sea real y efectiva y que se facilite su proceso de reinserción a la sociedad, tomando en cuenta que es una persona que se encuentra en el pleno desarrollo de su personalidad, pues, debe aceptarse que en la mayoría de las ocasiones la criminalidad de los adolescentes es producto de su poca experiencia, de querer impresionar a su grupo social, de una emoción pasajera, de la imitación de algún personaje negativo o de la falta de una persona que le quie dentro de su grupo familiar, muchas veces desintegrado.

Existen otros instrumentos sobre derechos humanos que tienen por objeto sistematizar criterios y lineamientos sobre temas específicos, para facilitar la interpretación y aplicación de las normas de derechos humanos. Estos se conocen bajo denominaciones como principios básicos, reglas mínimas y directrices. Son asumidos por la comunidad internacional de forma multilateral generalmente a través de las Asambleas Generales de órganos internacionales como la OEA y la ONU, con fundamento último en tratados internacionales como la Carta de las Naciones Unidas y la Carta de la OEA. Entre los que aplican directamente a las obligaciones relativas a la justicia penal juvenil se encuentran:

REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES

También llamada Reglas de Beijing fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/33 del 28 de noviembre de 1985. Sus antecedentes se remontan a 1955, fecha a partir de la cual las Naciones Unidas organiza cada cinco años un Congreso sobre la Prevención de la Delincuencia y Tratamiento de los Delincuentes, por lo que el tema de la delincuencia juvenil ha estado presente casi en todos los congresos, y como consecuencia de ello, del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en Caracas, Venezuela, fueron aprobadas dichas Reglas, las cuales desarrollan principios generales para un trato más digno, humano y equitativo de los menores de edad que tengan problemas con la ley, orientan a los Estados para que adopten las políticas sociales que sean necesarias para reducir el número de casos de delincuencia juvenil.

Las Reglas Mínimas se dividen en dos partes:

- a. La primera relativa a los principios generales sustantivos para la administración de justicia
- b. La segunda sobre aspectos procesales, se establece la necesidad de crear una ley específica para el tratamiento de la delincuencia juvenil de acuerdo con las necesidades del menor, es decir una prevención especial y para satisfacer las necesidades de la sociedad o prevención general.

Sin embargo, esta división fue bastante criticada, puesto en el caso de los menores de edad, debe darse preeminencia a sus necesidades antes que a las necesidades de la sociedad.

Las reglas de Beijing procuran que las sanciones por imponer se basen en el principio de proporcionalidad, que se establece como un máximo a partir del cual la respuesta, puede ser menor de acuerdo con las circunstancias personales del menor que incurra en un delito. Además, este instrumento contiene los principios procesales en los que debe descansar el procedimiento penal juvenil, por lo cual establece que se utilice el

sistema acusatorio como modelo y se recomienda la remisión de los casos a instancias no judiciales, así como la adopción de otras opciones distintas al procesamiento. Recomendando la privación de libertad como medida de último recurso y por el menor tiempo posible, así como la creación de la figura del juez de ejecución responsable de la supervisión de la ejecución de la sentencia.

REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD

Fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/113, del 14de diciembre de 1990, la cuales desarrolla las salvaguardias requeridas para garantizar protección a adolescentes privados de libertad, considerando el principio del encarcelamiento como último recurso, por período mínimo necesario y limitado a casos excepcionales. Las Regales están concebidas para servir de patrones prácticos de referencia y para brindar orientación a profesionales que participan en la administración de justicia penal juvenil.

DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL DIRECTRICES DE RIAD

Son adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 45/112 del 14 de diciembre de 1990, en sus principios fundamentales hacen un reconocimiento a las teorías criminológicas que conciben a la criminalidad de los adolescentes como un fenómeno normal y que desaparece con el tiempo, pues el hecho de que su comportamiento o conducta no se ajuste a los valores y normas generales de la sociedad es, con frecuencia, parte del proceso de maduración y crecimiento y tiende a desaparecer espontáneamente en la mayoría de las personas cuando llegan a la edad adulta.

Sobre la prevención de la criminalidad de los adolescentes en la legislación y la administración de justicia, las directrices recomiendan que se prohíba la victimización secundaria de los niños en el proceso, los malos tratos y explotación de los niños, su acceso a armas de fuego y su protección en el uso indebido de drogas, promoviendo la

investigación científica a fin de formular programas de prevención acordes con la realidad de cada país. Por medio de estas directrices se intenta introducir lineamientos modernos en el marco del Derecho Penal sobre Política Criminal Juvenil con un enfoque garantista y respetuoso de los Derechos Humanos.

1.4 ORGANISMOS DE PROTECCIÓN

Dentro de la justicia penal juvenil es en el ámbito internacional en donde se encuentra las principales normas de regulación de esta materia y por consiguiente los organismos de protección para adolescentes que cometen hechos delictivos. Siendo entonces las Naciones Unidas la entidad suprema en cuanto a declaraciones, convenios, tratados y reglas de protección, regulación y amparo de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal; por medio de sus diversos instrumentos aprobados se establecen organismos específicos, encargados de desarrollar y controlar el cumplimiento de las disposiciones.

En este sentido existe la "Comisión de Derechos Humanos, el Consejo de Derechos Humanos (foro político de derechos humanos de las Naciones Unidas), para examinar y formular recomendaciones sobre situaciones de derechos humanos en países o sobre asuntos temáticos específicos. A esta categoría corresponden los Relatores Especiales, los Representantes Especiales del Secretario General de las Naciones Unidas, los Expertos Independientes y los Grupos de Trabajo. Estos tienen facultad para emitir y dar seguimiento a recomendaciones sobre las situaciones o países a que se refiere su mandato. Ejemplo de las recomendaciones emitidas en materia de niñez, son las del Relator Especial sobre la Independencia de Jueces y Abogados y las del Relator Especial sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas". 16

Así también "Los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos establecen un órgano de vigilancia normalmente denominado Comité, con competencia para hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que los Estados adquieren al ratificar ese instrumento. Tal es el caso del Comité de los Derechos del Niño

¹⁶ Ibid. Página 15

que está establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño. Generalmente, estos Comités cumplen sus funciones, entre otras formas, emitiendo observaciones generales y observaciones finales.

- Observaciones generales: son instrumentos que interpretan y explican artículos de los instrumentos internacionales para facilitar su implementación.
- Observaciones finales: Son instrumentos que recogen las conclusiones del examen que el Comité realiza periódicamente a cada Estado en específico sobre el cumplimiento del tratado".¹⁷

Tanto las observaciones generales como las observaciones finales facilitan la aplicación de las normas del derecho internacional de los derechos humanos, desarrollándolas. Debido a que el Estado de Guatemala, ha ratificado los tratados internacionales, como consecuencia ha aceptado la competencia de los comités para verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas; por lo tanto, estos tienen la responsabilidad de observar y aplicar el contenido de las observaciones generales y finales en el Estado de Guatemala.

1.5 ÓRGANOS JUDICIALES EN EL PROCESO DE JUSTICIA PENAL JUVENIL

"La jurisdicción de los tribunales de la Niñez y Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal será especializada y tendrá la organización que dispone la Ley del Organismo Judicial y demás normas legales aplicables, su personal al igual que el del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas, deberá ser especialmente calificado y contará por lo menos con un psicólogo, trabajadores sociales y un pedagogo. Podrán auxiliarse de los especialistas de las instituciones de asistencia social y otras instituciones públicas o privadas, así como de intérpretes de idiomas mayenses, garífunas y xincas, cuando sea necesario. Tendrán la naturaleza y categorías de los Juzgados de Primera Instancia.

¹⁷ Ibid. Página 16

Para la integración de estos tribunales, se tomarán en cuenta las características socioculturales de los lugares donde funcionarán". ¹⁸

Dentro de los juzgados creados para tratar los conflictos de los adolescentes con la ley penal, La Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, establece los siguientes:

a. Juzgado de Paz el cual cuenta con las siguientes atribuciones:

- Conocer, tramitar, juzgar y resolver los hechos, atribuidos a los adolescentes, constitutivos de faltas, delitos contra la seguridad del tránsito y delitos cuya pena máxima de prisión no sea superior a los 3 años o consista en pena de multa, respetando los principios, derechos y garantías especiales que por la ley se reconocen a los adolescentes.
- En estos casos, están autorizados para promover y autorizar la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad. Al resolver, únicamente podrá imponer las siguientes medidas: Socioeducativas, dentro de estas: Amonestación y advertencia; prestación de servicios a la comunidad, por un período máximo de 2 meses y la reparación de los daños. Ordenes de orientación y supervisión. En los demás casos realizarán las primeras diligencias y conocerán, a prevención, en donde no hubiere Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley o que se encuentre cerrado, por razón de horario, o por cualquier otra causa. Agotadas las primeras diligencias, remitirá lo actuado al Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, con dos copias.
- En los casos de flagrancia o de presentación del adolescente sindicado de la comisión de un hecho calificado como delito, se pronunciará sobre su situación jurídica y procesal. Quedará sujeto al proceso de adolescente en conflicto con la ley penal cuando el caso lo amerite; en caso contrario, dictará una resolución por falta de mérito y ordenará la inmediata libertad.

¹⁸ Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ibid. Artículo 99

- Si el adolescente queda sujeto a proceso, podrá disponer la medida de coerción adecuada y ordenará practicar las diligencias que sean necesarias para el esclarecimiento del caso concreto, según la naturaleza del delito. En todos los casos, remitirá lo actuado al Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal competente, a la primera hora hábil del día siguiente.
- a. En cuanto al Juzgado de Primera Instancia de la niñez y adolescencia y adolescentes en conflicto con la ley penal se encuentran las siguientes:
- Conocer, tramitar y resolver, con relación a aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a adolescentes.
- Decidir las medidas aplicables a los adolescentes, considerando su formación integral y su reinserción a su familia o grupo de referencia.
- Ejercer el control jurisdiccional de la investigación que efectúe el Ministerio Público.
- Conocer, revisar y aprobar la suspensión del procedimiento, la remisión, la conciliación y el criterio de oportunidad.
- Conocer, tramitar y resolver lo relacionado a la acción civil, cuando ésta fuere promovida, pronunciándose en la sentencia, sobre la forma de reponer las cosas al estado anterior, la reparación de los daños materiales y morales y la indemnización de perjuicios.
- Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.
- Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.
- Conocer y resolver los recursos de apelación interpuestos en contra de las sentencias dictadas por el Juez de Paz, en ámbito de su competencia, según el plazo y procedimiento establecido en la ley.

 Certificar lo conducente al Ministerio Público cuando de lo actuado se desprenda la comisión de un hecho constitutivo de delito o falta.

b. En cuanto al Juzgado de Control de Ejecución de Medidas se encuentran las siguientes:

- Controlar que la ejecución de cualquier medida no restrinja derechos fundamentales que no se encuentren fijados en la resolución final.
- Vigilar que el plan individual para la ejecución de las medidas esté acorde con los objetivos de la ley.
- Realizar el control de legalidad de la ejecución de las medidas.
- Velar porque no se vulneren los derechos de los adolescentes, mientras cumplen las medidas, especialmente en el caso de internamiento.
- Vigilar que las medidas se cumplan de acuerdo con lo dispuesto en la resolución que las ordena.
- Revisar obligatoriamente, bajo su estricta responsabilidad, cada 3 meses, las sanciones impuestas en audiencia oral, para la cual convocará al fiscal, al abogado defensor y al equipo técnico responsable de la ejecución de la medida y resolverá sobre su confirmación, revocación o modificación, expresando los motivos de su decisión.
- Revisará la medida cuando así sea solicitado por alguna de las partes o por el adolescente.
- Controlar el otorgamiento o denegación de cualquier beneficio relacionado con las medidas impuestas en la resolución final, la cual se tramitará por la vía de los incidentes.
- Solicitar, a donde corresponda, la supervisión periódica de los adolescentes.

CAPITULO II

2. SITUACIÓN DE LOS ADOLESCENTES EN GUATEMALA

La adolescencia es definida como un periodo en la vida biológica de los individuos, como la etapa cronológica en la que hombres y mujeres transforman sus características físicas, abandonando así su infancia. Se trata de una situación transitoria, en la que el individuo deja de ser considerado un niño, pero sin que alcance el estatus o desempeñe papeles y funciones de adulto; la adolescencia, entonces, es una etapa donde los individuos comienzan una especie de entrenamiento ejerciendo ciertos derechos y cumpliendo determinadas obligaciones que un adulto no podría evitar en su interacción con los demás.

Es considerada como una fase del desarrollo individual que mira hacia delante, en la cual los individuos construyen una identidad personal; en la que tratan de copiar las formas de los adultos, pero son tratados por la ley como niños. Por lo cual la conducta de los adolescentes es normada por los patrones sociales establecidos para una edad determinada, con los valores, principios y conductas esperadas socialmente para interrelacionarse con los otros

En este sentido conforme lo establece la legislación nacional son considerados adolescentes quienes se encentren dentro de los rangos de edad que va de los 13 a los 17 años, por encontrarse dentro de la categoría de menores de edad están sometidos bajo la patria potestad de los padres o bien la tutela de personas encargadas, además estos gozan de la protección de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala les reconoce.

Sin embargo, la conjunción de las figuras Estado, sociedad y adolescente, revelan un escenario lleno de desigualdad en Guatemala, una de las principales diferencias se ve reflejada en el ámbito socioeconómico de los hogares, la cual se manifiesta en la carencia de recursos económicos, educativos y la configuración de diferencias en los niveles de acceso a tales derechos.

Es por ello que la marcada desigualdad en cuanto a las posibilidades de acceso a bienes, servicios, espacios de socialización y a la educación formal, tiene una incidencia directa en el bienestar y el desarrollo de los adolescentes en el país, así como en el tránsito de sus derechos de lo formal a lo real. Nuestra sociedad refleja que en Guatemala no se tienen condiciones de vida digna, ni oportunidades de desarrollo humano para los adolescentes que se enfrentan a las carencias en su mayoría, económicas y educativas.

Como país Guatemala se enfrenta a fenómenos como pobreza y pobreza extrema, los que se convierten en obstáculos para el desarrollo integral de los adolescentes; es entonces cuando estas precariedades se convierten en condicionantes del tema educativo, ya que el Estado no ha podido llegar a garantizar este derecho en todas las áreas del país, en especial las rurales, en las cuales se encuentra un gran número de población adolescente, en mayor número indígena, provocando deficiencias en la cobertura de este derecho, dando como resultante una alfabetización y educación precaria en el país.

Otro de los sectores con presencia en el país, ha sido la población de menores de edad que tienen alguna discapacidad, determinándose que existe poca atención o bien incumplimiento por parte del Estado en varios servicios como salud, educación, atención y rehabilitación; tampoco existe preocupación por promover su integración a través de programas gubernamentales, considerándose excluidos por marginación en proyectos estatales.

Los adolescentes en Guatemala también se enfrentan a diversidad de circunstancias que pueden limitar su desarrollo, hasta incluso atentar contra sus derechos, como por ejemplo actos de explotación sexual, que se ha convertido en una de las prácticas más aberrantes de explotación, abuso y violación de los derechos humanos, afectado a una buena cantidad de población de menores en el país, que se convierten en víctimas de este tipo de vulneraciones.

Así también las pandillas en Guatemala, se convierte en un fenómeno social que propicia el reclutamiento de menores de edad, para realizar actos delictivos, vandalismo e incluso conductas de alta peligrosidad como el sicariato o el narcotráfico; provocando que los adolescentes que deciden ingresar a estos grupos lleguen a tener conflictos con la ley penal y hasta inducirlos al consumo de drogas, circunstancias que afectan gravemente la salud física y mental de los menores de edad.

"Otros estudios determinan, que a pesar de los esfuerzos que realizan diversas organizaciones de la sociedad civil, se presentan de nuevo problemáticas respecto a la situación de la niñez y adolescencia en Guatemala tales como: identidad y documentación personal, violencia sexual, niñez explotada, niñez víctima de trata, adolescentes en conflicto con la ley, niños y niñas con discapacidad; de estas situaciones resulta imposible establecer con contundencia su magnitud así como las variables determinantes y condicionantes que intervienen en tales problemáticas. La solución a este problema en que se ven involucrados los menores de edad en Guatemala es la judicialización como la tendencia principal en esos derechos. El castigo al abusador es indispensable para restituir derechos; sin embargo, no puede convertirse en la prioridad del sistema de protección. Considerándose que lo principal es que a los menores de edad cuando les han sido violados sus derechos estos les sean restituidos." 19

En este sentido la situación de la adolescencia debe ser de interés para todos los sectores, tanto público como privado, ya que actualmente en el país existen más jóvenes que adultos, ante esto se tiene la oportunidad histórica de cambiar el futuro por medio de programas, para que la venidera generación tome decisiones conscientes y con altos valores humanos, educativos, políticos, culturales y económicos.

Si bien la gran mayoría de menores de edad están viviendo una adolescencia sin oportunidades, sin acceso a educación. La principal postura del Estado debe ser una

_

¹⁹ Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala. Informe de la Situación de la Niñez y Adolescencia en Guatemala, Guatemala: Primera Edición, 2015. Página 17

intervención integral que brinde oportunidades, oficios, salud y nutrición, participación en donde tengan espacios para expresarse y educación para la vida.

2.1 CARACTERÍSTICAS

En la sociedad guatemalteca a través de la historia uno de los grupos más vulnerables lo constituyen los adolescentes, enfrentándose a situaciones difíciles como mendicidad, explotación sexual, deserción escolar, desnutrición, enfermedades y drogadicción. En consecuencia, existe una gran proporción de menores que se desarrolla en un mundo de exclusión de las instituciones esenciales como la familia y la escuela.

Frente a este tipo de circunstancias es importante brindar una protección integral a los adolescentes, considerándolos como sujetos de derechos; definiéndolos como personas en desarrollo, quienes pueden ser amenazados o vulnerados en sus derechos; por consiguiente, se deben tomar las medidas asistenciales necesarias para la garantía y restitución de los derechos.

Doctrinariamente la protección integral puede ser definida como: "un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia".²⁰

Por otro lado "Es más adecuado definirla como el conjunto de estudios que los juristas han realizado sobre las instituciones, naturaleza, sujetos, de los derechos humanos de la niñez, que tiene por objeto el amparo de todos ellos".²¹

Dentro de las características de la situación de los adolescentes en Guatemala y de la protección integral que debe brindárseles están las siguientes:

 Reconocimiento de la personalidad de todos los niños, niñas y adolescentes con capacidad absoluta de goce y relativa de ejercicio, al estar limitada su acción al

.

²⁰ www.iin.oea.org/ 23 de junio de 2020 10:00 A.M.

²¹ Ibid.

- respeto del orden público, las buenas costumbres y la ley, dentro de la cual se destaca la sujeción a la patria potestad.
- En aspectos de menores y la justicia se desmitifica la figura del juez, devolviendo al mundo para el cual fue preparado y en el cual debe desarrollar sus actividades que consisten en dirimir conflictos.
- Se determina con claridad que muchos fenómenos sociales que antes eran captados por el sistema de la justicia juvenil, son productos de las omisiones en las políticas públicas.
- Se delimitan las funciones del juez en la resolución de conflictos de naturaleza penal,
 limitando sus facultades discrecionales las cuales son fuentes de impunidad y se sustituyen por actividades regladas que tienden a alcanzar el valor justicia.
- Se abandonan las categorías discriminatorias que aparte de ser despectivas, ocultan la realidad de las cosas, asumiéndose posturas congruentes con la cotidianidad, a la vez proponer soluciones alternativas a los conflictos, dejando como última opción la segregación social.
- Se pretende ir más allá del control que reprime a los jóvenes estableciendo la imperiosa necesidad de convocar a los sectores representativos de la sociedad civil, a participar con los gobiernos en la planificación, ejecución y control de las políticas públicas, tendientes a garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos de la niñez.

2.2 DELINCUENCIA JUVENIL

Es un fenómeno social que se caracteriza por la realización de actividades delictivas por menores de edad, es concebida como uno de los flagelos que afectan el bienestar social, la paz y la seguridad. Una definición de delincuente juvenil, describe que es "una persona que no es legalmente un adulto (o sea, joven) y comete actos conducentes a arresto o detención por la policía. Como las leyes varían de una sociedad a otra, el concepto de delincuencia es vago. La conducta de personas con desórdenes conductuales y la de los delincuentes es bien similar puesto que ambos manifiestan conductas antisociales. Pero no todas las conductas antisociales o desórdenes conductuales son conducentes al arresto por la policía. Gritar fuerte o pelear mucho en

la escuela son conductas antisociales ya que violan las normas de la escuela, pero no es delincuencia ya que no conducen al arresto o detención por la policía".²²

La delincuencia juvenil es concebida como un fenómeno mundial con gran alcance, los cuales van desde los rincones más alejados de la ciudad industrializada hasta las zonas más pobladas de la metrópoli, desde las familias con elevado poder adquisitivo hasta las más pobres. Es un problema que se observa en todas las capas sociales, que incluye conductas como robo, tráfico de drogas, agresiones, asesinatos, violencia callejera, entre otras.

"La delincuencia es una forma de inadaptación social y al producirse esa anomalía se da un desafío a la misma sociedad y a su normativa de convivencia. Pero los caminos que conducen a la delincuencia son múltiples y muy diferentes unos de otros, de ahí que podamos afirmar que la delincuencia es poliforme. Aquí tratamos más bien de la delincuencia agresiva. La cuestión sobre el concepto de delincuencia juvenil nos obliga, ante todo, a esclarecer dos términos: delincuencia y juvenil, además de ver en su justa dimensión qué es lo que lleva a un individuo a ser calificado y caracterizado como delincuente.

De tal forma que los delincuentes tienen un denominador común: incapacidad de adaptación al medio social: unos dañan duramente la convivencia social con su comportamiento debido a su íntima estructura, otros no respetan las normas establecidas por no haberse identificado y socializado; otros se enfrentan violentamente contra las normas llegando a un cierto vandalismo intolerable en una sociedad democrática y en un mundo civilizado; otros carecen del espíritu de trabajo y esfuerzo para realizarse como personas. Han surgido siguiendo los derroteros de la ociosidad, el juego, el abandono de la escuela o el trabajo, han consagrado su vida a la diversión desordenada, sin jerarquía alguna de valores y sus acciones llegan al límite de la violencia y a la delincuencia. Ante todo, siempre se ha considerado que la delincuencia es un fenómeno específico y agudo

46

²² Roberto E Morán, La Criminalidad en Puerto Rico, Causas, Tratamiento y Prevención. Puerto Rico: Editorial Isla Negra, 2006 Página. 39

de desviación e inadaptación. En este sentido, se ha dicho que la delincuencia es la conducta resultante del fracaso del individuo en adaptarse a las demandas de la sociedad en que vive. De tal manera que el núcleo de la delincuencia reside en una profunda incapacidad de adaptación sobre todo con respecto a la integración social".²³

El fenómeno de la delincuencia juvenil lleva inmerso otro aspecto de relevancia dentro de los adolescentes como lo es la violencia, factor que a través de la historia se ha resistido a las transformaciones sociales, que tiende a influir en lo volátil de la personalidad de los adolescentes, creando confusión y desorientación desbordante en la juventud, provocando que muchos adolescentes no sean capaces de integrarse a la sociedad de manera adecuada.

Por lo anterior, algunos adolescentes llenos de inmadurez persistente podrían convertirse en antisociales e incluso en delincuentes, si llegan a una particular situación de inadaptación; puesto que el adolescente durante este periodo de su desarrollo realiza sus primeras tomas de conciencia personales y profundiza en sus sentimientos, ideas y creencias, por lo que muchas veces su postura ante el mundo adulto es de oposición y de desafío, y esta es una reacción necesaria de defensa de un ser que va tomando las riendas de su existencia.

Además, la actual sociedad industrializada o urbana es la que segrega la violencia, ya que, como sociedad de consumo, alimenta deseos o aspiraciones y despierta esperanzas que no puede satisfacerse; mientras del proceso de producción y de consumo excluye y discrimina a gran número de personas, clasificando y haciendo de ellas unos inadaptados o rebeldes; pero, sobre todo, tiende a destruir los valores morales.

_

²³ Enrique Echeburua Odrizola, La Delincuencia Juvenil: Factores Predictivos. País Vasco: Instituto de Criminología, 1987 Página 37

2.3 CAUSAS, EFECTOS Y SOLUCIONES DE LA DELINCUENCIA JUVENIL

Dentro de las causas que originan la delincuencia juvenil, en forma general se encuentran las siguientes:

- a) Ausencia de una política de Estado definida con programas y acciones de predicción y prevención de actos delictivos de los adolescentes.
- b) Desintegración familiar o falta de patrones y roles definidos dentro de la familia.
- c) Ausencia de un sistema educativo integral a nivel formal e informal.
- d) Un pobre concepto y aplicación de valores éticos, morales, espirituales y de derecho humano.
- e) Desvirtuado concepto de la justicia, el bien común, bien personal y la ley en ambas vías, tanto del delincuente juvenil como de la víctima.
- f) El área de procedencia, la cual no es determinante, pero en muchos casos influye en un porcentaje de adolescentes.
- g) Falta de actividades deportivas, recreativas y culturales en todo el país, con espacios destinados y dispuestos para su uso permanente.
- h) Ambiente social contaminado con drogas, alcohol, sustancias tóxicas, violencia física, verbal, emocional, acoso y abuso sexual.
- i) Incorrecta información de los medios de comunicación, pues este poder con frecuencia se inclina hacia las noticias sensacionalistas y se olvidan o posponen su rol de enseñanza, información y reforzamiento de conductas positivas.
- j) Falta de participación ciudadana proactiva, eficiente y comprometida.
- k) Mala distribución de las riquezas.
- I) Ausencia de opciones laborales.
- m) La personalidad de cada individuo que le hace decidir entre el bien y el mal.

De forma específica dentro de las principales causas de delincuencia juvenil se encuentran:

a. Pobreza extrema: La carencia de recursos económicos obliga a los adolescentes a buscar salidas equivocadas, las cuales los conducen a actuar ilícitamente o a caer en problemas de drogadicción, alcohol y otros excesos, así como propiciar en ellos conductas de suicidio.

- b. Desempleo: Otra causa que enfrentan y viven una gran cantidad de personas, dando origen a ciertos comportamientos que atentan contra los bienes y la integridad física de otros, por no tener un empleo estable que les garantice ingresos suficientes para mantener a su familia.
- c. Falta de educación: La escasa y muchas veces inexistente educación de los ciudadanos genera delincuencia, agresividad y por supuesto inseguridad en aquellas personas que se mantienen al margen, pero que son los que sufren las consecuencias de esta situación.
- d. Bajo grado de cultura: La cultura tan pobre de la población genera altos índices delictivos y de agresividad contra las personas, pudiendo afirmarse que, cuanta menos educación y cultura tengan las personas, serán más propensas a la delincuencia y al crimen.
- e. Entorno familiar descuidado: Los factores familiares pueden ejercer un nivel de influencia como en la manera de disciplinar a los hijos por parte de los padres, un conflicto o una separación parental, padres o hermanos criminales y la calidad de la relación padre e hijo.
- f. Menores de edad delincuentes por psicopatías: Este tipo de trastorno produce la incapacidad de padece de sentir o manifestar quien la simpatía o alguna clase de calor humano para con el prójimo, utilizando y manipulando en beneficio del propio interés, así también produce habilidad para manifestarse con falsa sinceridad en orden a hacer creer a sus víctimas que es inocente o que está profundamente arrepentido, y todo ello, para seguir manipulando y mintiendo. Consecuencia de ello, es que el menor es incapaz de adaptarse a su contexto y actuar como tal, porque el trastorno de la personalidad que sufre, le impide inhibirse respecto de conductas o comportamientos contrarios a las normas. El menor psicópata tiende a perpetrar actos antisociales según la orientación nuclear de la propia psicopatía,

siendo de destacar en este sentido los actos que expresan frialdad y crueldad por parte del sujeto.

g. Menores de edad delincuentes por neurosis: La neurosis consiste en una grave perturbación de la psique, produciendo un carácter sobrevenido, manifestaciones en desórdenes de la conducta, pudiendo ser de origen muy diverso como fracasos, frustraciones, abandono o pérdida de seres muy queridos, entre otras. Criminológicamente, el neurótico trata de hacer desaparecer la situación de angustia que sufre cometiendo delitos con el fin de obtener un castigo que le permita liberarse del sentimiento de culpabilidad que sobre él pesa, y esto es también válido para el menor neurótico, aunque sean muchos menos que los adultos.

Son muy diversos los factores que pueden dar origen a conductas de delincuencia en los adolescentes como los anteriormente mencionados, sin embargo, no solamente aquellos que tienen una familia disfuncional o con escasas oportunidades de superación, tienen tendencia a delinquir, puesto que existen casos donde la situación económica es de una clase media o alta y los menores de edad se ven involucrados en actos ilícitos.

En este orden de ideas los adolescentes que cometen hechos delictivos son sujetos de derechos y obligaciones, que deben responsabilizarse de su conducta social negativa; ya que a través de este tipo de actuaciones no solo se afectan a sí mismos, sino también a su familia y a la sociedad.

En cuanto a los efectos que se producen a raíz de la delincuencia juvenil dentro de la sociedad, se pueden mencionar los siguientes:

a. Violencia: Uno de los principales efectos que produce la delincuencia juvenil es la brutalidad con que los jóvenes actualmente cometen los hechos delictivos; anteriormente las principales conductas de los adolescentes se basaban en delitos comunes como robos, hurtos, entre otras, ahora se encuentran asociados a grupos del crimen organizado, que les proveen armas de fuego y les permiten cometer actos criminales de alto impacto social; como sucede en el caso del sicariato.

- b. Inseguridad: Se refiere a la sensación o percepción de ausencia de seguridad que percibe un individuo o la sociedad en conjunto respecto a la falta de políticas adecuadas de protección por parte de las autoridades.
- c. Violación al orden penal: Otro factor importante resultante de la delincuencia juvenil en Guatemala, es que muchos de los actos delictivos de los menores de edad son constitutivos de delitos; lo que provoca el aumento de jóvenes en conflicto con la ley penal.
- d. Pérdidas económicas institucionales en la elaboración de proyectos de prevención y erradicación: Aunque existen esfuerzos por parte del Estado para prevenir y erradicar la delincuencia juvenil, esto no ha sido suficiente para poder combatirla efectivamente; por lo que existe un alto déficit institucional tanto en infraestructura, recursos humanos y económicos como en la elaboración de proyectos y programas que no han aportado un notable cambio en este fenómeno.

Respecto a las soluciones en el tema de delincuencia juvenil, se debe tener en cuenta que es un problema latente dentro de la sociedad guatemalteca, lo principal es la erradicación de los aspectos que influyen para que este fenómeno siga en ascenso, siendo el Estado el ente supremo de gobernabilidad, de establecimiento de la justicia y resguardo de los ciudadanos, es el encargado de crear e implementar políticas adecuadas que tiendan a brindar una solución efectiva a la problemática.

Dentro de las soluciones se puede mencionar se encuentran la creación de proyectos de prevención que permitan erradicar este tipo de conductas contrarias a la ley; siendo uno de los principales mecanismos de ayuda a los adolescentes el fortalecimiento de establecimientos educativos que les permitan desarrollar actividades de beneficio, que tiendan a buscar el acercamiento de los adolescentes con la comunidad.

Cuando se trata de combatir los focos de delincuencia, las ideas e iniciativas no sólo tienen que estar dirigidas a detener adolescentes y hacer redadas para marginarlos socialmente por su supuesta peligrosidad, sino que se necesitan también propuestas que ayuden a insertarlos en la sociedad como ciudadanos de provecho.

Así también la creación de parques y recintos de distracción como establecimientos deportivos tienden ayudan a que los menores de edad distraigan su atención en otras acciones más productivas, de esta forma la realización de talleres musicales artísticos y deportivos, son ideales para que, en forma grupal, los jóvenes puedan desarrollar sus habilidades.

El ideal es que siempre tengan distracciones para mantenerse alejados de graves peligros como las drogas y la participación en conductas constitutivas de delitos, acciones que irremediablemente los llevan al mundo criminal.

Dentro de estos aspectos no se puede descuidar el rol de los padres, que es clave para que siempre puedan tener un consejo oportuno, el apoyo en los momentos de crisis y sobre todo cariño, de esta forma evitar que caigan en grupos delictivos que solo buscan aprovecharse de su condición de soledad. En este sentido el trabajo debe concentrarse en la prevención y no ser por reacción, cuando ya está todo consumado, es decir, cuando los adolescentes ya forman parte de pandillas o bandas e inmersos en la dependencia de las drogas o el alcohol.

"La delincuencia juvenil no se arreglará con abrir más cárceles y retirar a los jóvenes de la vida social llevándolos a la cloaca de la sociedad, ni con la brutalidad policiaca o el sobre endurecimiento de las penas aplicables a los delincuentes jóvenes.

Abolir la delincuencia juvenil implica la implantación de un sistema jurídico y penal para ese sector de la población, así como de voluntad política e imaginación de las autoridades. Es necesario considerar el tratamiento de menores de edad, con base en los diferentes instrumentos internacionales en la materia, que antes de criminalizar a los

infractores tengan en cuenta las causas que propician que los jóvenes incurran en conductas antisociales. El Estado debe de tener como objetivo la rehabilitación social del joven infractor y no restringir la política de readaptación social al encarcelamiento. En ese sentido, son fundamentales los procedimientos alternativos: casas hogar, escuelas de artes y oficios y talleres. Para ello se debe partir de la premisa de que los adolescentes tienen mayor posibilidad de cambiar su conducta en virtud de que su personalidad está en proceso de formación. Hay que buscar nuevas formas para prevenir el delito mediante la recreación y apertura de espacios destinados a los jóvenes, para que tengan en qué ocupar su tiempo libre, ya que no existen espacios culturales o deportivos que los guíen hacia formas de vida en favor de una sociedad comunitaria, que viva en armonía y paz".²⁴

Por lo anterior, es urgente dar prioridad a la participación de los jóvenes como protagonistas de su proceso de desarrollo, ya que esto resulta una alternativa eficiente para superar las conductas delictivas, sacándolos del ambiente de inseguridad, pues si bien es cierto que los jóvenes son los que tienen el poder decisión en sus acciones, también son los más vulnerables y deseosos de experimentar nuevas formas de inclusión dentro de la sociedad.

2.4 ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Con respecto a las actuaciones delictivas por parte de los adolescentes es importante analizar el tópico de la responsabilidad que un menor de edad tiene ante la normativa penal vigente en el país. En este sentido, la responsabilidad de un menor es diferente a la que le corresponde a un adulto, esto en función de la discriminación positiva que el ordenamiento legal realiza respecto a los adolescentes; en virtud de las especiales condiciones que son propias de los niños, niñas y adolescentes.

La categoría de adolescentes conforme a la legislación guatemalteca establece que éstos, únicamente pueden ser sometidos a un proceso presidido por un juez de adolescentes en conflicto con la ley penal, es decir, su situación jurídica sólo se puede

²⁴ Rene Alejandro Jimenez Ornelas, La Delincuencia Juvenil: Fenómeno de la Sociedad Actual, México: Universidad Autónoma de México, Papeles de Población Vol. 11 2005 Página 256

resolver ante este órgano jurisdiccional especializado, ante quien deben comparecer para deducir específicamente responsabilidades de orden penal. Puesto que dicho proceso se encuentra revestido de varias garantías judiciales y constitucionales en atención a las especiales características de edad de los infractores.

En este orden de ideas se cae en cuenta que un adolescente es capaz de adquirir culpabilidad, por lo que puede ser sancionado penalmente; si bien la culpabilidad es distinta a la de un adulto, por algunos especialistas se considera que un adolescente no es lo suficientemente maduro para comprender los alcances de su conducta antijurídica; para otros la facultad de control social del derecho penal, es la principal motivación para imponer culpabilidad a los actos contrarios a la ley, por lo que de esta forma se puede evitar la vulneración de derechos y bienes jurídicos tutelados.

La realidad nacional nos demuestra que es imposible negar la participación de adolescentes en actos criminales, así como los daños y perjuicios derivados de éstos, los cuales afectan en gran medida el orden social, constituyéndose como un problema tanto para el sistema de justicia como para los grupos sociales.

2.5 DEFINICIÓN

La legislación especial guatemalteca nos brinda una definición de lo que significan el término en conflicto con la ley penal, siendo esta: "Debe entenderse como adolescentes en conflicto con la ley penal a aquel o aquella cuya conducta viole la ley penal".²⁵

Doctrinariamente "Se les designa adolescentes en conflicto con la ley a quienes se les atribuya o compruebe la realización de una o varias conductas tipificadas como delito, y que tengan entre 12 años de edad cumplidos y menores de 18. Las circunstancias de desatención por parte de la familia, la sociedad y las instituciones del Estado contribuyen a que cometan estos actos. Se trata de la suma de factores que se entrelazan y los ponen en riesgo, afirman especialistas".²⁶

²⁵ Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Número 27-2003 Artículo 132.

²⁶ www.cienciamx.com 25 de junio de 2020 16:30 P.M.

Los adolescentes en conflicto con la ley penal se han concebido como un grupo de menores de edad que comenten hechos ilícitos y que tienen una responsabilidad que cumplir frente a la ley por sus malas actuaciones. Sin embargo, la realidad nacional nos muestra que han ido en aumento, por lo que el sistema de justicia se vio en la necesidad de crear una variedad de reglas y medidas legales, que fueran capaces de alcanzar objetivos de prevención, erradicación y castigo. Siempre tomando en consideración su calidad de adolescentes, por la cual no se les puede dar el mismo trato que a los adultos, pero sin desmeritar la relevancia y culpabilidad de sus actos.

Frente a este fenómeno que causa una problemática que tiene implicaciones hasta mundiales, es de vital importancia por parte del Estado la implementación de una cultura de protección integral, que propicie la participación de todos los sectores de la sociedad, así como la búsqueda de la reinserción y readaptación de los adolescentes implicados en conductas delictivas. Además de la participación del sistema de justicia estableciendo medidas adecuadas para sancionar y en un futuro evitar las conductas contrarias a la ley de los adolescentes, a través de un proceso basado en principios, derechos y garantías en virtud de las características propias de los menores de edad.

Debiendo ser para el gobierno de turno en Guatemala un objetivo principal prevenir la delincuencia juvenil; ya que a través del tiempo existe un incremento de menores de edad en conflicto con la ley penal; por lo que se puede deducir que la política de prevención debe ser parte de una política integral no sólo para prevenir, sino para combatir y erradicar, tomando en consideración la participación de todos los sectores de la población tanto familia como sociedad y Estado.

2.6 MARCO LEGAL

En cuanto a los Adolescentes en conflicto con la Ley Penal la principal fuente de regulación se encuentra en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto Numero 27-2003, constituyéndose como el marco legal capaz de responder a las necesidades de regulación jurídica en materia de niñez y adolescencia; encargada de

orientar adecuadamente el comportamiento y acciones en favor de este sector de la sociedad.

La regulación concerniente a los adolescentes en conflicto con la ley penal se encuentra a partir del Libro III, Titulo II del referido cuerpo legal. Por lo que dentro de las disposiciones generales se pueden mencionar los siguientes aspectos:

- "Ámbito de aplicación según los sujetos. Serán sujetos de esta Ley todas las personas que tengan una edad comprendida entre los trece y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales.
- Aplicación de esta ley. Se aplicarán las disposiciones de este título a todos los adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal, así como a los que en el transcurso del proceso cumplan con la mayoría de edad.
- Igualmente se aplicará cuando los adolescentes sean acusados después de haber cumplido la mayoría de edad; siempre y cuando el hecho haya ocurrido dentro de las edades comprendidas para aplicarles esta Ley.
- Ámbito de Aplicación en el espacio. Esta ley se aplicará a quienes cometan U1 hecho punible en el territorio de la República. El principio de extraterritorialidad se aplicará según las reglas establecidas en el Código Penal.
- Grupos Etarios. Para su aplicación, esta Ley diferenciará en cuanto al proceso, las medidas y su ejecución entre dos grupos, a partir de los trece y hasta los quince años de edad, y a partir de los quince hasta tanto no se hayan cumplido los dieciocho años de edad.
- Presunción de minoridad. En los casos que por ningún medio pueda comprobarse la edad de una persona, presumiblemente menor de dieciocho años, ésta será considerada con-o tal y quedará sujeta a las disposiciones de la presente Ley.

- Menores de trece años. Los actos cometidos por un menor de trece años de edad, que constituyan delito o falta no serán objeto de este título, la responsabilidad civil quedará a salvo y se ejercerá ante los tribunales jurisdiccionales competentes. Dichos niños y niñas serán objeto de atenciones médicas, psicológicas y pedagógicas que fueren necesarias bajo el cuidado y custodia de los padres o encargados y deberán ser atendidos por los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia.
- Principios rectores. Serán principios rectores del presente proceso, la protección integral del adolescente, su interés superior, el respeto a sus derechos, su formación integral y la reinserción en su familia y la sociedad. El Estado, las Organizaciones No Gubernamentales, la Comisión Municipal de la Niñez y la Adolescencia respectiva, y las comunidades, promoverán conjuntamente, tanto los programas orientados a esos fines como la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho.
- Interpretación y aplicación. Este título deberá interpretarse y aplicarse en armonía con sus principios rectores, con lo dispuesto en la Constitución Política de la República, los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala y Ley del Organismo Judicial.
- Leyes supletorias. Todo lo que no se encuentra regulado de manera expresa en la presente Ley, deberá aplicarse supletoriamente la Legislación Penal y el Código Procesal Penal, en tanto no contradigan normas expresas de esta Ley".²⁷

Si bien la normativa internacional brinda mayor luz en el tema de la regulación en cuanto a los adolescentes en conflicto con la ley penal, la Ley de Protección integral de la Niñez y Adolescencia, se constituye como el principal cuerpo legal en Guatemala, con las disposiciones atinentes tanto como para la garantía de los derechos inherentes a los menores, así como para resolver la situación jurídica de aquellos que se ven involucrados en conductas delictivas.

57

²⁷ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ibid. Arts. 133,134,135,136,137,138,139,140 y 141.

CAPITULO III

3. PROCESO PENAL DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

3.1 PROCESO PENAL GUATEMALTECO

Al hablar del proceso penal guatemalteco es importante iniciar por determinar el significado de proceso, en un sentido muy amplio "Es una secuencia de pasos dispuesta con algún tipo de lógica que se enfoca en lograr algún resultado específico". Desde la perspectiva jurídica significa "El conjunto de actos dirigidos a un fin: solucionar la controversia surgida entre personas; por medio de él se satisfacen pretensiones empleando el Derecho y la norma jurídica para implantar la paz y la seguridad en la comunidad". 29

En este sentido el proceso se constituye como un medio sistematizado y general, de modo que el proceso da cabida a muchos procedimientos, por lo que el sistema de justicia se vale de lo que es el proceso penal que consiste en la declaración de certeza de la verdad en relación con el hecho concreto y a la aplicación de sus consecuencias jurídicas.

Para llegar al análisis del proceso penal guatemalteco en primer lugar es conveniente realizar una definición del Derecho Procesal Penal como "La rama del orden jurídico interno de un Estado, cuyas normas instituyen y organizan los órganos públicos que cumplen la función judicial penal del Estado y disciplina los actos que integran el procedimiento necesario para imponer y actuar una sanción o medidas de seguridad".³⁰

Es así como el Derecho Procesal Penal se encuentra conformado por un conjunto de normas procesares que establecen la estructura del proceso penal, enfocándose en puntos específicos como la coerción sobre la persona del imputado y sus bienes, las

²⁸ www.definicion.mx/ 2 de julio de 2020 09:00 A.M.

²⁹ Crista Ruiz Castillo de Juárez, Teoría General del Proceso, Guatemala: Ediciones Guatemala, 15a edición 2010 Página 7.

³⁰ Julio B.J Maier, Derecho Procesal Penal Tomo I Fundamentos, Argentina: Editores del Puerto 2a ed., 3a. Reimp, 2004, Página 75.

facultades de investigación en el proceso, la acusación, el debate como el medio por el cual se pretende alcanzar la verdad procesal y por último la determinación individualizada de una sanción o de la absolución por medio de la sentencia. Por consiguiente, el Proceso Penal es "Un conjunto de fases secuenciales que permiten la investigación, conocimiento y resolución de un hecho que reviste de caracteres de delito".³¹

Dentro del proceso penal son tres los sistemas que definen cada una de sus modalidades y características, siendo estos:

- a) Sistema Inquisitivo: Sistema que fue implementado como un medio de tortura y de aplicación de tormentos contra el imputado, debe su origen al Derecho Canónico, el cual lo empleo para perseguir la herejía; a través de este el juez investiga de oficio. Se caracteriza por que el proceso se inicia de oficio, incluso mediante la denuncia mínima; el juez asume la función de acusar y juzga; la justicia penal pierde el carácter de justicia popular y se convierte en justicia de Estado con el único fin de afirmar el ius puniendi; el proceso penal es escrito y secreto, no hay contradicción; los jueces son permanentes e irrecusables; la confesión del imputado constituye la prueba fundamental, para lograrla se acude a la tortura y el imputado no es un sujeto procesal, solamente es objeto de investigación.
- b) Sistema Acusatorio: Dentro de este sistema se da la división de roles de los órganos estatales de persecución penal, el Ministerio Público investiga y acusa, el juez juzga y ejecuta lo juzgado, el imputado es un sujeto procesal y no es objeto en el proceso penal, y el hecho de que el imputado pueda enfrentar a su oponente, el Ministerio Público, da mayor libertad a su posición jurídica. Se caracteriza por que la persecución penal se encuentra a cargo de un órgano estatal; el imputado es sujeto de derecho; las pruebas son aportadas por las partes; inicia a instancia de parte; el proceso se centra en la acusación; es público; la prueba es valorada por el sistema de la sana crítica; es garantista; hay libertad de prueba; la investigación se encuentra bajo el

59

³¹ Nufio Vicente, Derecho Procesal Penal Guatemalteco Desde la tierra del Frío: Etapa Preparatoria: Teoría y Práctica. Guatemala Imprenta y Litografía Los Altos, 2013. Página. 30

control judicial y la confesión del imputado no es tomada como medio de prueba sólo como medio de defensa.

- c) Sistema mixto: Dentro de este sistema se juzga utilizando procedimientos tanto del sistema acusatorio y del sistema inquisitivo, ya que el proceso se divide en dos partes:
 - 1. Instrucción o investigación
 - 2. El juicio Oral y Público

Se caracteriza por que se ponen de manifiesto en el juicio los principios de oralidad, publicidad, inmediación, así como celeridad, brevedad y economía procesal; además la valoración de la prueba es mediante el sistema de la sana crítica.

El Proceso Penal Guatemalteco está comprometido con el orden público, su objetivo se concentra en los siguientes postulados: "El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma".³²

Es un proceso que encuentra su esencia en la constitución, es decir que se rige por los preceptos y principios constitucionales, así como por los convenios internacionales en materia de derechos humanos.

Dentro de sus características se encuentran la objetividad y la legalidad que determinan que todo acto o procedimiento debe estar determinado en la ley; también su carácter público, ya que este se rige por leyes que emanan del Estado, quien es el ente encargado de su creación y aplicación; la autonomía que reviste al Proceso Penal guatemalteco hace que no dependa de otra rama del derecho, otorgándole su propia técnica o procedimientos; y como un instrumento a través de la cual se aplica el Derecho Penal cuando es infringido.

³² Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Articulo 5

Se encuentra conformado por las siguientes etapas: a) Etapa Preparatoria, b) Etapa Intermedia, c) Etapa de Juicio. Estas se desarrollan por medio de la implementación de un sistema que permite a la población observar, controlar y verificar la correcta aplicación de la ley, con la independencia del Ministerio Público como ente encargado de la investigación y con un juicio oral y público que permite la aplicación de la justicia, d) Etapa de Impugnaciones: En esta etapa si alguna de las partes procesales no está de acuerdo con la Resolución emitida por el Órgano Jurisdiccional puede interponer cualquier recurso en contra de esa resolución judicial, de conformidad con el libro tercero del Código Procesal Penal, e) Etapa de Liquidación de Costas: Se da este nombre a los gastos legales que hacen las partes y deben satisfacer en ocasión de un procedimiento judicial. Las costas no sólo comprenden los llamados gastos de justicia, o sea los derechos debidos al Estado, fijados por las Leyes, sino además los honorarios de los letrados y los derechos que debe o puede percibir el personal auxiliar, sí así estuviera establecido, f) Etapa de Ejecución: Esta etapa consiste en controlar el cumplimiento de la pena impuesta al condenado por la comisión de un hecho delictivo.

3.2 PROCESO PENAL DE ADOLESCENTES

El Proceso Penal de adolescentes en conflicto con la ley penal cuenta con aspectos que establecen una clara distinción del proceso que se aplica a los adultos, en virtud de la condición especial de adolescentes. "El proceso penal de adolescentes se diferencia con el de los adultos pues primero no solamente tiene por objetivo el castigo del responsable, sino, principalmente, educar al adolescente sobre los valores de la responsabilidad, la justicia. Se puede decir que el procedimiento penal de adolescentes persigue por sí mismo un fin educativo, pero esto prevalece el interés del adolescente sobre el interés social del castigo. En este proceso se pone más énfasis en la prevención especial que en la general, no se busca un castigo ejemplar sino una sanción que genere, en el adolescente, un sentimiento de responsabilidad por el derecho de terceros".³³

³³ Justo Solórzano, La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia una Aproximación a sus Principios, Derechos y Garantías, Guatemala: Ed. Ediciones Superiores, 2004 pág. 81.

Las evidentes diferencias en el trato a los adolescentes que cometen actos contrarios a la legislación a comparación del trato a los adultos en el proceso penal guatemalteco encuentran su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece dentro de su normativa que "Los menores de edad que transgredan la ley. Son inimputables. Su tratamiento debe estar orientado hacia una educación integral propia para la niñez y la juventud". Para complementar esta normativa la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que esta inimputalidad es aplicable a los menores de 13 años. Es así como la legislación determina las bases sobre las cuales se fundamenta el trato diferenciar de los adolescentes que transgredan la ley, los cuales llevan un proceso acorde a su condición de minoría de edad, tanto en el desarrollo de las etapas del procedimiento de juzgamiento como en los centros de cumplimento de las sanciones.

La protección integral que le es otorgada a los derechos de los menores de edad fundamenta un trato jurídico que tiende a la educación, lo cual está contemplando en la Convención sobre los Derechos del Niño "Los Estados partes reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tenga en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad."³⁵

Tanto la legislación nacional como los tratados y convenios internacionales crean normas que tienden a la orientación educativa, al análisis de las circunstancias personales y necesidades específicas de cada adolescente en conflicto con la ley pena; rechazando de manera expresa los fines sancionadores que impone el sistema del derecho penal a los adultos.

³⁴ Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 20

³⁵ Convención Americana sobre los Derechos del Niño, Artículo 40

Frente a estas disposiciones en relación con los adolescentes, el reconocimiento de las especiales necesidades que éstos tienen debe ser considerado al momento de otorgarle la titularidad de sus derechos, así como al momento de exigirles responsabilidad por sus actos. Es así como dentro del procedimiento penal de los adolescentes, la jurisdicción penal juvenil busca establecer la responsabilidad penal de aquellos que cometen hechos delictivos, de manera que sus actos tendrán consecuencias jurídicas, las cuales serán congruentes con su condición de persona, su dignidad, sus derechos y las características especiales de cada menor.

3.2.1 SUJETOS PROCESALES

Los sujetos procesales son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste, en el caso del proceso penal de adolescentes la legislación establece los siguientes:

ADOLESCENTES:

Se le arroga la calidad de sujeto procesal desde el momento en que se le atribuye la comisión o participación de un hecho delictivo. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia determina "Los adolescentes a quienes se les atribuye alguna transgresión a la ley penal, tendrán derecho, desde el inicio de la investigación, a ser representados y oídos en el ejercicio de su defensa, a proponer prueba y a interponer recursos, así como a que se les haga saber el motivo de la sanción que se les aplicará, sin perjuicio de los demás derechos reconocidos en la presente Ley". 36

PADRES O REPRESENTANTES DEL ADOLESCENTE:

"Los padres, tutores o responsables del adolescente podrán intervenir en el procedimiento, como coadyuvantes en la defensa o como testigos calificados, que complementen el respectivo estudio psicosocial. Esto no evita que participen también en su condición de testigos del hecho investigado". Así también cuando se realice dentro del proceso una conciliación, estos representantes de los adolescentes deben

³⁶ Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ibid. Artículo 161

³⁷ Ibíd Art. 163

comprometerse solidariamente a cumplir con las obligaciones determinadas en el acta de conciliación cuando se trate de obligaciones de contenido patrimonial.

EL OFENDIDO:

Como sujeto procesal tienen la facultar de participar en el proceso y formular cuando fuere el caso y lo crea necesario, los recursos correspondientes para la defensa de sus intereses. Rigiéndose la figura de acuerdo con lo establecido en el Código Procesal Penal, en cuanto al Querellante, por lo que dentro de la legislación admite las siguientes variantes:

- a) Ofendidos en delitos de acción privada: "Si un ofendido se considera perjudicado por un delito de acción privada podrá denunciarlo, directamente o por medio de un representante legal, ante el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Todo esto sin perjuicio del derecho del ofendido de recurrir a la vía civil correspondiente, para que se le reparen los daños".³⁸
- b) Ofendido en trasgresiones de acción pública perseguibles a instancia privada: "En la tramitación de procesos por transgresiones, perseguibles sólo a instancia e interés del ofendido, se requerirá la denuncia de éste, conforme a las reglas establecidas en la legislación penal y procesal penal. El procedimiento será el mismo que para los delitos de acción pública".³⁹

DEFENSOR:

Es el profesional del Derecho nombrado ya sea por el adolescente o sus padres, tutores o responsables que hará valer su intervención desde el momento de la denuncia, o sindicación del adolescente de la comisión de un hecho delictivo. Dentro del proceso la legislación es clara al establecer que no podrá recibirse ninguna declaración del adolescente sin la presencia del defensor, en virtud de la condición de menor de edad. Es entonces la defensa técnica la que asegura el desarrollo de un proceso contradictorio, pues la defensa material en estos casos presenta deficiencias, dado que el adolescente

_

³⁸ Ibid Art. 165

³⁹ Ibid Art. 166

por su edad no tiene la experiencia y conocimientos que le permitan comprender los efectos jurídicos de su actuación.

En caso de que no cuente el adolescente o sus padres, tutores o responsables con los recursos económicos suficientes para contratar los servicios de un profesional del Derecho, el Estado le brindará un defensor público, para este caso la Defensa Pública Penal cuenta con una sección especial en materia de menores.

El defensor cuenta con funciones específicas que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, en su artículo 167 establece, siendo éstas:

- a. Hacer valer su intervención, desde el momento de la denuncia o sindicación de un adolescente por la comisión de un hecho delictivo.
- Mantener comunicación directa y continua con el adolescente. Estar presente en todas las audiencias del proceso, debiendo previamente en privado, asesorar al adolescente.
- c. Ser garante, bajo su estricta responsabilidad, del respeto de los derechos y garantías reconocidos por la ley para el adolescente.
- d. Mantener una comunicación directa y continua con la familia del adolescente, para informarles de la situación del proceso.
- e. Solicitar que se practiquen todas las diligencias que sean necesarias para proteger los intereses del adolescente conforme a los principios rectores de la ley.
- f. Velar, bajo su estricta responsabilidad, porque toda privación de libertad que se ordene en contra del adolescente sea apegada a la ley. Que la misma se cumpla en condicionas de respeto a los derechos humanos del adolescente, para el efecto visitará el centro y solicitará y accionará los recursos que sean necesarios para la protección y respeto de los derechos de su defendido.
- g. Denunciar y accionar ante las autoridades competentes, cualquier amenaza o violación de los derechos humanos del adolescente, que le sea comunicada o tenga conocimiento.

MINISTERIO PÚBLICO:

Dentro del proceso penal de adolescentes es el ente que se encarga de solicitar ante los juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal la realización de los actos necesarios para promover y ejercer de oficio la acción penal pública, y la persecución penal. Ya que en el caso de los delitos de acción privada se necesita la denuncia del ofendido.

Como ente investigador el Ministerio Público debe actuar durante todo el proceso con objetividad, imparcialidad y apego a los principios que la ley señala; por lo que es importante señalar que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia al recoger la doctrina de protección integral de la Convención de los Derechos del Niño, para favorecer una pronta resolución del caso, establece como una función del fiscal de adolescentes su presencia en la primera declaración del adolescente, con el objetivo de pronunciarse sobre su situación jurídica procesal, garantizando de esta manera al adolescente una pronta y objetiva resolución de su caso, pues incluso en ese preciso instante el fiscal puede promover la aplicación de una forma anticipada de terminar el proceso.

El Ministerio Público cuenta con funciones específicas que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003, en su artículo 169 establece, siendo éstas:

- a. Velar por el cumplimiento de la ley.
- b. Iniciar la investigación y la persecución penal del adolescente conforme al procedimiento establecido en la legislación, practicando todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho delictivo, la autoría o participación del adolescente o en su caso, de personas adultas y verificar el daño causado. Si se estableciere la participación de personas adultas deberá ponerlo en conocimiento, inmediatamente y bajo su responsabilidad, del fiscal competente.
- c. Realizar la investigación de las transgresiones cometidas por adolescentes.
- d. Promover la acción correspondiente.
- e. Solicitar pruebas, aportarlas y, cuando proceda, participar en su producción.

- f. Solicitar, cuando proceda, la cesación, modificación o sustitución de las sanciones decretadas o interponer recursos legales.
- g. Brindar orientación legal y psicológica, cuando sea necesario, a la víctima del delito y mantener una comunicación constante y directa con la misma, notificándole todas las diligencias que realice.
- h. Asesorar al ofendido, durante la conciliación, cuando éste lo solicite.
- i. Estar presente en la primera declaración del adolescente y pronunciarse sobre su situación jurídica y procesal.

UNIDAD DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL

La función de esta entidad es de auxiliar tanto al Ministerio Público como a los tribunales de adolescentes en conflicto con la ley penal, en cuanto al descubrimiento y verificación científica de todas aquellas transgresiones, así como la identificación de los presuntos responsables. Tomando en consideración que su actuación debe regirse por los principios rectores, derechos y garantías establecidas en la legislación; así como estar dirigidas en el respeto de la dignidad, identidad, edad y sexo de los adolescentes. Prohibiéndoseles el uso de medidas o actos denigrantes o humillantes, así como realizar cualquier tipo de interrogatorio, durante la aprehensión, detención e investigación.

3.3 PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCESO PENAL DE ADOLESCENTES

El Proceso Penal de los Adolescentes en conflicto con la ley está compuesto de cinco principios rectores, que se encuentran regulados en la ley específica de la materia. En función de estos el Estado, las organizaciones no gubernamentales, la Comisión de la Niñez y la Adolescencia y las comunidades en general, tiene la obligación de promover de forma conjunta, todos los programas que estén destinados a la protección de los derechos e intereses de las víctimas del hecho.

Por consiguiente, los principios rectores del proceso penal de adolescentes son:

- La Protección Integral del Adolescente.
- 2. El Interés Superior.
- 3. El Respeto a sus Derechos.
- 4. Formación Integral.

5. La Reinserción en su Familia y la Sociedad.

1. LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL ADOLESCENTE:

Es el principio por medio del cual se establece la protección de todos los derechos inherentes a los adolescentes que se encuentran sometidos a un proceso penal, garantizando que estos no sean vulnerados por ninguna persona o autoridad, mucho menos que se vean disminuidos o limitados. Su fundamento se encuentra contemplado en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece en su artículo 2 la garantía de la vida, libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo integral.

Así también en materia internacional con respecto a este principio, se establece que los Estados deben brindar protección a los menores contra abusos físicos, mentales, maltratos, explotación, abuso sexual, de menores de edad, por lo que se deben establecer medidas de protección eficaces, que incluyan programas sociales, que brinden protección, asistencia y cuidado a los menores, así como la creación de instituciones encargadas de prevenir, identificar, notificar, investigar y dar tratamiento a los adolescentes.

2. INTERÉS SUPERIOR:

Este principio está orientado a asegurar el ejercicio y disfrute de los derechos de los menores de edad, en atención a éste en ningún caso la aplicación de las leyes podrá disminuir, tergiversas o restringir los derechos reconocidos a los adolescentes por la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes ordinarias, tratados y convenios internacionales. Siendo la aplicación del principio de interés superior crucial en toda decisión que se adopte con relación a los menores de edad.

3. EL RESPETO A SUS DERECHOS:

La Constitución Política de la República de Guatemala determina el reconocimiento y respeto de derechos desde el momento de la concepción, en consecuencia, el Estado es el ente encargado de establecer todos aquellos mecanismos, estrategias e instituciones que velen por el cumplimiento de este principio. En especial en el caso de

los adolescentes en conflicto con la ley penal; el respeto a sus derechos es un aspecto determinante para el desarrollo de un debido proceso.

Siendo muy alto el riesgo que implica el descuidar el respeto a los derechos básicos para el bienestar de los menores de edad dentro del proceso penal, es vital la importancia de establecer garantías fundamentales que propicien el desenvolvimiento de un proceso eficaz en este aspecto.

4. FORMACIÓN INTEGRAL:

Este principio que indica que el proceso penal de los adolescentes busca la protección de los menores de edad en virtud de su calidad como tales; enfocándose en la idea que los adolescentes se encuentran en desarrollo, es decir, la formación de su carácter, personalidad y capacidades, por ello el ordenamiento jurídico exige dedicar todo el apoyo necesario a la transformación de sus conductas y así convertirse en un adulto de provecho dentro del ámbito social.

Es así como el proceso de los adolescentes en conflicto con la ley penal se enfoca en alternativas como la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad, antes de imponer una sanción severa al menor, como en el caso de la privación de libertad, la cual es considerada en todo proceso penal como el último recurso a aplicar a quien haya transgredido la ley penal.

5. LA REINSERCIÓN EN SU FAMILIA Y LA SOCIEDAD:

Son diversos los fines que persigue el Estado, sin embargo, la protección a la familia es uno de los principales, puesto que dicha institución también es concebida como la base fundamental de la sociedad. En el caso de los niños y adolescentes la familia se constituye como un derecho inherente de estos, derecho que es otorgado y protegido por diversas disposiciones legales, tanto nacionales como internacionales, el cual procura la crianza y educación de los menores dentro del seno familiar, así como el fomento de la estabilidad dentro de este ámbito.

Es así como los adolescentes en conflicto con la ley penal no pueden ser excluidos del disfrute de este derecho, es decir, que por el hecho de que un menor cometa actos contrarios a la legislación no va a dejar de pertenecer a su familia, por el contrario, el Estado debe propiciar todos los medios para que los menores busquen la reinserción en la familia, que se constituye como el principal entorno de formación, educación y desarrollo de los adolescentes.

Una vez alcanzada la reinserción en la familia es más fácil lograr que un adolescente en conflicto con la ley penal busque su rehabilitación social y se integre a la comunidad como un miembro de provecho, capaz de convertir sus conductas transgresoras en actividades de porvenir individual y colectivo.

3.4 DERECHOS Y GARANTÍAS DEL PROCESO PENAL DE ADOLESCENTES

Los derechos y garantías fundamentales en el proceso de adolescentes en conflicto con la Ley penal son los que aseguran beneficios como: la libertad, la seguridad y a fomentan la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad, se establecen desde el inicio de la investigación y son implementados durante la tramitación del proceso judicial. Por lo que en el proceso de juzgamiento tanto los derechos como las garantías que le son otorgadas a los adolescentes son diferentes a las aplicadas a los adultos, en virtud de la condición especial de menores, en el desenvolvimiento de las etapas el ente rector está obligado a respetarlos, ya que encuentran su fundamento tanto en el máximo ordenamiento jurídico nacional como lo es la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los convenios y tratados internacionales en la materia.

Tomando como base principal la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia ésta regula los siguientes derechos y garantías en proceso penal de adolescentes:

DERECHO A LA IGUALDAD Y A NO SER DISCRIMINADO:

Es uno de los principales derechos que se basa en que todos somos iguales ante la ley; en el caso de los adolescentes este debe ser aplicado "Durante la investigación y en el trámite del proceso, en la ejecución de las medidas, se respetará a los adolescentes el derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminados por ningún motivo. El adolescente tiene derecho a un intérprete gratuito, para que lo asista en todas las diligencias en que sea necesaria su presencia y siempre que no comprenda o no hable el idioma utilizado".⁴⁰

El derecho de igualdad y no discriminación debe estar presente en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal desde la perspectiva de velar por el bienestar de los menores y que estos no sean tratados en forma desigual. Así como en cuanto a la asignación de un intérprete, ya que Guatemala es un país que cuenta con una gran diversidad de comunidades indígenas, la igualdad debe verse reflejada en el otorgamiento de las mismas garantías, derechos y oportunidades dentro del proceso penal.

PRINCIPIO DE JUSTICIA ESPECIALIZADA:

Principio que se basa en que la aplicación de la ley, "Tanto en el proceso como en la ejecución, estará a cargo de órganos especializados en materia de derechos humanos. El personal que trabaja en los distintos órganos deberá tener una formación especializada en derecho, sociología, psicología, criminología y ciencias del comportamiento, en todos los casos orientada a la adolescencia en conflicto con la ley penal.

El adolescente tiene derecho durante el desarrollo del proceso y la ejecución de la sanción a recibir atención y orientación por parte de un equipo profesional multidisciplinario sobre aspectos legales, sociales, psicológicos, educativos y de salud.

⁴⁰ Ibid. Artículo 144

El adolescente tiene el derecho a recibir información clara y precisa de acuerdo a su edad y madurez, de todas las decisiones que se adopten en su contra y sobre la forma y plazo en que éstas puedan ser recurridas".⁴¹

PRINCIPIO DE LEGALIDAD:

"El sistema de justicia penal se basa en el principio de legalidad procesal, que para las corrientes tradicionales, significa la puesta en movimiento de manera obligatoria y sin excepción del aparato de justicia, cuando ocurre la comisión de un hecho delictivo de naturaleza pública. Es decir, que si se comete un delito de acción pública, de manera inevitable e irretractable ha de ejercitarse la acción penal por quien corresponde, investigarse y juzgarse, así como ejecutar la sentencia condenatoria". 42

Este se encuentra regulado en los Artículos 17 de la Constitución Política de la República, 1 del Código Penal, 1 del Código Procesal Penal, los cuales concuerdan al establecer que únicamente son considerados delitos o faltas, aquellos que estén regulados como tales en los cuerpos normativos. Es así como la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 en su artículo 145 establece que ningún adolescente podrá ser sometido a un proceso por hechos que no violen la ley penal. Tampoco podrá ser sometido a procedimientos, medidas ni sanciones, que la ley no haya establecido previamente.

PRINCIPIO DE LESIVIDAD:

"Este principio surge como un límite natural a la teoría de la situación irregular, pues el ordenamiento penal juvenil establece como límite de límites la teoría de la tipicidad de la conducta imputada, dejando de lado la posibilidad de controlar los comportamientos peligrosos del menor. Este es un nuevo principio en el sistema jurídico guatemalteco. El Cual consiste en que ningún adolescente podrá ser sometido a medida alguna establecida en la ley, hasta que se compruebe que su conducta efectivamente daño o puso en peligro un bien jurídico tutelado. Podemos decir, que para este caso de los

⁴¹ Ibid. Artículo 144

⁴² Cesar Barrientos Pellecer, Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Guatemala: Ed. Magna Terra, 1995, Página 171

adolescentes, no es suficiente con la realización de la figura típica sino que se requiere la comprobación del daño del bien jurídico. Para ello no procedería la aplicación de ninguna medida en los casos de los delitos de peligro abstracto."⁴³

Con respecto a este principio la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 en su artículo 146 establece que ningún adolescente podrá ser sometido a ninguna medida establecida en la ley, si no se comprueba que su conducta daña o pone en peligro un bien jurídico tutelado.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA:

Es principio otorgado por mandato constitucional que determina el derecho de toda persona a ser tratado como inocente desde la partida del proceso penal, en consecuencia, esta inocencia solamente se va a desvirtuar en sentencia firme.

En el caso de los adolescentes "Se presumirán inocentes hasta tanto no se les compruebe, por los medios establecidos en esta Ley u otros medios legales, su participación en los hechos que se le atribuyen".⁴⁴

DERECHO AL DEBIDO PROCESO:

"El principio que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes y por la imputación de un acto calificado por ley anterior al hecho como un delito o falta, ante tribunal competente y con observancia de las formas establecidas".⁴⁵

El debido proceso se encuentra regulado por mandato constitucional de la siguiente forma: "Nadie podrá ser condenado, sin privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido". 46 También se ve fundamentado en el artículo 4 del Código Procesal Penal y el artículo 148 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual con respecto a los

73

⁴³ Justo Solórzano, La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia una Aproximación a sus Principios, Derechos y Garantías, Ibid. Página. 81.

⁴⁴ Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ibid. Artículo 147

⁴⁵ Barrientos Pellecer, Derecho Procesal Penal Guatemalteco Ibid., Página 81

⁴⁶ Constitución Política de la República de Guatemala, Ibid. Artículo 12

adolescentes establece que se les debe respetar su derecho al debido proceso, tanto durante la tramitación del proceso, como al imponerles alguna medida o sanción.

DERECHO DE ABSTENERSE DE DECLARAR:

Este derecho se encuentra contemplado en el Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 15 del Código Procesal Penal y el Artículo 149 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, los cuales concuerdan al establecer que nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, su cónyuge, la persona con la que este unida de hecho o sus parientes dentro de los grados de ley.

Este derecho incluye a los adolescentes que se encuentren en un proceso penal, el cual supone la máxima expresión de la defensa material que pueda realizar frente a la acusación que se le haga y la facultad de declarar o abstenerse de hacerlo.

PRINCIPIO DEL NON BIS IN ÍDEM:

"Ningún adolescente podrá ser perseguido más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique la calificación legal o se aporten nuevas evidencias". ⁴⁷ Por medio de esta garantía se establece que nadie podrá ser juzgado nuevamente por un delito, por el cual haya sido condenado o absuelto en sentencia firme, es decir, que nadie puede ser penado dos veces por el mismo hecho.

Su principal sentido procesal es cubrir el riesgo de una persecución penal renovada o múltiple cuando ha fenecido una anterior o aún está en trámite; tiene como propósito impedir que el Estado repita intentos para condenar a un individuo, absuelto de la acusación de un delito, en especial cuando se juzga a los adolescentes, que están formando su personalidad.

⁴⁷ Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ibid. Artículo 150

PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR:

"Este principio surge cuando a un adolescente puedan aplicársele dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales".⁴⁸

DERECHO A LA PRIVACIDAD:

"En base a este los adolescentes tendrán derecho a que se respete su vida privada y la de su familia. Consecuentemente, se prohíbe divulgar la identidad de un adolescente sometido a proceso".⁴⁹

PRINCIPIO DE CONFIDENCIALIDAD:

"Serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por adolescentes sometidos a la ley. En todo momento, deberá respetarse la identidad y la imagen del adolescente.

Los Jueces de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal deberán procurar que la información que brinden, sobre estadísticas judiciales, no contravenga el principio de confidencialidad ni el derecho a la privacidad, consagrados en las normas".⁵⁰

PRINCIPIO DE INVIOLABILIDAD DE LA DEFENSA:

"Los adolescentes tendrán el derecho a ser asistidos por un defensor, desde el inicio de la investigación y hasta que cumplan con la medida que les sea impuesta.

Es prohibido divulgar por cualquier forma la identidad e imagen del adolescente acusado, procesado o sancionado y la de los miembros de su familia. A los infractores se les impondrá una multa entre cinco y veinticinco salarios mínimos del sector laboral al que pertenezcan. Dependiendo del daño provocado, ésta será cuantificada e impuesta por el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la jurisdicción en donde se realizó la infracción, a través del procedimiento de los incidentes".⁵¹

⁴⁹ Ibid. Artículo 152

⁴⁸ Ibid. Artículo 151

⁵⁰ Ibid Artículo 153

⁵¹ Ibid. Artículo 154.

DERECHO DE DEFENSA:

Es un derecho que determina la inviolabilidad de la defensa de la persona, en el caso de los adolescentes tendrán el derecho de presentar las pruebas y los argumentos necesarios para su defensa y de rebatir cuanto sea contrario. Para el efecto la legislación de la materia es clara al determinar que en ningún caso podrá juzgárseles en ausencia.

PRINCIPIO DEL CONTRADICTORIO:

A través de este principio el proceso penal se convierte en una contienda entre partes, aunque no exista igualdad de medios, si hay un equilibrio entre derechos y deberes. Por lo que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003 en su artículo 156 al respecto establece que los adolescentes tendrán el derecho de ser oídos, de aportar pruebas e interrogar a los testigos y de refutar los argumentos del contrario. Lo anterior estará garantizado por la intervención de un defensor y del Ministerio Público dentro del proceso.

Las medidas que constituyan privación de libertad se utilizarán únicamente en los casos que la ley establece, como último recurso, por el período más breve y sólo cuando no exista otra medida viable.

PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD Y DE PROPORCIONALIDAD:

Estos principios van de la mano, puesto que establecen las bases para la imposición de una sanción, es decir, que la sanción a imponer dentro del proceso penal de los adolescentes debe ser racional y proporcional a la transgresión que el menor hubiere cometido. La sanción debe ser dictada atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.

PRINCIPIO DE DETERMINACIÓN DE LAS SANCIONES:

Por medio del principio de determinación de las sanciones únicamente se puede imponer una sanción a un adolescente que haya cometido un hecho delictivo, siempre que ésta se encuentre determinada en la legislación. Así también otorga a los menores

la posibilidad de cesar la sanción antes de tiempo, de acuerdo a las circunstancias de cada caso.

3.5 PROCEDIMIENTOS DEL PROCESO PENAL DE ADOLESCENTES

El Proceso Penal de Adolescentes es el medio por el cual se establece la existencia de una trasgresión a la ley penal por parte de un adolescente; a través de las diversas etapas se busca determinar quién es el autor o participe de la conducta transgresora, la aplicación de una sanción según sea el caso y la reinserción del adolescente en el ámbito familiar y social.

Las conductas contrarías a la ley en las que pueden incurrir los adolescentes, se determinan como tales, en base a lo establecido en el Código Penal y las leyes penales especiales, es decir que únicamente se puede imponer una sanción a aquellos actos que encuadren dentro los tipos penas establecidos en la legislación correspondiente.

Es por ello que es importante determinar que serán juzgados por un procedimiento adecuado únicamente aquellos que se encuentren dentro de la categoría de adolescentes; en tal virtud la legislación especial establece procedimientos especiales para llevar a cabo la resolución de la situación jurídica de los menores de edad, ya sea en un Juzgado de Paz o en primera instancia especial como lo es el Juzgado de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, cada uno tiene un procedimiento acorde a cada caso y atribuible a su jurisdicción.

Al suscitarse un hecho contrario a la ley por un adolescente para el desarrollo de un adecuado procedimiento la acreditación de la calidad de menor de edad se debe llevar a cabo por los documentos correspondientes, como por ejemplo la certificación de nacimiento; para lo cual el adolescente debe suministrar todos los datos que permitan su identificación personal. En el caso que dentro del transcurso del procedimiento se llegare a comprobar que el imputado no es adolescente, sino que se trata de una persona mayor de edad en el momento de cometer la conducta delictiva, el juez competente debe remitirlo a un juzgado competente.

Todas aquellas actuaciones que se remitan por causas de incompetencia, como la anteriormente mencionada, ya sea en la jurisdicción de adolescente o de adultos, tendrán plena validez para que sean empleadas en cada uno de los procesos, siempre que éstas no contravengan los fines de la ley, ni los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes.

Dentro del procedimiento penal puede suceder que de un mismo hecho delictivo intervengan uno o más adolescentes en conjunto con uno o más adultos, para el desarrollo de estos procesos las causas serán separadas, remitiendo el expediente a la competencia que corresponda, es decir que en el caso de los adultos su expediente será remitido a un juzgado de primera instancia penal y para los adolescentes a un juzgado de adolescentes en conflicto con la ley penal. Siempre manteniendo la conexión entre las causas, los tribunales deben cumplir con la obligación de remitirse mutuamente las copias de pruebas o actuaciones que sean pertinentes.

En el procedimiento penal de los adolescentes, otro aspecto importante lo constituyen los medios probatorios, siendo admisibles todos aquellos que se encuentran regulados en el Código Procesal Penal, tomando en consideración que si bien son los mismos medios de prueba que se admiten tanto para adultos como para adolescentes, la diferencia sustancial surge en cuanto a los fines y derechos que se persiguen en los procedimientos de adolescentes en conflicto con la ley penal y que deben tenerse en consideración al momento de la valoración de los Medios de Prueba a través de las reglas de la sana crítica razonada.

3.6 PROCEDIMIENTO PENAL DE ADOLESCENTES EN EL JUZGADO DE PAZ

Los juzgados de paz son a quienes se le ha otorgado la competencia para que puedan conocer, tramitar, juzgar y resolver en definitiva todos aquellos casos de adolescentes de quienes se alegue han infringido la Ley Penal en los siguientes casos:

- Los hechos constitutivos de faltas
- Delitos contra la seguridad del tránsito
- Delitos sancionados con pena de prisión no supere los 3 años

Delitos cuya sanción sea de multa.

Con forme lo establece el artículo 97 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y supletoriamente el Código Procesal Penal en sus artículos del 488 al 491, el procedimiento penal de los adolescentes en el juzgado de paz es el juicio por faltas, con la reserva de aplicar los principios, garantías y plazos especiales de acuerdo con la calidad de menores de edad de los implicados, el cual se desarrolla de la siguiente forma:

Inicia con el Juez de Paz quien al conocer un caso de su competencia deberá oír al ofendido o a la autoridad que hace la denuncia e inmediatamente al adolescente imputado. Dentro del procedimiento pueden suceder 2 circunstancias:

- a) Sí el adolescente se reconoce culpable y no se estiman necesarias mayores diligencias, el juez, en el mismo acto, aplicará una forma alterna de terminar el proceso o pronunciará la sentencia correspondiente aplicando la sanción más adecuada para el caso concreto, tomando siempre en consideración que ésta tiene un fin educativo y que debe aplicarse con la intervención de la familia, barrio y su comunidad. Según establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su artículo 239, el juez debe tomar en cuenta para la aplicación de una sanción:
 - La comprobación de la conducta que viola la ley penal.
 - La comprobación de que el adolescente ha realizado o participado en la transgresión de la ley penal.
 - La capacidad para cumplir la sanción, asimismo, la proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de ésta.
 - La edad del adolescente, sexo, origen cultural y sus circunstancias personales, familiares y sociales.
 - Los esfuerzos del adolescente por reparar los daños.
 - Los efectos de la sanción para la vida futura del adolescente.
- b) Cuando el adolescente no reconozca su culpabilidad o sean necesarias otras diligencias, el juez lo convocará, junto con el ofendido y la autoridad denunciante, en

un plazo no mayor de 10 días, a debate oral y reservado, y en él recibirá las pruebas pertinentes. En la audiencia oirá brevemente a los comparecientes y dictará de inmediato la resolución respectiva, dentro del acta, absolverá o impondrá la sanción que corresponda. El juez podrá prorrogar la audiencia por un plazo no mayor de 3 días de oficio o a petición de parte, para preparar la prueba.

Conforme a los anteriores procedimientos en ningún caso el juez de paz podrá provisionalmente privar al adolescente de su libertad, en virtud de que no se espera como sanción definitiva la privación de libertad, puede aplicar otro tipo de medidas que tiendan a la reeducación y a la reinserción familiar y social del menor de edad. Es así como el juez de paz debe imponer la sanción Socioeducativa más adecuada e idónea para el adolescente, establecidas en el artículo 238 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, las cuales serán descritas con posterioridad.

3.7 PROCEDIMIENTO PENAL DE ADOLESCENTES EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

En primera instancia le corresponde el conocimiento de los hechos al Juzgado de la Niñez y de la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, quien debe conocer, tramitar y resolver las conductas que violen la ley penal, que se sean atribuidos a un adolescente.

Por consiguiente, todo proceso penal se inicia con la atribución de un hecho tipificado en las leyes penales como un delito o una falta a una persona, pero la edad que debe tener el adolescente será de 13 a 17 años. Esta atribución será por una denuncia, conocimiento de oficio o por la detención flagrante.

En este sentido el fiscal al tener en su poder la denuncia, podrá desestimarla o estimarla, según el caso, la desestimación procederá cuando de la información se puede inferir que el hecho no es punible o que no se puede proceder por existir obstáculos procesales o materiales. Ante ello el fiscal debe solicitar al juez competente archivar la

denuncia y él decidirá lo que corresponda. Si ordenase el archivo, remitirá las actuaciones al fiscal para que los archive.

Si el delito tuviera una pena máxima de prisión que excede de los tres años y no consiste en multa, el fiscal iniciará la investigación que corresponda utilizando las facultades que la ley le confiere, por lo que el en primer término debe corroborar la edad del acusado e informar al juez y comunicar la denuncia al adolescente, a sus padres y así hacer valer su derecho de defensa. El fiscal siempre debe tener en cuenta que el objetivo principal es promover la reinserción del adolescente en la familia y la comunidad.

Son tres las etapas principales que se desarrollan en este proceso, la etapa preparatoria, etapa intermedia y etapa de juicio oral o debate, las cuales se desarrollan de la siguiente forma:

ETAPA PREPARATORIA:

El objetivo de esta etapa es que, una vez establecida la denuncia, por cualquier medio, se debe recabar todos los medios de convicción que sean necesarios, para que se cumpla el fin del proceso penal; es decir, comprobar si existe un hecho delictivo, y determinar quién o quiénes fueron los autores y participes, verificando el daño causado por el delito, aplicando las sanciones que correspondan y promoviendo la reinserción del adolescente en su familia o comunidad.

Para cumplir estos objetivos el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal permite la terminación anticipada del proceso a través de la conciliación, la remisión y el criterio de oportunidad o el procedimiento abreviado. El fin principal de este proceso no es el castigo por medio de una sanción, sino favorecer su reinserción del menor de edad.

Las diligencias de averiguación que debe realizar el Ministerio Público deberán ser realizadas en un plazo que no exceda los 2 meses, tomando en cuenta que puede solicitar la ampliación de este plazo por una sola vez al juez, dicha ampliación se realiza por el mismo plazo del anterior y sólo en el caso que el adolescente se encuentre sujeto

a una medida de coerción no privativa de libertad. Así mismo sin perjuicio de la investigación dentro de esta etapa el juez puede ordenar la práctica de otras diligencias ya sea de oficio o a petición de parte y la recepción de pruebas anticipadas.

Agotada la averiguación o bien concluido el plazo para la misma, el Ministerio público solicita al juez, en forma breve o razonada, las siguientes circunstancias:

- a) El sobreseimiento, clausura provisional o el archivo.
- b) La acusación y apertura a debate
- c)Aplicación del procedimiento abreviado

ETAPA DE PROCEDIMIENTO INTERMEDIO:

Al formular la acusación y requerir la apertura a juicio, el Ministerio Público señalará los hechos sobre los cuales versará el proceso, debe adjuntar las investigaciones realizadas y proponer la sanción que estima adecuada para el adolescente.

La acusación debe contener conforme lo establece el artículo 332 Bis del Código Procesal Penal los requisitos siguientes:

- "Los datos que sirvan para identificar o individualizar al imputado en este caso al adolescente, el nombre de su defensor y la indicación del lugar para notificarle.
- La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que se le atribuye y su calificación jurídica.
- Los fundamentos resumidos de la imputación, con expresión de los medios de investigación utilizados y que determinen la probabilidad de que el imputado cometió el delito por el cual se le acusa.
- La calificación jurídica del hecho punible, razonándose el delito que cada uno de los individuos ha cometido, la forma de participación, el grado de ejecución y las circunstancias agravantes o atenuantes aplicables.
- La indicación del tribunal competente para el juicio".⁵²

82

⁵² Congreso de la República Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Artículo 332 Bis

 Propondrá la sanción que estime más adecuada para el adolescente, debiendo razonar los fundamentos jurídicos y educativos de su solicitud.

Formulada la acusación y requerida la apertura a juicio a más tardar un día después de presentadas, el juez emite resolución ordenando la notificación a las partes y señalando día y hora para la audiencia oral y reservada del procedimiento intermedio, la cual debe llevarse a cabo en un plazo no mayor de 10 días a partir de la fecha en que se presentó el requerimiento del Ministerio Público.

Entre la audiencia del procedimiento intermedio y la notificación deben mediar por lo menos 5 días para que las partes puedan ejercer su derecho de defensa. Para lo cual todos los medios de investigación practicados quedarán en el juzgado para su consulta.

Esta etapa se desarrolla en una audiencia, llegado el día y la hora de la misma, el juez procederá a verificar la presencia de las partes, declarará abierta la audiencia, advertirá a las partes sobre la importancia y el significado de lo que sucederá, solicitándoles que presten atención y procede a darle la palabra al fiscal para que fundamente su solicitud; posteriormente al agraviado o querellante para que se manifieste en sus pretensiones y por último al adolescente y su abogado defensor para que se manifiesten sobre las pretensiones del fiscal y del querellante.

Si hubiere cuestiones incidentales estas se tratan en un solo acto en la audiencia, se le concede la palabra al fiscal, al defensor y a las demás partes, solamente una vez.

El juez emite una resolución en la cual admite la acusación del fiscal, por lo que esta debe contener:

- a) "La descripción precisa del hecho objeto del juicio y la identidad del o los adolescentes.
- b) La calificación jurídica del hecho.
- c) La subsistencia o sustitución de las medidas preventivas.

d) La descripción de la prueba que fundamenta la acusación". 53

Posteriormente debe citar a las partes para que comparezca en un plazo de 5 días hábiles para llevar a cabo el examen de las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes. Para lo cual las partes deben presentar un escrito de ofrecimiento de prueba, en el cual presentaran todas las pruebas que consideren convenientes para ser evacuadas.

Vencido el plazo para ofrecer prueba, el juez emite una resolución razona en cuanto a la admisión o rechazo de los medios probatorios; pudiendo rechazar la prueba cuando esta sea manifiestamente impertinente y también ordenar de oficio la que considere necesaria. En esta misma resolución debe señalar día y hora para la celebración del debate, el cual se debe llevar a cabo en un plazo no superior a los 10 días.

ETAPA DEL JUICIO O DEBATE:

El debate se caracteriza por ser reservado, además de regirse por lo aplicable en el Código Procesal Penal, de acuerdo con la calidad especial de los adolescentes la audiencia debe ser oral y privada, debiendo realizarse con la presencia del adolescente, su defensor, el ofendido, el fiscal del Ministerio Público y también pueden estar presentes los padres o representantes del adolescente.

Durante el desarrollo del procedimiento el adolescente se puede comunicar en todo momento con su defensor y se realiza en un lugar acorde, es decir que la sala de audiencia debe estar acondicionada de conformidad con un fin educativo, en virtud de ser un procedimiento especial.

En el debate se discuten dos etapas, siendo éstas:

- a) Sobre el grado de responsabilidad del adolescente en el acto que viole la ley penal.
- b) Sobre la idoneidad y justificación de la sanción.

⁵³ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ibid. Artículo 207

El debate de los adolescentes en conflicto con la Ley penal se desenvuelve de la siguiente forma:

- Al darse por aperturada la audiencia de debate el juez procede a instruir al adolescente sobre la importancia y el significado del debate.
- Constatado por el juez que el adolescente comprende el contenido de la acusación y verificada la identidad de este, le indica al menor que puede declarar o abstenerse de hacerlo.
- Si el adolescente acepta declarar, al concluir su declaración podrá ser interrogado por el fiscal del Ministerio Público, su abogado defensor y el querellante adhesivo; para lo cual las preguntas deben ser claras, directas y concretarse a que el menor las comprenda.
- Posteriormente el juez procede a la recepción de los medios de prueba, en primer lugar, peritos, luego testigos y por ultimo otros medios de prueba como por ejemplo documentos; este orden establecido en el Código Procesal Penal puede realizarse de forma diferente si así lo considera el juez pertinente.
- Así también el juez puede ordenar a petición de parte la recepción de nuevos medios de prueba, siempre que surjan del desarrollo del debate, por lo que se procede a suspender la audiencia a petición de alguna de las partes por un plazo no mayor de 5 días.
- Concluida la etapa probatoria se procede a la fase de conclusiones, para lo cual el juez otorga la palabra al Ministerio Público y al abogado defensor para que emitan sus conclusiones.
- Declarada la existencia del hecho ilícito y el grado de participación del menor, el juez procede a la discusión de la idoneidad de la sanción, por lo que debe establecer con

respecto a esta la finalidad, el tiempo de duración y las condiciones en las que debe cumplirse.

 Concluida la audiencia el juez hasta 3 días después dicta resolución final con base en los hechos probados, la existencia del hecho o su atipicidad, la autoría o participación del menor de edad, la existencia o inexistencia de causas excluyentes de responsabilidad.

La sentencia emitida por el juez debe cumplir con los siguientes requisitos:

- **a.** "El nombre, fecha y la ubicación del juzgado que dicta la resolución final.
- **b.** Los datos personales del adolescente y cualquier otro dato de identificación relevante.
- c. El razonamiento y la decisión del juez sobre cada una de las cuestiones planteadas durante la audiencia final, con exposición expresa de los motivos de hecho y de derecho en que se basa.
- **d.** La determinación precisa del hecho que el juez tenga por probado o no probado.
- **e.** Las sanciones legales aplicables.
- **f.** La determinación clara, precisa y fundamentada de la sanción impuesta. Deberán determinarse el tipo de sanción, su duración y el lugar donde debe ejecutarse.
- g. La firma del juez".54

ETAPA DE IMPUGNACIONES

Las resoluciones judiciales serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos. Pero únicamente podrán recurrir quienes tengan interés directo en el asunto. Cuando proceda en aras de la justicia, el Ministerio Público podrá recurrir en favor del acusado. Las partes civiles recurrirán sólo en lo concerniente a sus intereses. El defensor podrá recurrir autónomamente con relación al acusado.

Para ser admisibles, los recursos deberán ser interpuestos en las condiciones de tiempo y modo que determine la ley. Si existiesen defecto u omisión de forma o de fondo,

⁵⁴ Ibid. Artículo 223

el tribunal lo hará saber al interponente dándole un plazo de tres días, contados a partir de la notificación al recurrente, para que lo amplíe, o corrija, respectivamente.

Quienes hayan interpuesto un recurso pueden desistir de él antes de su resolución, sin perjudicar a los demás recurrentes o adherentes, respondiendo por las costas. El defensor no podrá desistir de los recursos interpuestos por él sin previa consulta y aceptación expresa del imputado o acusado, posterior a la interposición del recurso. El imputado o el acusado, a su vez, podrá desistir de los recursos interpuestos por su defensor previa consulta con éste, quien dejará constancia de ello en el acto respectivo. La interposición de un recurso suspenderá la ejecución únicamente en los delitos de grave impacto social y peligrosidad del sindicado, salvo que expresamente se disponga lo contrario o se hayan desvanecido los indicios razonables de criminalidad.

En ese orden de ideas cabe manifestar que esta etapa se interponen los recursos en contra de las resoluciones judiciales, de conformidad con el libro tercero del Código Procesal Penal, los recursos que se interponen son de: Reposición, Apelación, Recurso de Queja, Apelación Especial, Casación y Revisión.

ETAPA DE EJECUCIÓN

El proceso penal guatemalteco establece como uno de sus fines la ejecución de la pena, mismo que se lleva a cabo específicamente en la etapa de ejecución. Dicha etapa busca cumplir con lo ordenado en la sentencia de carácter condenatorio emitida por un órgano jurisdiccional competente. La ejecución de la pena está a cargo de los Jueces de Ejecución, con la intervención del Ministerio Público y el Instituto de la Defensa Pública Penal, a través de sus unidades específicas; asimismo, la Dirección General del Sistema Penitenciario, como encargado de la guardia y custodia de las personas privadas de libertad.

El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan, planteando ante el juez de ejecución todas las observaciones que estime convenientes.

El defensor nombrado con anterioridad tendrá derecho a la defensa técnica y podrá continuar ejerciéndola. En todo caso se podrá nombrar nuevo defensor o pedir que se le nombre de oficio. No recae sobre el defensor el deber de vigilar la ejecución de la pena; tan sólo deberá asesorar al condenado cuando él lo requiera e intervenir en los incidentes planteados durante la ejecución de la pena.

3.8 MEDIDAS DE COERCIÓN

La adopción de nuevas leyes acordes al modelo de responsabilidad de los instrumentos internacionales en materia de menores de edad en conflicto con la ley penal ha dado paso a una doctrina de protección integral, que en el proceso penal de los adolescentes consta de regulaciones propias, caracterizándose por ofrecer medidas de coerción basadas en el marco de un sistema de responsabilidad penal juvenil que concuerde en gran parte, con el derecho procesal penal de adultos, pero con el establecimiento de las garantías y particularidades propias de la condición de los adolescentes como personas en desarrollo.

Las medidas de coerción conforme al criterio de algunos autores se pueden definir como: "aquellos mecanismos o instrumentos de los que se vale el Estado para lograr el descubrimiento de la verdad material y la aplicación de la ley sustantiva en la dilucidación de los distintos conflictos sociales que se presentan ante los tribunales de justicia. Las medidas cautelares pueden recaer sobre el patrimonio y reciben el nombre de medidas cautelares reales o pueden afectar la libertad personal del imputado surgiendo así las llamadas medidas cautelares personales".55

"Toda restricción al ejercicio de los derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceras personas, impuestas durante el curso de un proceso penal y tendientes a garantizar el logro de sus fines, el descubrimiento de la verdad y la actuación de la ley sustantiva en el caso concreto".⁵⁶

⁵⁶ Ibid. Página 17

⁵⁵ Fabian Bernabel, Carmen Hernández y Juan Ramos, Las Medidas Cautelares y las Sanciones: Ejecución en la Justicia Penal Juvenil, República Dominicana; Escuela Nacional de la Judicatura 2007 Página 15

"Algunos autores entienden como medidas cautelares a los medios jurídicos procesales cuyo fin u objetivo es que se realicen actos que impidan o dificulten la efectividad de la satisfacción de la pretensión, llevándose a cabo mediante una incidencia en la esfera jurídica del/la imputado/a. De igual forma, otros las entienden como el conjunto de actuaciones encaminadas al aseguramiento del juicio y a la efectividad de la sentencia que se dicte. De las definiciones antes enunciadas se desprende claramente que existen dos clases de medidas cautelares: las reales y las personales; las primeras afectan la libertad de disposición sobre el patrimonio, conocidas como conservativas o conservatorias, y las segundas afectan la libertad ambulatoria y personal del procesado y se conocen con el nombre de innovativas. Las medidas cautelares de carácter personal son aplicables en el proceso penal de adolescentes".⁵⁷

De acuerdo con las consideraciones anteriores, las medidas cautelares se conciben como los mecanismos restrictivos de derechos que el órgano jurisdiccional penal juvenil puede imponer al adolescente imputado, ceñidos estrictamente a los propósitos, presupuestos, características y principios que las rigen y dentro del límite de los plazos establecidos por la ley, dirigidos a garantizar la realización del juicio.

Los motivos o propósitos por los cuales se puede justificar la adopción de una medida cautelar en el proceso penal contra un adolescente son los siguientes:

A) "Proteger a la víctima, al denunciante o al testigo: Significa que el/la Juez/a podrá, a solicitud debidamente fundamentada del misterio público, adoptar la medida que considere adecuada y procurar con ello que el adolescente no atente contra la seguridad de la víctima del acto infraccional o quien lo haya denunciado. En relación con el/la testigo/a, se considera que se pretende también asegurar la prueba testimonial con la medida cautelar, pero se infiere que se refiere a la protección de la integridad física de la persona que sirve como testigo/a en contra de la persona adolescente investigada.

⁵⁷ Ibid. Página 17

- B) Asegurar las pruebas. Tiene el propósito de impedir que el/la adolescente procesado/a pueda ocultar o hacer desaparecer las pruebas de la comisión del acto infraccional o pruebas que lo vinculen con el mismo.
- C) Impedir la evasión de la acción de la justicia. Procura asegurar los resultados del proceso penal juvenil". ⁵⁸

Es así como la finalidad de la aplicación de las medidas cautelares es garantizar la presencia del adolescente en todas las etapas del proceso, luego de haber valorado los elementos probatorios relativos a la comisión del hecho delictivo, de poseer indicios racionales suficientes para creer que existe la posibilidad de que el/la adolescente ha participado en el hecho y que existe el riesgo de eludir u obstruir la acción de la justicia.

Las medidas cautelares personales, que vienen a romper la lógica general de la presunción de inocencia, requieren para que puedan ser aplicadas, la concurrencia de dos supuestos.

"La doctrina señala como supuestos generales de las medidas cautelares: el 'fumus boni iuris' y el 'periculum in mora', los cuales deben tomarse en cuenta para la imposición de cualquier medida cautelar. El 'fumus boni iuris' es la forma o apariencia de fundamento jurídico en el proceso penal; se integra por la constancia de la comisión de un hecho que ofrezca los caracteres de infracción delictiva, esto significa que deben existir motivos bastantes o indicios suficientes que vinculen a la persona con el hecho punible que se investiga, es decir, una certeza respecto al derecho que asiste en torno a aquel frente al cual se toma la cautela.

Este supuesto está consagrado al indicar que el juez debe estar en posesión de indicios racionales suficientes para creer que existe la posibilidad de que la persona adolescente ha participado en el hecho, lo que se traduce en que el/la juez/a debe tener graves indicios sobre la responsabilidad del/la adolescente. Para que el/la juez/a pueda ordenar la privación provisional de libertad, debe considerar que los antecedentes

⁵⁸ Ibid. Página 18

presentados demuestran la existencia de un hecho punible y se basan en presunciones fundadas de la participación del/la adolescente imputado/a. Es lo que se conoce como el supuesto material. El 'periculum in mora' son los riesgos derivados de la dilación en el tiempo del procedimiento o el peligro que se tiene durante el proceso de que no se cumpla con el fin procesal, lo cual constituye la verdadera causa o razón de ser de la medida cautelar.

Esa dilación mínima necesaria en la tramitación de cualquier proceso penal de adolescentes es la que justifica la necesidad de disponer de mecanismos o instrumentos para garantizar que no se perjudique la conclusión del proceso y la efectividad del pronunciamiento judicial o, con la finalidad de garantizar la presencia de la persona adolescente en el proceso de investigación hasta la etapa de juicio. Se conoce como la necesidad de cautela. Este segundo supuesto de las medidas cautelares personales exige que el/la juez/a pondere, por una parte, la necesidad de las medidas solicitadas por el/la ministerio público, es decir, que considere cuál es el riesgo de que el comportamiento del adolescente imputado constituye una amenaza para el adecuado desarrollo del proceso y la aplicación de la sentencia y, por otra, la efectiva utilidad de la/s medida/s cautelar/es solicitada/s para evitar o disminuir ese riesgo. Lo anterior deberá hacerlo solo una vez que estime que se ha cumplido el supuesto material; de no ser así, aunque aparezca de manifiesto la necesidad de cautela, es improcedente pensar en la posibilidad de decretar privación provisional de libertad. Cuando no existan ninguno de estos supuestos, entonces no existe la necesidad ni la legalidad para aplicar una medida cautelar".59

Las medidas cautelares que el juez de oficio o a petición del fiscal podrá ordenar se apliquen son las que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su artículo 180:

 a. La obligación del adolescente de presentarse periódicamente ante el tribunal o autoridad que el juez designe.

⁵⁹ Ibid. Página 19

- b. La prohibición de salir sin autorización judicial del país, la localidad o ámbito territorial que el juez señale.
- c. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona adulta e idónea, quien será la responsable de su cuidado y custodia, presentarlo ante el juez e informar de su situación cuantas veces le sea solicitado.
- d. Arresto domiciliario, en su propia residencia u otra idónea que el juez señale, bajo la responsabilidad de una persona adulta.
- e. Prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.
- Prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte su derecho de defensa.
- g. Privación de libertad provisional en un centro especial de custodia.

La aplicación de este tipo de medidas es de carácter preventivo, por lo que la duración máxima no podrá exceder los 2 meses, una vez se haya vencido el plazo sólo se podrán prorrogar por el juez mediante un auto motivado a solicitud del fiscal por 2 meses más. La única excepción de prórroga de estas medidas la presenta la privación de libertad, puesto que en ningún caso podrá darse una prórroga.

La imposición de cualquiera de las medidas no debe interrumpir o perjudicar de ninguna forma, el ámbito educativo, familiar y laboral del adolescente, a excepción de la privación de libertad provisional y que el delito imputado tenga relación directa con alguno de los ámbitos antes mencionados.

3.9 FORMAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO

Las Formas de terminación anticipada del proceso se conciben como mecanismos desjudicializadores que brindan salidas alternativas al proceso penal de los adolescentes, la integración de estas formas en el sistema de administración de justicia de Guatemala persigue como objetivo el descongestionamiento de las gestiones legales en los tribunales.

En este sentido normalmente todo proceso se desarrolla con el objetivo de emitir una sentencia, sin embargo, puede llegar a suscribirse un acuerdo entre las partes y dar por finiquitado el expediente, o bien, puede adquirirse compromisos recíprocos que logren dar a conocer un buen entendimiento entre las partes. Esto para alcanzar la solución a un problema, que ha perturbado el orden social establecido y al mismo tiempo la pacificación social, es decir, no permitir que prevalezca la venganza de la víctima, sino más bien la comprensión de ésta hacia su agresor, en cuanto a que, si bien se cometió un hecho contrario a la ley y que le perjudicó, se logre una resolución por medio de una medida alternativa y práctica.

Las formas de terminación anticipada del proceso se aplican a aquellas acciones típicas que por sus características aparecen como episódicas y son de baja o media intensidad conflictual y en consecuencia la responsabilidad de estos actos puede realizarse sin necesidad de acudir a la sanción penal del adolescente.

Es así como las formas de terminación anticipada del proceso cuentan con los siguientes fines generales:

- a. "Reducir la afectación social, moral y psicológica que el proceso penal puede generar en el adolescente.
- b. Reducir los costos del aparato judicial administrativo.
- c. Brindar mayor efectividad a los postulados de la legislación especial de la niñez y adolescencia.
- d. Involucrar a la comunidad en las soluciones de la delincuencia juvenil.
- e. Reducir la descriminalización que produce el sistema penal.
- f. Conservar al máximo posible el ritmo normal diario de vida y entorno del adolescente.
- g. Permitir al adolescente una comprensión adecuada de su conducta y generar un sentimiento de responsabilidad por sus actos y de respeto de los derechos de terceros.
- h. Entender la delincuencia de los adolescentes como un episodio de la adolescencia". 60

⁶⁰ Solórzano, La ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, una Aproximación a sus

Conforme lo establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia el proceso termina en forma anticipada por las siguientes formas:

- a) Cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de conciliación.
- b) Remisión.
- c) Criterio de oportunidad reglado.

CONCILIACIÓN:

Constituye una alternativa al proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, por medio de ella se pretenden objetivos de reinserción social y familiar a través de la negociación. De acuerdo con su naturaleza es un acto voluntario entre el ofendido y el adolescente, sus padres o responsables, que tiene por objetivo solucionar el conflicto a través de un acuerdo.

Por lo que para el cumplimiento de las obligaciones en base al acuerdo al que lleguen los interesados, cuando sean de contenido patrimonial puede obligarse a cualquier persona. Y debe tenerse en consideración que este tipo de procedimiento no puede realizarse cuando el interés superior del adolescente se vea vulnerado.

La conciliación procede en las siguientes circunstancias:

- En todas las transgresiones a la ley penal cometidas por un adolescente donde no exista violencia grave contra las personas.
- De oficio o a instancia de parte cuando existan indicios o evidencias de la participación del adolescente en el hecho y no concurran causales excluyentes de responsabilidad.
- Hasta antes del debate ante el juez que esté conociendo.
- Por promoción del fiscal previa opinión favorable del abogado defensor del adolescente y con autorización del juez competente.

El procedimiento de la conciliación consiste en la realización de una audiencia a la que se cita al adolescente, su representante legal o responsable, al abogado defensor, a la parte ofendida o víctima, y al fiscal del Ministerio Público. Una vez hayan concurrido

Principios, Derechos y Garantías, Ibid. Página 131

las partes se les explica el objeto de la diligencia, posteriormente se escucha a los citados y si llegan a un acuerdo se levanta un acta firmada por los comparecientes. El arreglo suspende el procedimiento, por el contrario, si no se llega a un acuerdo se continua con el proceso en la vía judicial correspondiente.

El acta de conciliación debe determinar las obligaciones pactadas, dentro de las cuales se contempla la reparación del daño a la víctima y el plazo de su cumplimiento, así como las garantías según el caso. Por lo que la certificación del acta tiene la calidad de título ejecutivo; si sucede el supuesto en que el adolescente incumple sin causa justificada las obligaciones de contenido no patrimonial, el procedimiento penal continuará como si no hubiere existido la conciliación y si se trata de obligaciones patrimoniales se solicita al juez el pago obligado en cumplimiento de los acuerdos.

REMISIÓN:

"Esta es una figura procesal nueva en nuestro ordenamiento jurídico guatemalteco, su objetivo es ocuparse del adolescente transgresor de la ley penal sin recurrir al proceso penal, dadas sus circunstancias personales, familiares y sociales y la escasa gravedad del hecho que se le atribuye".⁶¹

El objetivo es ocuparse del adolescente transgresor de la ley penal sin recurrir al proceso penal, dadas sus circunstancias personales, familiares y sociales, así como la escasa gravedad del hecho que se le atribuye. Busca ayudar al adolescente por medio de un programa comunitario de protección, con el apoyo de su familia y controlado por la institución en donde lo realice. El juez debe valorar sí, es la mejor respuesta que la sanción penal.

Procede en base a los siguientes presupuestos:

- Que la sanción tenga una pena de prisión entre 1 día y 3 años de privación de libertad.
- La participación del adolescente en el da
 ño causado por el delito sea escasa y no con su realización.

-

⁶¹ Ibid. Página 133

Que la participación en la reparación del daño sea alta.

En este sentido cuando no proceda la conciliación deberá tenerse en cuenta la remisión, para que esta tenga mejores posibilidades de realizarse debe tenerse en cuenta el consentimiento del adolescente. En caso de no llegarse a un acuerdo el proceso seguirá su curso normal.

CRITERIO DE OPORTUNIDAD REGLADO:

Es una forma de terminación anticipada del proceso por medio de la cual el Ministerio Público puede solicitar al juez que se prescinda en forma total o parcial de la persecución penal, se limite ésta a una o varias infracciones o a alguna de las personas que han participado en el hecho, siempre y cuando se trate de un hecho en el que por su insignifitiva participación del adolescente en el hecho no afecte el interés público.

Su objetivo es establecer reglas claras para prescindir de la acusación penal frente a casos específicos, puesto que se concibe como una excepción al principio de obligatoriedad del ejercicio de la acción penal con la que tradicionalmente ha funcionado la justicia penal de adultos. No se trata de autorizar al Ministerio Público para transar a su antojo con la otra parte, sino de reconocer superiores intereses jurídicos que hacen innecesaria la iniciación del proceso y la eventual pena, aplicando así el principio de intervención mínima del Estado, es decir, el Ministerio Público solicita permiso para no investigar.

Una desventaja del criterio de oportunidad reglado es que al aplicarlo se pierde la oportunidad de integrar al adolescente a un programa de rehabilitación, pues al otorgarlo se desliga totalmente al adolescente del proceso. Es contradictorio que a adolescentes que cometan un delito menos grave o una falta lo sentencian remitiéndolos a programas como prestación de servicios a la comunidad y a los adolescentes que se les otorga el beneficio del criterio de oportunidad reglado no se les incluya en ningún programa, a pesar de que el hecho que se les atribuye es más grave. Esto favorece la reincidencia en los adolescentes a los que se les aplique este beneficio.

CAPITULO IV

4. SANCIONES EN EL PROCESO PENAL DE ADOLESCENTES

La implementación de un sistema de justicia de menores de edad se concibe como un elemento de vital importancia para el desarrollo de cada país, el cual debe administrarse en un marco de justicia social para todos los adolescentes, de manera que contribuya tanto a la protección de los jóvenes como al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad.

Y es por medio de las sanciones que se trata de rehabilitar al adolescente infractor de la ley penal, aplicando una sanción proporcional a las circunstancias, a la gravedad del delito y a las necesidades del menor, como también proporcional a las expectativas y necesidades de la sociedad. Cualquier sanción aplicada debe tener una finalidad primordialmente educativa, tomando en cuenta que el adolescente es parte de un grupo social diferenciado al que se le debe de respetar su propia identidad como grupo y como personas en una etapa especial de su desarrollo y socialización.

Es así como a través de las ideas revolucionarias del tratamiento del menor de edad, en el campo del derecho penal, que nacen con la doctrina de la protección integral, se rompe con un sin número de paradigmas que, en aras de la protección, enfocaban la incursión de los menores de edad en el sistema penal como parte de una problemática social que se tomaba como parámetro darle al menor de edad el tratamiento de un adulto, con todas sus consecuencias haciendo purgar al adolescente verdaderas penas por situaciones que nada tenían que ver con infracciones.

A través de la doctrina de la protección Integral, en el ámbito de la aplicación, ejecución y cumplimiento de la sanción, representa un acercamiento a la ciencia de la penología, pero como una rama autónoma en tanto las características y particulares exigencias del cumplimiento de sanciones de la población adolescente sancionada exigen una clara diferenciación e individualización del de los adultos.

La existencia de un marco jurídico claro como lo es la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia busca la prevención general de los delitos, la prevención general de sanciones arbitrarias o desproporcionadas frente a los adolescentes transgresores de la ley penal, y lo más importante, promover en el menor un sentimiento de responsabilidad por sus actos y de respeto por los derechos de terceros. En esta normativa también prevalece el fin de prevención especial sobre el de prevención general, pues no se pretende imponer sanciones que generen intimidación en los demás miembros de la sociedad, lo que sería imposible por el carácter reservado y confidencial del procedimiento penal que se desarrolla para los menores, así se persigue la reinserción del adolescente en su familia y comunidad a través de su educación integral, cuidando que en ningún caso la sanción que se imponga sea desproporcional al hecho o circunstancias personales, familiares y sociales del adolescente, lo que sí puede hacer es justificar con ese fin una sanción menor a la que proporcionalmente corresponde.

4.1 DEFINICIÓN

La sanción en el proceso penal de adolescentes, puede ser definida de las siguientes formas: "La consecuencia jurídica del delito que consiste en privación o restricción de ciertos bienes jurídicos, que impone el órgano jurisdiccional, basado en la culpabilidad del agente y que tiene como objetivo la resocialización del mismo". 62 "El término sanción evoca, en sentido amplio, al mal dimanado de una culpa o yerro y que es como su castigo En un sentido más restringido, desde el punto de vista de la política estatal para la persecución del delito, se puede definir como el castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta." 63

"La sanción, citando a Eugenio Cuello es vista como el sufrimiento impuesto conforme a la Ley, por los adecuados órganos jurisdiccionales al culpable de una infracción penal".⁶⁴

⁶² José Francisco De Mata Vela, Héctor Aníbal de León Velasco, Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Parte Especial. Guatemala, Vigésima segunda edición. Magna Terra editores S.A. 2012 Página, pág. 238.

⁶³ Barrabel, Hernández y Ramos, Las Medidas Cautelares y las Sanciones: Ejecución en la Justicia Penal Juvenil, Ibid. Página 73

⁶⁴ Ibid. Página 74

"La sanción constituye el elemento de contención, en cuanto la ley establece parámetros que deben ser respetados para su imposición, a la reacción de la sociedad contra aquel que ha infringido el orden preestablecido y se traduce, en el ámbito de la política penal, en un sufrimiento impuesto por el Estado al culpable del acto infraccional. En el derecho penal de adolescente la política sancionadora estatal para la persecución del delito adquiere unos matices muy particulares que la hacen diferir considerablemente del régimen sancionador de los adultos; las sanciones a los adolescentes infractores se imponen sobre bases muy específicas, que irradia todo el proceso dimensionándose hasta alcanzar categoría de principios fundamentales que constituyen la fuente de interpretación de toda normativa aplicable en justicia penal juvenil, entre estos encontramos: el principio del interés superior del niño y la protección integral, que por sus alcances y trascendencia pueden considerarse la piedra angular de la impartición de justicia para este grupo etario.

Tales principios intentan, en un primer momento, evitar que en el derecho sancionador de adolescentes se impongan sanciones y que, cuando sea inevitable, se disponga la menor restricción de derechos que se pueda imponer dentro de los parámetros legales, previniendo que no resulten desproporcionadas con las condiciones particulares del adolescente infractor –y del delito-, conducentes a su efectiva educación y reinserción. Los enunciados principios persiguen que se obvie la imposición de sanciones privativas de libertad; o que en todo caso sea la última alternativa a la que legalmente el juez de niños, niñas y adolescentes deba apelar para sancionar el acto infraccional".65

Partiendo de estas definiciones se pueden identificar varias características en la sanción penal, como las siguientes:

a) "Aun cuando en el ámbito penal de adolescente la sanción sobre el infractor menor de edad tiene unos fines educativos, es indudable que toda sanción penal constituye, en definitiva, un mal para el sujeto que se puede traducir en un sufrimiento físico o psíquico para el infractor. Este proviene de la privación o restricción impuesta al

99

⁶⁵ Ibid

culpable del acto infraccional en bienes jurídicos que les pertenecen, que deberá consistir en una respuesta proporcional al bien jurídico lesionado.

- b) La sanción penal ha de ser establecida por la Ley y dentro de los límites que esta fija. El principio de legalidad de la pena (nulla poena sine lege) exige que se imponga conforme a lo ordenado por la Ley creando así una importante garantía jurídica.
- c) Su imposición está reservada a los competentes órganos jurisdiccionales del Estado; los Tribunales de justicia que la aplican por razón del delito para la conservación del orden jurídico y la protección de la ordenada vida en sociedad, mediante una decisión con carácter irrevocable. La facultad de sancionar penalmente sólo reside en el Estado. Las penas deberán ser impuestas conforme a las normas de la ley procesal y como consecuencia de un previo juicio penal.
- d) Solo puede ser impuesta a los declarados culpables de una infracción penal (Nulla poena sine culpa, reza la máxima) y deben recaer únicamente sobre la persona del culpable, de modo que nadie sea castigo por el hecho de otro; este es el fundamento del principio de la personalidad de la pena".⁶⁶

Estas características conducen, en el campo del derecho penal de adolescentes a la observación de los principios que deben ser tomados en cuenta para la imposición de las sanciones por la comisión de un acto ilícito y que conforman un conjunto de garantías fundamentales que deben ser tuteladas a favor de los menores, como elementos que son del debido proceso y de realización del principio del interés superior del adolescente.

4.2 CLASIFICACIÓN

Partiendo de criterios de la doctrina de la protección integral, instrumentos normativos como la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 404, establecen la necesidad de que se disponga de diversas medidas a escoger frente a la conducta contraria a la ley de un menor de edad para asegurar que sean tratados de

-

⁶⁶ Ibid. Página 75

manera apropiada para su bienestar, pero sin perder de vista la necesaria proporción que debe guardar la respuesta adoptada, tanto con las circunstancias personales del infractor como con la infracción misma.

En el mismo sentido las Reglas de Beijing dentro de sus postulados establece un enfoque socio político del problema de la delincuencia, el cual dispone que "La justicia de menores se ha de concebir como una parte integrante del proceso de desarrollo nacional de cada país y deberá administrarse en el marco general de justicia social para todos los menores, de manera que contribuya a la protección de los jóvenes y al mantenimiento del orden pacífico de la sociedad".⁶⁷

Es así como es importante una protección que debe brindársele en la etapa de desarrollo en que se encuentra el adolescente y a la que debe ofrecérsele alternativas eficaces en el acompañamiento del proceso de maduración, sobre la base de programas individualizados de educación y reinserción familiar y social.

Sobre la base de las respuestas a los delitos cometidos por los menores de edad, la mayoría de las legislaciones latinoamericanas contienen diversas medidas aplicables en el régimen sancionador; adoptando esta corriente la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia contiene una gama de sanciones que, parten de la verificación de la comisión o participación del adolescente en un hecho que transgreda la ley penal, que se clasifica de la siguiente forma:

1. Sanciones Socioeducativas:

- Amonestación y advertencia.
- Libertad asistida.
- Prestación de servicios a la comunidad.
- Reparación de los daños al ofendido.

67 Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, Regla 1.4

- 2. Ordenes de orientación y supervisión:
 - Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él.
 - Abandonar el trato con determinadas personas.
 - Eliminar la visita a centros de diversión determinados.
 - Obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio.
 - Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.
 - Obligación de someterse a programas de tipo formativo, cultural, educativo, profesional, laboral, de educación sexual, de educación vial y otros similares.
- 3. Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud, público o privado, para desintoxicación o eliminación de la acción a las drogas.
- 4. Privación del permiso de conducir.
- 5. Sanciones privativas de libertad:
 - Privación de libertad domiciliaria.
 - Privación de libertad durante el tiempo libre.
 - Privación de libertad en centros especializados durante fines de semana, comprendido desde el sábado, de las 8 horas, hasta el domingo a las 18 horas.
 - Privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado.

En base a la clasificación anterior para determinar la sanción aplicable a cada caso, se debe tener en cuenta:

a) "La Comprobación de una conducta que viole la ley penal.

- b) La Comprobación de que el adolescente ha realizado o participado en la transgresión a la ley penal.
- c) La capacidad para cumplir la sanción, asimismo, la proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de ésta.
- d) La edad del adolescente, sexo, origen cultural y sus circunstancias personales, familiares y sociales.
- e) Los esfuerzos del adolescente por reparar los daños.
- f) Los efectos de la sanción para la vida futura del adolescente". 68

La forma de aplicación de las sanciones en el proceso penal de los adolescentes debe realizarse atendiendo a la finalidad primordial que se persigue en base a la condición especial de los menores de edad, la cual es la reeducación, por lo que debe aplicarse con la intervención de la familia y el apoyo del especialista que corresponda según cada caso. Así también se debe tener en consideración que para la aplicación de las sanciones en ningún caso podrán superar el plazo que se establezca en la ley.

4.3 SANCIONES SOCIOEDUCATIVAS

Este tipo de sanciones se conciben como "las respuestas que el sistema de justicia penal juvenil proporciona ante la comisión de un hecho delictivo que se le atribuye a un o una adolescente, y que están contenidas en las resoluciones que emiten los órganos jurisdiccionales competentes".⁶⁹

Por lo tanto, constituyen la alternativa sancionatoria de la que disponen los funcionarios del sistema de justicia penal juvenil frente a la privación de libertad, con el fin de que los adolescentes sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que sea proporcional en atención a sus circunstancias personales y las del hecho delictivo cometido.

⁶⁸ Ley Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ibid. Artículo 239

⁶⁹ Elvyn Leonel Díaz Sánchez, Redes de Apoyo Comunitario-protocolo para su Conformación- Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Guatemala 2015. Página 13

Las sanciones socioeducativas son las consecuencias jurídicas impuestas a los adolescentes que han cometido un hecho delictivo, se basan en la implementación de medidas cuyo objetivo es la reinserción del adolescente a su entorno familiar y social, tomando en cuenta que no se busca la privación de la libertad, sino herramientas que promuevan la formación de futuros ciudadanos responsables, que fortalezcan los valores, el sentimiento de responsabilidad por los actos propios y el respeto a los derechos de los demás.

Las sanciones socioeducativas que contemplan la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia adoptan la corriente de la prevención especial positiva, ya que persigue que la sanción sea un medio de reinserción del adolescente a su familia y comunidad por medio de la educación integral.

Este tipo de sanciones adquieren relevancia a partir de que los adolescentes y su desarrollo integral se convierten en el núcleo de la sanción impuesta, buscando con esto que se evite la reincidencia delictiva. Asimismo, implica que la sanción como respuesta estatal frente a la criminalidad logre una perspectiva de prevención a través de políticas sociales.

Siendo la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República la autoridad competente y responsable de llevar a cabo todas las actividades relativas al cumplimiento de las sanciones que se impongan a los adolescentes en conflicto con la ley penal. Su función va desde brindar acompañamiento integral, orientación a los menores de edad que se encuentran cumpliendo una sanción socioeducativa, hasta la culminación de los procesos de socialización y construcción de una vida digna después de haber cumplido su sanción.

"El modelo socioeducativo procura la atención del adolescente desde una perspectiva integral que contempla al menos dos dimensiones:

- 1. La primera es sobre la capacidad de responsabilizarse (en tanto considera al adolescente como un sujeto activo de derecho que puede reconocer y aceptar las consecuencias de sus actos); para lograr esta finalidad, es fundamental promover el desarrollo de recursos que favorezcan en el adolescente el control cognitivo y emocional del propio comportamiento y la previsión de las consecuencias del mismo; y
- 2. La segunda está ligada a la realidad material y vincular del adolescente, que posibilite su integración a la comunidad a partir del efectivo ejercicio de ciudadanía".⁷⁰

Es importante que los adolescentes sancionados no pueden estar sometidos a las mismas leyes ni recluidos en los mismos establecimientos que los adultos. La política criminal, reclama que se sustituya el sistema de penas, por una serie de medidas educativas y correccionales, creando una jurisdicción especial.

Para que las sanciones socioeducativas tengan el alcance deseado, debe valerse de la educación social, la cual es una disciplina propicia para dar sustento a una tarea educativa con jóvenes que han cometido infracciones a la ley, ésta involucra espacios y estrategias más amplías para intervenir. Extendiéndose más allá de la escolaridad y conservando la inclusión social del individuo.

Por lo que lo educativo y social de la sanción se constituye como el medio por el cual garantizan derechos y generan oportunidades que rompan con la falta de oportunidad de los menores. Por ello es propicia la creación de caminos y trayectos que guíen a los adolescentes, y así puedan integrarse de mejor forma en la sociedad.

Por último, es importante destacar que, para el cumplimiento de las sanciones socioeducativas, la autoridad competente en este ámbito debe hacer participar a la comunidad y a los sistemas de apoyo social, toda vez que su involucración significa el acompañamiento de las instituciones naturales de socialización.

-

⁷⁰ Ibid. Página 14

Dentro de las sanciones socioeducativas se encuentran las siguientes:

AMONESTACIÓN Y ADVERTENCIA:

Es una sanción de ejecución instantánea que tiene como objetivo llamar la atención de los adolescentes que han cometido un delito, por lo que se les hará ver la gravedad de sus acciones y las consecuencias que traen. Exhortándolos para que, en futuras ocasiones se abstenga de cometer ilícitos penales y mantener el respeto por las normas de conducta que exige la convivencia social. "La amonestación versará sobre la conducta delictiva realizada y se advertirá al joven que debe procurar una vida sin la comisión de delitos".⁷¹

Con respecto a la legislación especial establece que la amonestación es "la llamada de atención que el juez dirige oralmente al adolescente haciéndole comprender la gravedad del hecho cometido y la consecuencia que ha tenido podría haber tenido tanto para el como para terceros, exhortándolo a no volver a cometer tales hechos en el futuro, para que en lo sucesivo, se acoja a las normas de trato familiar y convivencia social".⁷²

Con respecto a la advertencia a diferencia de la anterior esta se realizará hacia los padres, tutores o responsables de los adolescentes que cometen conductas contrarias a la ley, únicamente se les indica que deben colaborar en el respeto a las normas legales y sociales. Es así como ambas sanciones deben ser claras y directas, para que tanto el adolescente como los responsables de éste, comprendan la ilicitud del hecho en el que incurrió, siendo este tipo de sanción sutilizada por los Jueces de Paz, en faltas y delitos de poca trascendencia, exhortando a los adolescentes a no cometer conductas ilegales.

Sin embargo, cuando se amonesta al adolescente el juez les recordará a los padres de familia, sus deberes en la formación, educación y supervisión del menor, por consiguiente, esta sanción sólo se limita a llamarle la atención al adolescente, no posee la fuerza de introducir elementos que impongan un cambio de actitud, ya que no realiza

-

⁷¹ Carlos Tiffer Sotomayor, Javier Llobet Rodríguez y Frieder Dünkel. Derecho Penal Juvenil. San José, Costa Rica, Editorial Talleres del Mundo Gráfico, 2002 Página; pág. 348

⁷² Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ibid.. Artículo 241

una actividad educativa o social que lo haga reflexionar en su forma de actuar, por lo que se considera la sanción más leve a la que se puede recurrir.

LIBERTAD ASISTIDA:

Catalogada como una sanción socioeducativa que se caracteriza por tener un objetivo socializador e individualizado, que busca su ejecución en libertad bajo asistencia y supervisión de personal especializado, pudiendo ser impuesta por los jueces de paz y de primera instancia en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.

A través de esta sanción se busca la adquisición de habilidades, capacidades y aptitudes para el desarrollo social y personal de los adolescentes que han cometido acciones contrarias a la ley, la cual consiste en otorgar libertad al adolescente sancionado bajo el control de personal especializado, que en estos casos es el Juzgado de Control de Ejecución de Sanciones, para que sea sometido al desarrollo de programas de orientación establecidos en un plan individual de libertad asistida, que elabora el equipo técnico de la Secretaría de Bienestar Social.

El cumplimiento de la sanción debe iniciar 15 días después de haber sido ordenada, plazo durante el cual el equipo técnico responsable elabora su plan individual de libertad asistida, por lo que para el cumplimiento de su función este equipo técnico está integrado por un psicólogo y una trabajadora social.

La duración de este tipo de sanción no debe ser mayor a 2 años y una de sus principales fortalezas es que es uno de los pocos programas bien organizado en la Secretaria de Bienestar Social y que intenta favorecer una mejor integración del adolescente en la comunidad.

La libertad asistida procede en los supuestos de delitos graves incluso en aquellos donde concurra violencia grave contra la integridad física, la libertad individual o liberta y seguridad sexual de las personas, siempre que las condiciones concretas del caso y el interés superior del adolescente así lo aconsejen. Sin embargo, esta no procede en caso

de que el adolescente sea reincidente en la comisión de un hecho de igual o mayor gravedad a otro anterior en que se le impuso la medida de libertad asistida, salvo que, atendiendo a las circunstancias del caso y el interés superior del adolescente, el juez estime oportuno volverla a aplicar.

El momento procesal oportuno para su imposición es: en la resolución final o sentencia como medida definitiva, al revisarse otra medida impuesta y en apelación al resolverse el recurso. Impuesta la sanción el equipo técnico debe presentar el plan individualizado al juez, para que éste lo apruebe, si no estuviese conforme con el mismo, lo podrá modificar pudiendo consultar al equipo técnico para luego aprobarlo.

En cuanto a la elaboración del plan el equipo técnico debe realizar las visitas necesarias al domicilio del adolescente y lugares que se consideren necesarios para establecer cuál es el entorno social donde se desenvuelve y así determinar adecuadamente las áreas a trabajar, las cuales pueden ser:

- Familiar: En esta área se fomenta y fortalece los vínculos familiares del adolescente,
 por medio de terapias grupales o individuales.
- Laboral: Se busca la ubicación de los adolescentes en un puesto de trabajo, a través de la colaboración en su mayoría de empresas privadas o con empresas de los mismos familiares de los menores de edad, por lo que la encargada del programa tiene como funciones coordinar y vigilar que el adolescente continué trabajando.
- Educativa: Esta es una de las áreas prioritarias del programa, pues cumplirá con la función de reducir los niveles de atraso escolar en los adolescentes que lo necesiten y velará por el rendimiento escolar de quienes se encuentran estudiando al momento de la imposición de la medida, gestionando becas en cursos de computación, panadería y primaria acelerada.
- Desintoxicación: Los encargados del programa tiene como función la coordinación del internamiento de los adolescentes que puedan presentar problemas con sustancian que provoquen adicciones en centros especializados para su recuperación.

Iniciada la ejecución de la sanción a través del programa deben enviar al Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal informes bimensuales sobre los avances del menor y cada 3 meses acudir a las audiencias de revisión de la medida que la ley establece ante la Juez de Ejecución y Control de Medidas.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD:

Sanción socioeducativa que consiste en que el adolescente que haya infringido la ley penal realice de forma gratuita tareas, para compensar el daño causado, las cuales debe realizar en entidades públicas o privadas como hospitales, escuelas, parques nacionales, estaciones de bomberos; encontrándose en libertad y bajo la supervisión de un equipo multidisciplinario, que persigue responsabilizar a los adolescente a través de la prestación de un servicio social constructivo y no remunerado a su comunidad.

Se constituye como "Un modelo de justicia cuyo objetivo último es equilibrar los intereses de la víctima y de la comunidad con la necesidad de reintegrar al delincuente en la sociedad. Busca ayudar a la recuperación de la víctima y permite que todas las partes con interés en el proceso de justicia participen fructíferamente en ello". ⁷³

"La diferencia con otros mecanismos radica en que las medidas en comunidad trascienden los objetivos netamente pedagógicos y de compensación del daño y se orientan, principalmente, al restablecimiento del tejido social mediante diversos canales de participación de la comunidad. Por ello, estas medidas adquieren un lugar preponderante entre las prácticas de justicia completamente restaurativas, es decir, que involucran al ofensor, la víctima y la comunidad, y en el conjunto de las expresiones de la justicia restaurativa democrática basada en la comunidad".⁷⁴

Este tipo de sanción se aplica a los adolescentes que se encuentran comprendidos entre las edades de 13 a 17 años, pudiendo ser hombres o mujeres, no existe distinción

_

⁷³ Andrea Padilla Villarraga, La Prestación de Servicios a la Comunidad, Colombia: ISBN 1era Edición Alcaldía Mayor de Bogotá Colombia, 2011, Página 20

⁷⁴ Ibid. Página 21

en cuanto a su implementación; le corresponde imponerla a un Juez de Paz o bien a un Juez de Primera Instancia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

El cumplimiento de la prestación de servicios a la comunidad debe iniciarse 15 días después de haber sido ordenada, plazo durante el cual el equipo técnico responsable elaborará el plan individual, este equipo técnico está integrado por un psicólogo y una trabajadora social, ambos miembros del programa de prestación de servicios a la comunidad que existe desde hace aproximadamente enero del año 2004 a cargo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República.

Las tareas que realizan los adolescentes se asignan de acuerdo con las aptitudes que demuestren, procurando relacionar la naturaleza de la actividad con la del bien jurídico lesionado; por lo que para que las tereas sean cumplidas se estipula una jornada máxima de 8 horas semanales, que incluye días sábados, domingos, días feriados o días hábiles para cumplir con la sanción, pero sin que se perjudique la asistencia a la escuela o la jornada normal de trabajo. Es así como la duración total de la sanción debe ser de máximo 6 meses.

El equipo técnico debe presentar el plan individualizado al juez, para que éste lo apruebe, si no estuviese conforme con el mismo, lo podrá modificar pudiendo consultar al equipo técnico para luego aprobarlo. Para poder elaborar el plan el equipo técnico debe realizar las visitas necesarias al domicilio del adolescente y lugares que se consideren necesarios para establecer cuál es el entorno social donde se desenvuelve y así determinar adecuadamente las áreas a trabajar, las cuales pueden ser:

- Familiar: Orientada al fortalecimiento de los vínculos familiares del adolescente, por medio de atención y seguimiento del equipo multidisciplinario.
- Laboral: Le brinda especial interés a los casos en los que el adolescente se ausenta de su lugar de trabajo por el cumplimiento de la sanción, por lo que busca la coordinación con el centro de trabajo en cuanto a horarios, para que pueda cumplir con todas sus obligaciones sin perjudicar al menor.

- Educativa: Se brinda atención y seguimiento a todos los casos que manifiestan interés por iniciar o continuar sus estudios, por lo que se coordina con instituciones que puedan ayudar a los menores a continuar con sus grados de escolaridad o bien en el aprendizaje de un oficio.
- Orientación Espiritual: El adolescente a través de esta retoma sus valores espirituales en la religión que elija, pertenezca o practique, por lo tanto, los encargados del programa coordinan que el adolescente se comunique con su guía espiritual o le proporcionan uno.
- Trabajo Individual y Grupal con el Adolescente y su Familia y/o Responsable: Se trabaja cada 15 días con las familias o encargados de los adolescentes, en cuanto a la orientación, comprensión y apoyo para el logro de la reinserción del adolescente al entorno familiar.
- Creación de Redes Institucionales para la Prestación del Servicio Comunitario: El equipo multidisciplinario identifica y coordina con diversas instituciones sociales a nivel local, regional y nacional para que los adolescentes sujetos al programa cumplan con el servicio comunitario impuesto.

Tomando como base el principio de interés superior de los adolescentes, para determinar qué tipo de servicio y el lugar donde se debe cumplir, se toma en cuenta la capacidad y preparación del adolescente, enfocándose primariamente en las tareas que puede realizar, así se procede aprobar el plan individual y fija la fecha de inicio del cumplimiento de la sanción.

Los lugares en los que con mayor frecuencia se da cumplimiento a la prestación de servicios a la comunidad son:

- Centros de Salud
- Hospitales Nacionales
- Hospital de la Policía Nacional
- Iglesias
- Bomberos
- Hogares de ancianos

- Museos
- Centros de Salud

En cuanto al planteamiento e implementación de la sanción, se pueden tomar en cuenta aspectos como:

- El detalle de su naturaleza, la definición clara de sus contenidos, características y condiciones.
- La implicación activa de la comunidad generando una amplia oferta de servicios, proveyendo escenarios de restauración, garantizando las condiciones adecuadas para su cumplimiento y facilitando el contacto entre autoridades locales y operadores del sistema de justicia.
- Se reserve el marco de derecho que aporta el sistema judicial y los operadores del sistema se impliquen en el proceso, respetando las dinámicas de la comunidad.
- Los servicios estén ligados a las necesidades de la comunidad, las competencias del ofensor, e idealmente, a las necesidades de reparación de la víctima.
- El servicio guarde relación con el delito o los daños ocasionados.
- El ofensor manifieste su voluntad e interés de reparar.
- Se conjuguen los objetivos sancionatorios, pedagógicos y de reparación, aportando nuevas habilidades y destrezas al ofensor.

"Bajo esta perspectiva, una de las prácticas de justicia restaurativa mejor valorada y de aplicación creciente es la que propone la participación de los adolescentes en servicios comunitarios. Este efecto, al hacer de la comunidad uno de sus pilares, esta práctica acentúa el carácter social del delito, a la vez que favorece los procesos restaurativos, la vivencia de responsabilidades en los adolescentes y su reintegración social, mientras la comunidad puede aportar escenarios de diálogo y ofertas de servicios, promover el trabajo articulado de entidades públicas y privadas, general mecanismos de solución de conflictos, convoca escenarios de reconocimiento público a los adolescentes y asumir reflexiones sobre las responsabilidades colectivas en el manejo y la prevención

de los conflictos y la inclusión social de los adolescentes y sus familias mediante el acceso a redes y servicios".⁷⁵

REPARACIÓN DE LOS DAÑOS AL OFENDIDO:

Es la sanción socioeducativa que se aplica en los hechos en los que el adolescente haya lesionado bienes materiales, consiste en una obligación de hacer del menor a favor de la víctima, con la finalidad de resarcir el daño causado o restituir la cosa dañada.

Para que procesa este tipo de sanción y el juez pueda imponerla es necesario que tanto la víctima como el adolescente hayan llegado a un acuerdo y ambos den su consentimiento. Pudiendo suceder que ambas partes acuerden sustituir el trabajo por una suma de dinero, en este caso será el juez quien fije la cuantía que considere equivalente a los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado por el delito o falta.

Cuando el adolescente sea mayor de 15 años, se procurará que el dinero provenga de su esfuerzo propio y que no se provoque un traslado de responsabilidad hacia sus padres, tutores o representantes, será él mismo quien se encargue de resarcir el daño o compensar el perjuicio causado a la víctima. Pero si se trata de un adolescente comprendido entre las edades de 13 a 14 años, sus padres, tutores o responsables serán solidariamente obligados a responder. Por lo general son los padres del adolescente los que se asumen la responsabilidad del daño cuando se establece una suma de dinero, pudiendo la certificación de la sentencia constituirse como título ejecutivo en caso de incumplimiento del pago.

Por último, este tipo de sanción se considera cumplida cuando el juez determine que el daño que se hubiere causado a la víctima ya ha sido reparado de la mejor manera posible.

_

⁷⁵Martin Barberán, J. La aplicación de Sanciones y Medidas en Comunidad en Europa y Estados Unidos, España, Madrid, España: Poder Judicial No.58, 2000, Página 215.

4.4 ORDENES DE ORIENTACIÓN Y SUPERVISIÓN

"Las órdenes de orientación y supervisión consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal para regular la conducta del adolescente, así como promover y asegurar su formación. Las ordenes o prohibiciones durarán un período máximo de dos años y su cumplimiento deberá iniciarse a más tardar un mes después de ordenadas.

Si se incumple cualquiera de estas obligaciones, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, modificar las ordenes o prohibición impuesta".⁷⁶

El objetivo de las órdenes de orientación y supervisión es lograr que el adolescente se aleje del círculo social que influye sobre su comportamiento delictivo, que se abstenga de realizar determinados actos y que se relacione con actividades de proyección social que le distraigan y le permitan ocupar y desarrollar sus habilidades.

Dentro de las principales órdenes de orientación y supervisión establecidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se encuentran las siguientes:

INSTALARSE EN UN LUGAR DE RESIDENCIA DETERMINADA O CAMBIARSE DE ÉL:

Consiste en prohibir al adolescente residir en un lugar determinado, cuando se compruebe que el ambiente del lugar en que se desenvuelve resulta perjudicial para su sano desarrollo, siendo el juez de primera instancia de adolescentes o el Juez de Ejecución de Sanciones quienes pueden establecer el lugar donde el adolescente debe residir o donde estará prohibido. Así también el equipo técnico debe informar al juez sobre las alternativas de residencia del adolescente sancionado, en todo caso se procurará que resida con sus familiares y éstos deberán informar al juez sobre la efectividad de esta sanción.

-

⁷⁶ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Ibid. Artículo 245

ABANDONAR EL TRATO CON DETERMINADAS PERSONAS:

Esta consiste en ordenarle al adolescente abstenerse de frecuentar personas adultas o jóvenes, las cuales están contribuyendo a que el adolescente lleve una forma de vida delictiva, para lo cual el juez correspondiente debe indicar en forma clara y precisa cuales personas debe el adolescente abandonar en su trato o en su convivencia, durante el tiempo de vigencia de la sanción. Cuando la prohibición de relacionarse con determinada persona se refiera a un miembro del núcleo familiar del adolescente o a cualquier otra persona que resida con él, deberá junto con esta sanción combinarse la prohibición de residencia.

ELIMINAR LA VISITA A CENTROS DE DIVERSIÓN DETERMINADOS:

Consiste en ordenar al adolescente no asistir a ciertos lugares o establecimientos que resulten inconvenientes para su sano desarrollo. Para lo cual el juez de primera instancia de adolescentes deberá indicar en forma clara y precisa cuales son los lugares que deberá el adolescente dejar de visitar o frecuentar, posteriormente el Juez de Ejecución de Sanciones deberá comunicarle al propietario, administrador o responsable de los locales o lugares que el adolescente tiene prohibido ingresar.

OBLIGACIÓN DE MATRICULARSE EN UN CENTRO DE EDUCACIÓN FORMAL O EN OTRO CUYO OBJETIVO SEA ENSEÑARLE ALGUNA PROFESIÓN U OFICIO:

Consiste en ordenar al adolescente ingresar y permanecer en algún centro de estudios, sea éste de educación formal o vocacional, el juez de primera instancia de adolescentes deberá indicar el centro educativo formal o vocacional, al que el adolescente debe ingresar o el tipo alternativo de programa educativo que debe seguir, si no lo hiciere será competencia del Juez de Ejecución, en todo caso se preferirán aquellos centros educativos que se encuentren cerca del medio familiar y social del adolescente.

Durante el tiempo que dure esta sanción, el encargado del centro educativo deberá informar al Juez de Ejecución sobre la evolución y rendimiento académico del

adolescente en el centro de enseñanza o programa respectivo, además procurará el apoyo necesario para que el adolescente continúe con sus estudios.

ABSTENERSE DE INGERIR BEBIDAS ALCOHÓLICAS, SUBSTANCIAS ALUCINÓGENAS, ENERVANTES, ESTUPEFACIENTES O TÓXICAS QUE PRODUZCAN ADICCIÓN O HÁBITO:

Consiste en prohibir al adolescente consumir, durante el tiempo de ejecución de la sanción, este tipo de bebidas o sustancias en cualquier lugar público o privado, para lo cual los miembros del equipo técnico elaborarán el plan individual para la ejecución de esta sanción, en el que se establecerá la asistencia a cursos, seminarios o programas que induzcan al joven a eliminar el consumo y adicción de ese tipo de sustancias o drogas.

OBLIGACIÓN DE SOMETERSE A PROGRAMAS DE TIPO FORMATIVO, CULTURAL, EDUCATIVO, PROFESIONAL, LABORAL, DE EDUCACIÓN SEXUAL, DE EDUCACIÓN VIAL U OTROS SIMILARES:

Consiste en la integración del adolescente en diversos programas de educación y formación que le brinden conocimientos, enseñanzas, destrezas que pueda desarrollar y adoptar nuevas actitudes que le permitan alejarse de las conductas delictivas antes cometidas.

4.5 ORDEN DE INTERNAMIENTO TERAPÉUTICO

Clasificada dentro de las Sanciones a imponer a un adolescente en conflicto con la ley penal, se aplica cuando estos presenten problemas con el consumo de drogas, bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas, que provocan adicción o hábito.

Esta sanción consiste en ordenar al adolescente participar en un programa público o privado, que le brinde la ayuda necesaria para eliminar la dependencia a las drogas o cualquier otra sustancia perjudicial para su salud, así también la legislación dentro de este tipo de internamiento busca brindar apoyo en cuanto a las alteraciones en la

percepción, anomalías o alteraciones psíquicas o alteraciones en la percepción de la realidad, en un centro especializado.

En este sentido existen dos tipos de tratamiento, uno ambulatorio y otro internamiento terapéutico, el primero consiste en un tratamiento ambulatorio en el que se somete al adolescente a un tratamiento a cargo de un profesional o centro especializado, que debe tomar en cuenta no interferir en las actividades educativas y laborales del adolescente, en este caso el profesional o la institución o el encargado del tratamiento debe ajustarse al horario del adolescente, quien queda obligado a asistir al lugar designado con la periodicidad requerida por los facultativos que le brinden la atención, así como a seguir las pautas que le impongan conforme a su tratamiento ya sea por alguna adicción o alteraciones en su percepción o anomalías psíquicas.

En cuanto al tratamiento de internamiento terapéutico, éste debe realizarse en un establecimiento o centro especial, que le brinde al adolescente una educación especializada o bien un tratamiento específico para la adicción que padezca o para tratar la anomalía o alteración psíquica o de percepción, dependiendo del caso de que se trate.

Para llevar a cabalidad el cumplimiento de este tipo de sanción en ambos casos se deberá informar al juez competente sobre los avances que se logren con la implementación del tratamiento o del internamiento, por lo tanto, el periodo de aplicación para el tratamiento ambulatorio no podrá ser superior a los 12 meses, mientras que para el internamiento terapéutico el lapso no puede superar los 4 meses. Pudiendo suceder que el adolescente rechace el tratamiento, para lo cual el juez debe adoptar otra sanción que sea acorde a las circunstancias del caso.

Es así como el ordenamiento jurídico aplicable tiene un carácter aparte de sancionador, educativo, que pretende impedir todas aquellas conductas que puedan tener un efecto contraproducente para el menor, por lo que a través de este tipo de medidas se toma en consideración el superior interés de los adolescentes, pero sin

olvidar lo perjudicial de las acciones ilícitas cometidas y la debida sanción que se debe imponer.

El objetivo de implementar este tipo de sanciones es de disponer de un ambiente que provea las condiciones educativas, de rehabilitación y tratamiento para que el menor pueda reorientar todas aquellas actitudes perjudiciales para su salud, que muchas veces constituyen las fuentes de caracterización de un comportamiento antisocial.

El internamiento terapéutico debe realizarse en un centro donde se proporcione una atención educativa especializada o un tratamiento específico, que este dirigido a los menores que padecen anomalías o alteraciones psíquicas, estados de dependencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o alteraciones de la percepción que modifican gravemente la conciencia de la realidad. Por lo que las instituciones destinadas a brindar una solución a este tipo de problemas deben abordar la problemática, tomando en cuenta la realidad clínica, judicial, familiar, académica y social de los adolescentes.

Ya que sin el correcto tratamiento y solución de este tipo de problemas que enfrentan los menores de edad, pueden recaer en actividades de delincuencia y consumo, provocando conductas socialmente desviadas y desvirtuando el carácter de las normas legales en cuanto a la prevención, tratamiento y solución de la problemática penal y social.

Es así como una intervención adecuada ayuda al menor a superar las dificultades, personales, a recuperar el significado de una relación sana consigo mismo, con la familia y con la comunidad; por lo que no debe tenerse como una medida de intervención rígida, sino que un proceso capaz de abordar soluciones que traen un beneficio colectivo.

El abordaje de las problemáticas individuales mediante programas de deshabituación de consumo de drogas, de programas de adquisición de hábitos saludables y programas de habilidades sociales, propicia en los jóvenes las capacidades

para retomar su propia vida de una manera responsable mediante experiencias valiosas y positivas, que los reintegren a la sociedad como ciudadanos libres, formados, responsables y de provecho.

4.6 PRIVACIÓN DEL PERMISO DE CONDUCIR

Este tipo de sanción se aplica a los adolescentes responsables de delitos contra la seguridad del tránsito, así como los delitos o faltas que se hubieren cometido utilizando un vehículo automotor, la cual consiste en privar temporalmente al adolescente de su permiso de conducir o de su derecho a obtenerlo, con el fin de hacerle conciencia sobre la responsabilidad que tienen las personas que se encuentran al frente de un vehículo.

El tiempo durante el cual se puede imponer la privación del permiso de conducir no podrá ser mayor a los 2 años, siendo el competente de conocer y el encargado de sancionar al menor de edad, por el tipo de delito el Juez de Paz, mientras que la autoridad que se encarga de controlar la ejecución de esta sanción es el Juez de Ejecución.

Para aumentar el sentido de responsabilidad de los adolescentes se les puede otorgar permisos especiales de conducir antes de que cumplan los 18 años o la mayoría de edad, sin embargo pueden suscitarse ocasiones en las que los menores de edad pueden llegar a cometer un delito o falta contra la seguridad y el tránsito en el uso de un vehículo automotor, lo cual no solo pone en riesgo la vida del mismo adolescente, sino que también la de terceros, situación que provoca una alteración en el orden social.

En ese sentido la privación del permiso de conducir se concibe como la sanción más acorde a este tipo de situaciones, ya que la privación de algo muchas veces concebido como un privilegio para los adolescentes como lo es el conducir, los orienta en cuanto a la responsabilidad que conlleva ese acto, ya que muchas veces por la corta edad o la inmadurez de sus decisiones es muy probable que los menores subestimen o no puedan reconocer las situaciones de peligro, como un conductor de mayor edad y experiencia.

También se debe tomar en cuenta que es más probable que los adolescentes cometan errores críticos de decisión que provoquen choques graves, o el manejo a excesiva velocidad, así como el conducir bajo efectos de bebidas alcohólicas o algún tipo de droga o sustancia tóxica, comparados con otros grupos de edad. Por lo que la imposición de una sanción a cualquiera de las acciones antes mencionadas u otras es imperante para que los adolescentes sean capaces de enfrentar la responsabilidad de sus acciones y las consecuencias que se puedan derivar.

CAPITULO V

5. ANÁLISIS JURÍDICO SOCIAL DE LA POSITIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD

5.1 BENEFICIOS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD POR ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

Iniciaré manifestando que "la consecuencia jurídica del delito consiste en privación o restricción de ciertos bienes jurídicos, que impone el órgano jurisdiccional, basado en la culpabilidad del agente y que tiene como objetivo la resocialización del mismo".⁷⁷

En ese sentido la sanción o la pena es una consecuencia de una transgresión o violación a la ley penal sustantiva. Que al hacerse efectiva limitará los derechos de las personas que cometieron la transgresión, esta limitación podrá ser mínima o máxima. Lo que lleva implícito la sanción es una limitación de derechos a los sujetos sancionados.

Tal y como ya se ha manifestado anteriormente se hace alusión una vez más a la sanción socioeducativa, este tipo de sanciones no es más que aquella limitación u obligación que le son impuestas a los adolescentes, por un tribunal competente, que en este caso no es la privación de libertad, sino que tiene un fin educativo y socializador que se logrará a través de terminar su año escolar, aprender un arte u oficio, herramientas que le serán útiles en su regreso a la sociedad a la cual daño por medio de un delito, obteniendo con ello el objetivo de la resocialización.

Este tipo de sanciones tiene un fundamento legal pues están reguladas la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Surgen a raíz de la Convención de los Derechos del Niño y desarrolladas en la Reglas de Beijing.

Cabe resaltar que las sanciones socioeducativas no son sino una respuesta de la sociedad a un acto del adolescente, considerado como delito por la ley penal, estas adoptan la corriente de la prevención especial positiva, porque persigue que la sanción

⁷⁷ De León Velasco y De Mata Vela, Derecho Penal Guatemalteco, Ibid., pág. 238.

sea un medio de reinserción del adolescente a su familia y comunidad por medio de la educación integral.

Dentro de los beneficios que tiene la aplicación de una Sanción Socioeducativa a un adolescente en Conflicto con la Ley Penal es que se busca la reinserción a la comunidad del adolescente que ha transgredido la ley penal.

Según el Artículo 259 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece que el adolescente debe ser resocializado y reinsertado en la sociedad. Este Artículo refleja la prevención especial que prevalece en esta ley. En ningún caso se podrá invocar el fin de la prevención especial para imponer una sanción desproporcionada al hecho por razones personales, familiares o sociales de él. Las sanciones socioeducativas son una repuesta a los adolescentes, por incluir un contenido educativo. Ellos se encuentran en el proceso del desarrollo físico y psicológico, para quienes la sociedad establece una serie de dispositivos de formación de sus ciudadanos, su situación de haber cometido una infracción a la ley penal no implica, no trabajar para el resto de sus derechos.

Para que las sanciones socioeducativas tengan el alcance deseado, debe valerse de la educación social. Que es una disciplina propicia para dar sustento a una tarea educativa con jóvenes que han cometido infracciones a la ley, ésta involucra espacios y estrategias más amplías para intervenir. Existiendo un más allá de la escolaridad, en el que se encuentran una serie de contenidos valiosos de concretar, conservando la inclusión social del individuo, lo educativo y social de la sanción es el medio por él cual se garantizan derechos y generan oportunidades que rompan con el círculo vicioso. Este parte de la vulnerabilidad social pasa por el sistema punitivo y vuelve a la situación de vulnerabilidad. Por ello, debe romperse este círculo, para propiciar caminos y trayectos que guíen a los adolescentes, y así puedan integrarse de la mejor forma posible en la sociedad.

La Prestación de Servicios a la Comunidad, es una Sanción Socioeducativa para el efecto se hace mención en cuanto a los beneficios que surgen de la aplicación de dicha sanción:

- "Favorece la responsabilidad en los adolescentes como piedra angular del desarrollo de comportamientos responsables, cooperativos y solidarios.
- Ofrece situaciones en las que los adolescentes pueden hacer una contribución positiva a la comunidad para reparar los daños ocasionados por el delito.
- Brinda a los adolescentes posibilidades efectivas de inclusión o reintegración social mediante el acceso a redes y servicios sociales y de participación.
- Ofrece a los adolescentes la oportunidad de desarrollar competencias sociales y habilidades y mejorar la imagen que tienen de sí mismos.
- Promueve la constitución de una comunidad cohesionada en torno a valores como la cooperación, la solidaridad, la participación y la solución negociada de los conflictos.
- Prioriza el bienestar social, la regulación colectiva de los actos individuales y restablece la confianza en la justicia.
- Disminuye de manera significativa los factores de riesgo de reincidencia.
- El apercibimiento por parte de la comunidad de los beneficios de los servicios prestados por los adolescentes, de modo que se conviertan en proveedores de ayuda, antes que en beneficiarios de servicios de asistencia.
- Servicios de utilidad, que supongan cierto nivel de cualificación, favorezcan a los resultados concretos y aporten nuevas destrezas, habilidades y conocimientos a los adolescentes.
- La actuación del facilitador como modelo positivo, promoviendo comportamientos pro sociales, generando un clima de cooperación, abierto a la escucha y a la resolución de conflictos y facilitador del cumplimiento del servicio".

Las sanciones socioeducativas se constituyen como una de las principales alternativas del derecho penal juvenil, que se ha convertido en un campo de armonía con

-

⁷⁸ Padilla Villarraga, La Prestación de Servicios a la Comunidad, Ibid. Página 23

nuevas propuestas de políticas criminales que buscan establecer las bases de justicia comunitaria e integradora para los adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal. Es así como los servicios en beneficio de la comunidad, provocan la restitución de los derechos, a través del desarrollo de actividades o destrezas por parte de los menores que se constituye como la vía idónea para finalizar su proceso penal, solucionar sus conflictos, lograr la reparación del perjuicio provocado y la reintegración social.

Tal y como ya se ha venido manifestado en el desarrollo del presente trabajo de investigación la prestación de servicios a la comunidad es una sanción socioeducativa que se puede aplicar a los adolescentes transgresores de la ley penal comprendidos entre las edades de 13 a 17 años, de ambos sexos. La impondrá un juez de paz o un juez de primera instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal. Lo que persigue es responsabilizar al adolescente, a través de prestar un servicio social que sea constructivo y no remunerado a favor de la comunidad.

Una ventaja que se puede citar de este tipo de sanción es que por medio de esta sanción se realizan tareas o trabajos gratuitos, de interés general, en entidades públicas o privadas y sin fines de lucro por parte del adolescente en conflicto con la ley penal. Las tareas o trabajos deberán asignarse según las aptitudes, de modo que no perjudique la asistencia a la escuela o a la jornada normal de trabajo.

El servicio que deba prestar el adolescente será acorde con las cualidades y aptitudes personales de su edad; fortaleciendo en ellos los principios de convivencia social. Esta sanción tiene un tiempo máximo de seis meses que solamente pueden imponerlo, los jueces de primera instancia. Los jueces de paz la pueden imponerla pero el tiempo máximo será de dos meses.

Entre los servicios a la comunidad que pueden realizar los adolescentes están:

- 1. Trabajos de limpieza y cocina en hospitales y asilos.
- 2. Reparación, pintura y mantenimiento en bosques, jardines y parques municipales.
- 3. Trabajo de desperfectos en trasporte y edificios públicos.

La sanción se mantendrá durante el tiempo necesario para que el servicio fijado se realice efectivamente o sea sustituido, la sanción será supervisada y orientada por la persona que el juez designe, quien elaborará un plan individual para el adolescente.

Otra ventaja que se puede mencionar al aplicar este tipo de sanción es su reinserción en la sociedad. Porque se le enseña que, a través de ayudar, no de trabajar, a una institución como un de asilo de ancianos, a los bomberos, municipalidades. El adolescente vaya conociendo realidades que desconozca, marcando su vida por el sendero correcto y así llevarlo al camino de la rehabilitación. Aplicando esta sanción se logra la mitad del objetivo planteado como es la rehabilitación plasmada en la ley. Pero lo esencial, es romper el círculo vicioso al cual el adolescente vuelve a caer después de haber cumplido su sanción.

5.2 EFECTOS JURÍDICOS

Son diversas las legislaciones que se enfocan en el tema de los adolescentes en conflicto con la ley penal y por consiguiente las sanciones que se deben imponer a estos como lo es la prestación de servicios a la comunidad, sin embargo, es importante resaltar que las primeras manifestaciones de regulación legal en ese tema, se ubican dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, constituida como el máximo ordenamiento nacional, dentro de sus preceptos contempla medidas de reeducación integral y de bienestar de los adolescentes que infrinjan la ley penal, instaurando la especialización de las instituciones y personal necesario para atender a estos adolescentes, así como la creación de una ley específica en la materia.

Pero fue hasta 1990 que la mayoría de las legislaciones de América Latina, entre estas Guatemala, que iniciaron los procesos de creación o reforma de sus normas penales juveniles, todo a través de la motivación que instauró la Convención de los Derechos del Niño, la cual fue ratificada por el Estado de Guatemala, es así como se llegó a la actual norma legal en materia penal juvenil que es la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual recoge los principios que impulsa la doctrina de protección integral, estableciendo derechos y responsabilidades en los adolescentes que

infringen la ley, la creación de instituciones especializadas para su atención y la incorporación de mecanismos y medidas alternativas a la privación de libertad.

"Desde años recientes la niñez y adolescencia gozan de un sistema de protección, garantizado por un andamiaje de normas jurídicas internacionales que se recogen en buena medida tanto en la Constitución Política de la República como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Estas normas jurídicas nacionales e internacionales propugnan un nuevo paradigma para la actividad estatal que atiende a la adolescencia, tal como es la Doctrina de la Protección Integral. Con este paradigma se instituye un nuevo modelo de justicia penal juvenil, que se fundamenta en la especialización de sus instituciones y funcionarios, así como derechos y garantías judiciales para los adolescentes que se les imputa la comisión de un delito, y un sistema de sanciones orientado por el principio socio-pedagógico.

Cuando se presuma la comisión de un delito, los adolescentes gozan de derechos y garantías judiciales durante el proceso penal y las instituciones especializadas están obligadas a velar por su cumplimiento. La responsabilidad penal se deduce a partir de la acción típica cometida y se le impondrá como consecuencia una sanción penal. Las sanciones contempladas por la ley son la de privación de libertad, entendida como ultima ratio, y en su defecto las medidas socioeducativas".⁷⁹

Es así como la sanción de prestación de servicios a la comunidad se convierte en una clara manifestación del desarrollo de una justicia penal juvenil restaurativa, que propone un derecho penal mínimo, subsidiario y garantista; proponiéndose como un modelo tutelar, rehabilitador, punitivo y eminentemente proteccionista de los derechos de los menores de edad.

Alcanzando así el final del paradigma de la situación irregular de los menores de edad frente a la imposición de sanciones severas en las épocas antiguas, se acrecienta

_

⁷⁹ Díaz Sánchez, Redes de Apoyo Comunitario-protocolo para su Conformación- Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Ibid.. Página 15

el alcance de un novedoso modelo de justicia juvenil, que a través de una sanción socioeducativa logra una justicia responzabilizadora, reintegradora y reparadora que incorpora mecanismos de desjudicialización, desprocesalización y un enfoque preferente al carácter comunitario.

Uno de los principales efectos de la llamada nueva legislación de menores es que a través de la sanción de servicios comunitarios se fijan y fomentan acciones sociales, que le permiten al adolescente alcanzar un desarrollo persona e impedir que aleje de su núcleo familiar, ya que a través de la realización de tareas de provecho el sistema judicial contribuye al proceso de educación sin la estigmatización que significa para el adolescente estar sujeto a un proceso de privación de libertad.

La implementación de este tipo de medida socioeducativa procura que el adolescente no se vea afectado social, moral y psicológicamente con el proceso penal, ya que le otorga una oportunidad de no recurrir al aislamiento y la separación de su grupo familiar y social al que pertenece.

"Por medio de la desjudicialización y de la amplia gama de Sanciones Socioeducativas que se estaría cumpliendo con los principios rectores de una protección integral, de la búsqueda de la formación y la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad, además es una forma de promover la participación de las organizaciones no gubernamentales y la comunidad en los programas orientados a los fines de la protección de los derechos de los adolescentes, e igualmente salvaguardar los intereses de las víctimas.

Nuestro sistema penal ha sido discriminativo para los adolescentes, debido a que con las ideas de protección y asistencia de modelos de justicia juvenil como el tutelar, provocó la judicialización de grupos de niños y jóvenes de escasos recursos, y en la actualidad a pesar de haber superado el modelo tutelar, nuestra sociedad ha estigmatizado o etiquetado a estos grupos sociales. Los adolescentes sujetos a proceso penal han recibido un trato desigual ante el sistema de justicia, y la nueva Ley de

Protección integral de la niñez y Adolescencia trata de darle fuerza al Principio de Igualdad promoviendo que la ley se aplique en igual forma a todos los adolescentes, tanto los de escasos recursos como los económicamente pudientes. Anteriormente, el adolescente por el solo hecho de serlo no gozaba del ejercicio de sus derechos, no era escuchado ni tomado en cuenta dentro del Proceso donde él era el principal actor, era como si fuera el actor principal de una obra de teatro y nunca se presentará a escena. Con la aplicación de la nueva Ley y principalmente del Principio de Interés Superior del Niño y su Derecho a ser escuchado, el Adolescente se convierte en Sujeto de Derecho y deja de ser objeto de Derecho".⁸⁰

También es preciso reconocer la ventana de oportunidades que abre el sistema de justicia penal joven para la aplicación de principios y el desarrollo de programas de justicia restaurativa, que adquiere toda su importancia a través de la materialización de prácticas de correctivos que orienten a la ejecución de medidas alternativas en la comunidad, así como a la educación de los operadores de justicia y entidades responsables de la implementación de las sanciones socioeducativas, quienes a partir de la comprensión del espíritu de una justicia restaurativa procedan eficazmente en la determinación y ejecución de las sanciones, además de promover la participación de la sociedad civil y la comunidad para lograr la reinserción y resocialización de los adolescentes.

En este sentido conforme al sistema de las sanciones socioeducativas le corresponde a la Secretaría de Bienestar de la Presidencia de la República adquirir el papel de la institución responsable de atender, supervisar y velar por el proceso educativo del adolescente que fue sancionado por el órgano jurisdiccional, esta entidad debe cumplir una actividad compleja y con altas expectativas sociales, al promover la participación de la comunidad a efecto de que contribuyan en el proceso de reinserción y resocialización de los adolescentes, así como de llevar a cabo la correcta vigilancia de las actividades realizadas por los menores.

⁸⁰ Margarita Castillo, Esmeralda Monterroso, Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal desde la Justicia Restaurativa, Guatemala: FLACSO-Guatemala, Proyecto CONVIVIMOS, 2002, Página 27

En virtud de todo lo anterior, la sanción de prestación de servicios a la comunidad presenta una diversidad de efectos jurídicos, sin embargo se pueden resumir en las reformas de la justicia penal, enfocadas a una justicia restaurativa que ha tenido un amplio despliegue de sus principios y prácticas, favoreciendo a la inclusión y participación de las comunidades en el afrontamiento de las consecuencias del delito; además de ofrecer ventajas al adolescente a través de sus procedimientos, los cuales le facilitan la comprensión de las consecuencias de sus actos, la mínima estigmatización a diferencia de verse encausado judicialmente o privado de su libertad. Aspectos que abren la posibilidad de reivindicación y que favorecen a su formación como persona al trabajar sobre la base de la responsabilidad.

Es así como la prestación de los servicios a la comunidad se constituye como una medida restaurativa que aporta un equilibrio entre la necesidad de reinsertar al adolescente, vigilar la seguridad pública y proteger los intereses de la comunidad, sin embargo, es preciso observar que, a pesar de que ocupa una posición preferente dentro de las tendencias político-criminales y los programas de justicia restaurativa, no implica la pérdida del fundamento preventivo de la intervención penal, aun cuando se lleve a cabo fuera de las clásicas sanciones penales.

"En la pretensión de explotar la dimensión social del delito, sus causas subyacentes y factores estructurales, la justicia restaurativa hace de la comunidad un actor fundamental del proceso de justicia que reaccione de manera positiva a las consecuencias de los delitos, mientras que los entes jurisdiccionales desempeñen un rol garantista y subsidiario". ⁸¹

5.3 EFECTOS SOCIALES

El rol de la participación de la sociedad es trascendental en el proceso de socialización de un adolescente que es condenado por una sanción de servicios a la comunidad, por lo que las instituciones encargadas de vigilar el cumplimiento de este tipo sanción debe alentar que el entorno comunitario constituye un recurso fundamental y uno

.

⁸¹ Ibid. Página 30

de los factores más importantes para fortalecer los vínculos entre el adolescente que cumple la sanción socioeducativa, su familia y la comunidad.

Siendo la misma Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia la que establece dentro de sus postulados la coordinación de todos los actores para el desarrollo de una eficiente aplicación de la sanción socioeducativa, promoviendo organizando y creando junto con la sociedad civil y la participación activa de comunidades, asociaciones, organizaciones públicas, privadas y no gubernamentales, unidades de apoyo que brinden los espacios para el desarrollo de las tareas que los adolescentes deben desenvolver para cumplir a cabalidad con su sanción.

Es la sociedad el engranaje que complementa la acción del sistema de justicia penal juvenil en la sanción de prestación de servicios comunitarios, por lo que su participación constituye una oportunidad de cooperación permanente con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, tanto a nivel nacional, departamental y municipal.

"Esto significa que debe promover la participación de la comunidad, la cual puede realizarla en dos dimensiones:

- 1. En la primera, la comunidad es protagonista de los programas o proyectos para el cumplimiento de las medidas impuestas a los adolescentes en conflicto con la ley penal. Esta participación es crucial si se toma en cuenta que todo joven a quien se le impone una sanción penal, tendrá que regresar al seno de la comunidad y ésta debe estar preparada para recibirlo y darle una nueva oportunidad para su incorporación en la sociedad;
- La segunda, algo que representa un salto cualitativo, es la participación ciudadana en los procesos de elaboración, revisión y reformas de los proyectos, programas y planes de la SBS. Esto quiere decir que la comunidad se involucra y coadyuva con el fin de construir políticas Públicas viables".⁸²

130

⁸² Díaz Sánchez, Redes de Apoyo Comunitario-protocolo para su Conformación- Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Ibid. Página 15

La coordinación del sistema de justicia y la comunidad, constituyen una red de apoyo que vela por los derechos de protección, atención y reeducación de los adolescentes en conflicto con la ley penal, generando un sistema de apoyo que se conforma por aquellas entidades ya sea públicas o privadas que de forma voluntaria desean contribuir para que los menores de edad lleven a cabo sus labores y darle cumplimiento a la medida socioeducativa en beneficio de la comunidad.

Otro aspecto relevante del moderno modelo de justicia penal juvenil restaurativa, es el erradicar la idea que algunos miembros de la sociedad tienen de los adolescentes que infringen la ley penal, considerándolos sujetos nocivos, que deben ser reprimidos con penas severas; muchas veces esta errona percepción de la delincuencia juvenil se basa en la cantidad de noticias de índole amarillista, que señalan a los menores como responsables del aumento de criminalidad e inseguridad.

Por consiguiente, es necesario un profundo cambio social que vaya más allá de la proposición de soluciones tradicionales a los problemas de delincuencia juvenil, puesto que la respuesta tradicional se concreta a la idea de endurecer el sistema penal aumentando las sanciones y el número de personas detenidas, estas son estrategias negativas que implantan en la comunidad, produciendo una distorsión de la realidad de las soluciones a el fenómeno delictivo, soluciones alternativas que se manifiestan claramente a través de la sanción de la prestación de servicios comunitarios, que demuestra que los adolescentes que son beneficiados con esta medida alcanzan su rehabilitación de las conductas delictivas, gracias a la obtención de destrezas que los hacen capaces de cumplir con las tareas o trabajo de utilidad, que producen resultados en beneficio de la comunidad. Es así como a través de la revelación de estos mecanismos que logra también la reeducación y el fomento de una conciencia solidaria de la comunidad sobre los derechos de los adolescentes que cumplen a cabalidad su sanción y buscan un lugar dentro del entorno de la comunidad.

Es así que los adolescentes que infringen las leyes penales y cumplen con la sanción de servicios comunitarios develan una actitud de responsabilidad frente al hecho delictivo, les brinda la oportunidad de comprender el daño causado, reflexionar que actitudes lo llevaron a cometerlo y la mejor forma de reparar los perjuicios causados, así como encausar su vida, a través del desempeño de destrezas que lo involucran en el compromiso de no volver a cometer el hecho dañoso, sabiendo que la comunidad le acompaña en el proceso.

De esta manera el adolescente debe comprender el compromiso adquirido con la comunidad de la siguiente forma:

- Asumir la responsabilidad de los actos cometidos de forma consciente por el da
 ño
 que causó, no desde la culpa sino desde la responsabilidad y de forma proporcional.
- Asumir el trabajo de reparar el daño de forma proporcional al mal causado.
- Reflexionar sobre sus actos, razones y condiciones que lo condujeron a cometerlo.
- Reevaluar sus actuaciones no por el temor al castigo sino por la conciencia de las consecuencias.
- Comprender y aceptar que pertenecer a una comunidad implica la aceptación de reglas y normas de convivencia y que vivir en armonía social es más beneficioso.
- Comprender que el tratamiento digno y respetuoso que se le brinda es parte de lo que la comunidad espera recibir al reencauzar su vida.
- Que a través de la reparación del daño logre superar el estigma del delito y restaurar las relaciones en su comunidad.

En cuanto a la sociedad el apoyo al adolescente infractor, además de fortalecer la parte emocional, afectiva y psicológica deberá traducirse en una oportunidad laboral que le permita al menor obtener ingresos dignos con los cuales podrá cubrir sus necesidades básicas desde espacios inclusivos evitando su estigmatización y criminalización, por lo que el compromiso de la sociedad se traduce en los siguientes postulados:

- La participación activa en la resolución de los delitos y generación de espacios de seguridad para las víctimas y el ofensor teniendo el cuidado de no revictimizar a los dos actores.
- A partir del manejo de los casos se propicien espacios de fortalecimiento hacia una convivencia pacífica.

- Tomar conciencia de las bases culturales y estructurales de la violencia y el delito para que la comunidad emprenda acciones de transformación a través de políticas de prevención desde los diferentes niveles.
- Que la comunidad abra espacios de reinserción para los adolescentes, con el propósito de superar estigmas y prejuicios.

La conciencia de responsabilidad de la sociedad deja ver que los órganos jurisdiccionales tienen la función de administrar, impartir la justicia y sancionar a los adolescentes infractores, pero al hablar de una sanción de prestación de servicios a la comunidad, le corresponde a la sociedad abordar un papel activo en la sanción impuesta al menor, por medio de la integración de organizaciones públicas, privadas, gubernamentales o no gubernamentales, es decir, la comunidad en su conjunto, creando los espacios que apoyan el proceso de rehabilitación o restauración conductual. Es a través de la participación ciudadana que se alcanza la verdadera justicia restaurativa, permitiéndole al adolescente provocar un pensamiento de respuesta favorable a la sanción socioeducativa y afrontar los conflictos de forma responsable.

5.4 POSITIVIDAD DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.

A lo largo de la historia la evolución de las normas legales en el tema de la niñez y adolescencia han introducido nuevos sistemas de responsabilidad penal, que suponen la adecuación de normas legales basadas en los principios invocados por los convenios y tratados internacionales, que recomiendan sistemas de justicia juvenil a través de la adopción de mecanismos de sanciones no privativas de libertad, prácticas que invocan una justicia restaurativa, siendo estas prácticas adoptadas por Guatemala las que dan origen a la sanciones socioeducativas, entre ellas con principal énfasis la prestación de servicios a la comunidad.

Es así como esta sanción persigue una finalidad protectora, educativa y restaurativa, que no se enfoca únicamente en el reconocimiento del daño causado por el adolescente, su responsabilidad en el hecho delictivo y la necesidad de reparar a la víctima, sino también el restablecimiento de los derechos y la reintegración a la sociedad;

basando sus postulados en el principio de oportunidad, otorgando una sanción alternativa a la privación de libertad.

"Sobre la sanción de prestación de servicios a la comunidad, considerada por la literatura especializada la sanción con mayor potencial restaurativo, es decir, responsabilizador, reparador y reintegrador, los operadores de justicia que existen actualmente, si bien han prestado un servicio importante para su ejecución deben desarrollar un marco de atención integral especializada, Más que una alternativa al sistema de justicia penal, la justicia restaurativa ha sido asumida en buena parte de las legislaciones y sistemas penales para adolescentes de los países de América Latina, como un complemento del sistema de justicia penal que se materializa en la aplicación de sus principios y en el desarrollo de programas para favorecer en el enfoque de la responsabilidad del ofensor, la reparación a la víctima o restauración a la comunidad y la reintegración social del ofensor, además de la disminución de la reincidencia, la celeridad en los procesos de administración de justicia y los beneficios colectivos que se le atribuyen en términos de la recomposición del tejido social".83

Una de las bases en las que se cimienta la aplicación de una sanción socioeducativa como la prestación de servicios a la comunidad, es la adopción por parte del adolescente de una actitud de responsabilidad frente a la conducta en que incurrió, así como la intervención psicosocial que el desarrollo de actividades de lícitas y de beneficio, que influyen para lograr un ejercicio de reflexión en el adolescente, que lo llevan de la culpa, al remordimiento y por último al cambio de actitudes y comportamientos que pueden desencadenar sanciones más severas.

El desarrollo de una actividad o servicio en la comunidad le permite al adolescente conocer su entorno social, además de obtener un espacio en el que se pueda sentir útil, capaz de modificar conductas transgresoras, así como patrones de comportamiento dañinos y al final transformar todos los factores que han provocado su situación de conflicto con la ley penal e incluso lograr prevenir su reincidencia.

-

 $^{^{83}}$ Padilla Villarraga, La Prestación de Servicios a la Comunidad, Ibid. Página $20\,$

La colaboración de diversas instituciones, entidades u organismos de la sociedad al generar espacios de inclusión para los adolescentes que deben cumplir con la sanción socioeducativa les brinda la oportunidad de obtener una educación o conocimientos en aspectos de deberes, derechos ciudadanos y el ejercicio cotidiano de actividades de beneficio y responsabilidad, además del respeto a los derechos de otras personas y la valoración de una vida plena en sociedad. Sin olvidar la capacitación y el desarrollo de destrezas laborales dentro las organizaciones o instituciones, "herramientas que posibiliten el desarrollo del potencial creativo y la adquisición de conocimientos y habilidades potencialmente útiles en la futura vida social-laboral de los adolescentes".⁸⁴

A través del efectivo cumplimiento de la sanción se logra la reinserción social del adolescente, produciendo el restablecimiento de sus derechos dentro del entorno social, provocando un reingreso del adolescente a la vida en comunidad como un ciudadano activo capaz de ejercer derechos y cumplir con sus deberes de forma responsable, siempre respetando los derechos de los demás.

_

⁸⁴ Díaz Sánchez, Redes de Apoyo Comunitario-protocolo para su Conformación- Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Ibid. Página 29

CAPITULO VI 6. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS



6.1 MODELO DE ENTREVISTA.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CENTRO UNIVERSITARIO DE OCCIDENTE DIVISIÓN DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES CARRERA DE ABOGADO Y NOTARIO

GUÍA DE ENTREVISTA

OBJETO DE ESTUDIO: "ANÁLISIS JURÍDICO – SOCIAL DE LA POSITIVIDAD DE LA SANCIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD QUE DEBE CUMPLIR UN ADOLESCENTE EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL."

ENTREVISTADO:	
CARGO:	
FECHA DE LA ENTREVISTA:	
RESPONSABLE: VALERIANO GONÓN IXCOLIN	

- 1.De acuerdo con su experiencia conoce ¿cuál es el procedimiento de juzgamiento para un adolescente en conflicto con la ley penal?
- 2.¿Tiene conocimiento de cuáles son los tipos de sanciones que se imponen a los adolescentes en conflicto con la ley penal?
- 3.¿Considera efectiva una sanción de prestación de servicios a la comunidad para los adolescentes que cometan un ilícito penal?
- 4.De acuerdo con su experiencia ¿Qué tipo de tareas deben imponerse en la sanción de prestación de servicios a la comunidad a los adolescentes?
- 5. Considera usted que la tarea impuesta debe ser proporcional al delito cometido por el adolescente.

- 6.De acuerdo a su experiencia ¿Qué tipo de beneficios en el sector justicia resultan de la imposición de una sanción de prestación de servicios a la comunidad a un adolescente en conflicto con la ley penal?
- 7.A su consideración ¿Que sectores de la sociedad se benefician con la prestación de servicios a la comunidad por un adolescente?
- 8.De acuerdo con su experiencia la sanción de prestación de servicios a la comunidad tiene efectos positivos en un adolescente.
- 9.A su consideración la sanción de prestación de servicios a la comunidad cumple con una finalidad educativa y de protección a los adolescentes en calidad de menores de edad.
- 10. A su consideración existe la rehabilitación a través de la sanción de prestación de servicios a la comunidad.

6.2 RESUMEN DE LAS ENTREVISTAS REALIZADAS

ENTREVISTADO: FRANK STEVEN RÍOS RÍOS

CARGO: ABOGADO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

FECHA DE LA ENTREVISTA: 20/01/22

RESPONSABLE: VALERIANO GONÓN IXCOLIN

1. De acuerdo con su experiencia conoce ¿cuál es el procedimiento de juzgamiento para un adolescente en conflicto con la ley penal?

Si, este procedimiento se encuentra establecido en la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

2. ¿Tiene conocimiento de cuáles son los tipos de sanciones que se imponen a los adolescentes en conflicto con la ley penal?

Si, socioeducativas, ordenes de orientación y supervisión, y privativas de libertad.

3. ¿Considera efectiva una sanción de prestación de servicios a la comunidad para los adolescentes que cometan un ilícito penal?

Sí, porque el objetivo principal es reeducar y resocializar al adolescente.

4. De acuerdo con su experiencia ¿Qué tipo de tareas deben imponerse en la sanción de prestación de servicios a la comunidad a los adolescentes?

Podría ser por ejemplo: funciones de auxilio y procuración a servidores públicos, realizar tareas de limpieza en escuelas, hospitales o instituciones del Estado.

5. Considera usted que la tarea impuesta debe ser proporcional al delito cometido por el adolescente.

- 6. De acuerdo a su experiencia ¿Qué tipo de beneficios en el sector justicia resultan de la imposición de una sanción de prestación de servicios a la comunidad a un adolescente en conflicto con la ley penal?
 - -Reduce la mora de casos.
 - -La aplicación de medidas desjudializadoras, evitándose el retardo en la justica.
- 7. A su consideración ¿Que sectores de la sociedad se benefician con la prestación de servicios a la comunidad por un adolescente?
 - La comunidad en general, específicamente en el lugar en donde el adolescente deba cumplir con las tareas asignadas.
- 8. De acuerdo con su experiencia la sanción de prestación de servicios a la comunidad tiene efectos positivos en un adolescente.
 - Sí, porque se cumple con los objetivos de la sanción socioeducativa.
- A su consideración la sanción de prestación de servicios a la comunidad cumple con una finalidad educativa y de protección a los adolescentes en calidad de menores de edad.

Si.

10. A su consideración existe la rehabilitación a través de la sanción de prestación de servicios a la comunidad.

ENTREVISTADO: THELMA JUDITH TECÚM MÉNDEZ

CARGO: ENCARGADA DE LA UNIDAD DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL

INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL

FECHA DE LA ENTREVISTA: 19/01/22

RESPONSABLE: VALERIANO GONÓN IXCOLIN

1. De acuerdo con su experiencia conoce ¿cuál es el procedimiento de juzgamiento para

un adolescente en conflicto con la ley penal?

Si, regulado en la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

2. ¿Tiene conocimiento de cuáles son los tipos de sanciones que se imponen a los

adolescentes en conflicto con la ley penal?

Si, socioeducativas, ordenes de orientación y supervisión, y privativas de

libertad.

3. ¿Considera efectiva una sanción de prestación de servicios a la comunidad para los

adolescentes que cometan un ilícito penal?

En la práctica este tipo de sanciones son eventuales, por lo general siempre es

una libertad asistida.

4. De acuerdo con su experiencia ¿Qué tipo de tareas deben imponerse en la sanción

de prestación de servicios a la comunidad a los adolescentes?

Debe ser proporcional al daño causado por el Adolescente.

5. Considera usted que la tarea impuesta debe ser proporcional al delito cometido por el

adolescente.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Qué tipo de beneficios en el sector justicia resultan de la imposición de una sanción de prestación de servicios a la comunidad a un adolescente en conflicto con la ley penal?

A ser más responsable, porque al darse cuenta que su actitud tiene una consecuencia entenderá que no volverá a cometer el mismo u otro hecho.

7. A su consideración ¿Que sectores de la sociedad se benefician con la prestación de servicios a la comunidad por un adolescente?

Todos los sectores, específicamente en el lugar en donde el adolescente deba cumplir con la prestación de servicios.

 De acuerdo con su experiencia la sanción de prestación de servicios a la comunidad tiene efectos positivos en un adolescente.
 Si.

 A su consideración la sanción de prestación de servicios a la comunidad cumple con una finalidad educativa y de protección a los adolescentes en calidad de menores de edad.

Educativa si, en cuanto a la segunda el Estado debería tener un mejor método de protección para los adolescentes.

10. A su consideración existe la rehabilitación a través de la sanción de prestación de servicios a la comunidad.

Considero que no.

ENTREVISTADO: JULIO PAÚL HERNÁNDEZ

CARGO: OFICIAL DE AUXILIATURA DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS

HUMANOS

FECHA DE LA ENTREVISTA: 19/01/22

RESPONSABLE: VALERIANO GONÓN IXCOLIN

1. De acuerdo con su experiencia conoce ¿cuál es el procedimiento de juzgamiento para

un adolescente en conflicto con la ley penal?

Si.

2. ¿Tiene conocimiento de cuáles son los tipos de sanciones que se imponen a los

adolescentes en conflicto con la ley penal?

Si.

3. ¿Considera efectiva una sanción de prestación de servicios a la comunidad para los

adolescentes que cometan un ilícito penal?

Depende del ilícito cometido por el adolescente.

4. De acuerdo con su experiencia ¿Qué tipo de tareas deben imponerse en la sanción

de prestación de servicios a la comunidad a los adolescentes?

Servicio comunitario.

5. Considera usted que la tarea impuesta debe ser proporcional al delito cometido por el

adolescente.

Si.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Qué tipo de beneficios en el sector justicia resultan de

la imposición de una sanción de prestación de servicios a la comunidad a un

adolescente en conflicto con la ley penal?

La aplicación de medidas específicas de protección.

142

7. A su consideración ¿Que sectores de la sociedad se benefician con la prestación de servicios a la comunidad por un adolescente?

El sector comunitario y/o local.

8. De acuerdo con su experiencia la sanción de prestación de servicios a la comunidad tiene efectos positivos en un adolescente.

Si.

 A su consideración la sanción de prestación de servicios a la comunidad cumple con una finalidad educativa y de protección a los adolescentes en calidad de menores de edad.

Si.

10. A su consideración existe la rehabilitación a través de la sanción de prestación de servicios a la comunidad.

ENTREVISTADO: CARLOS ENRIQUE ROJAS FERNÁNDEZ

CARGO: JUEZ DE CONTROL DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE ADOLESCENTES

EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL.

FECHA DE LA ENTREVISTA: 17/01/22

RESPONSABLE: VALERIANO GONÓN IXCOLIN

1. De acuerdo con su experiencia conoce ¿cuál es el procedimiento de juzgamiento para

un adolescente en conflicto con la ley penal?

Si, por ser juez de ejecución conozco el procedimiento penal para juzgar a un

adolescente en conflicto con la ley penal.

2. ¿Tiene conocimiento de cuáles son los tipos de sanciones que se imponen a los

adolescentes en conflicto con la ley penal?

Si, libertad asistida, reparación económica, amonestación y advertencia,

privación de libertad domiciliaria, privación de libertad en centros

especializados de cumplimiento en régimen abierto o cerrado.

3. ¿Considera efectiva una sanción de prestación de servicios a la comunidad para los

adolescentes que cometan un ilícito penal?

No siempre se aplica este tipo de sanción, puede aplicarse otras que se

encuentran reguladas en la ley, según sea cada caso. Lo ideal es desjudicializar

el procedimiento, cuando es posible, por medio de una conciliación, remisión,

o criterio de oportunidad reglado.

4. De acuerdo con su experiencia ¿Qué tipo de tareas deben imponerse en la sanción

de prestación de servicios a la comunidad a los adolescentes?

Se busca la institución más favorable para el Adolescente, por ejemplo: en

hospitales, estación de bomberos, en las municipalidades, en las que debe

realizar las tareas asignadas.

144

- 5. Considera usted que la tarea impuesta debe ser proporcional al delito cometido por el adolescente.
 - Sí, es una regla que debe ser idónea y proporcional revisado por un equipo multidisciplinario.
- 6. De acuerdo a su experiencia ¿Qué tipo de beneficios en el sector justicia resultan de la imposición de una sanción de prestación de servicios a la comunidad a un adolescente en conflicto con la ley penal?
 - La educación y formación del adolescente para que no vuelva a reincidir, sin perjudicar sus derechos fundamentales.
- 7. A su consideración ¿Que sectores de la sociedad se benefician con la prestación de servicios a la comunidad por un adolescente?
 - Beneficia al adolescente, a la familia del adolescente, y a la institución en donde el adolescente preste los servicios.
- 8. De acuerdo con su experiencia la sanción de prestación de servicios a la comunidad tiene efectos positivos en un adolescente.
 - Sí, porque aprende a ser responsable y cumple con la reparación por la transgresión cometida.
- A su consideración la sanción de prestación de servicios a la comunidad cumple con una finalidad educativa y de protección a los adolescentes en calidad de menores de edad.
 - Sí, porque ésta debería sustituir a otras sanciones. Si el adolescente no tiene la capacidad económica para pagar se le impone esta sanción.
- 10. A su consideración existe la rehabilitación a través de la sanción de prestación de servicios a la comunidad.
 - Sí, porque se da la responsabilidad del adolescente y se da el uso correcto del tiempo, evitando que realice actividades negativas.

ENTREVISTADO: PEDRO FRANCISCO GÓMEZ GARCÍA

CARGO: JUEZ DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA Y ADOLESCENTES EN CONFLICTO
CON LA LEY PENAL.

FECHA DE LA ENTREVISTA: 26/01/22

RESPONSABLE: VALERIANO GONÓN IXCOLIN

- 1. De acuerdo con su experiencia conoce ¿cuál es el procedimiento de juzgamiento para un adolescente en conflicto con la ley penal?
 - Si, este procedimiento se encuentra regulado en la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- 2. ¿Tiene conocimiento de cuáles son los tipos de sanciones que se imponen a los adolescentes en conflicto con la ley penal?
 - Si, los enumerados en el artículo 238 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- 3. ¿Considera efectiva una sanción de prestación de servicios a la comunidad para los adolescentes que cometan un ilícito penal?
 - Es efectivo por el adolescente al realizar tareas gratuitas en entidades públicas o privadas, realizándose un plan para su cumplimiento.
- 4. De acuerdo con su experiencia ¿Qué tipo de tareas deben imponerse en la sanción de prestación de servicios a la comunidad a los adolescentes?
 - Puede ser por ejemplo: realizar tareas de limpieza en hospitales, escuelas, parques, instituciones del Estado. También puede realizar tareas de jardinería como riego de flores o plantas, o podar los jardines.
- 5. Considera usted que la tarea impuesta debe ser proporcional al delito cometido por el adolescente.
 - Si, debe ser según la aptitud del adolescente y de forma proporcional.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Qué tipo de beneficios en el sector justicia resultan de la imposición de una sanción de prestación de servicios a la comunidad a un adolescente en conflicto con la ley penal?

Puede contribuir por ejemplo en la limpieza de los ambientes del juzgado, o realizar otro tipo de actividades dentro del mismo, según sus aptitudes.

7. A su consideración ¿Que sectores de la sociedad se benefician con la prestación de servicios a la comunidad por un adolescente?

El sector público y privado.

8. De acuerdo con su experiencia la sanción de prestación de servicios a la comunidad tiene efectos positivos en un adolescente.

Si, esto le servirá a ser responsable y aprender de sus actos.

 A su consideración la sanción de prestación de servicios a la comunidad cumple con una finalidad educativa y de protección a los adolescentes en calidad de menores de edad.

Si.

10. A su consideración existe la rehabilitación a través de la sanción de prestación de servicios a la comunidad.

Sí, es la finalidad, pero especialmente socioeducativo.

ENTREVISTADO: RUDY ELEAZAR BAUTISTA FUENTES

CARGO: JUEZ DE PAZ

FECHA DE LA ENTREVISTA: 21/1/22

RESPONSABLE: VALERIANO GONÓN IXCOLIN

1. De acuerdo con su experiencia conoce ¿cuál es el procedimiento de juzgamiento para

un adolescente en conflicto con la ley penal?

Si, el procedimiento se encuentra contemplado en la ley PINA, ley de Protección

Integral de la Niñez y Adolescencia.

2. ¿Tiene conocimiento de cuáles son los tipos de sanciones que se imponen a los

adolescentes en conflicto con la ley penal?

Si, amonestación y advertencia, libertad asistida, reparación de daños, y

privativas de libertad.

3. ¿Considera efectiva una sanción de prestación de servicios a la comunidad para los

adolescentes que cometan un ilícito penal?

Sí, porque se busca la reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad.

4. De acuerdo con su experiencia ¿Qué tipo de tareas deben imponerse en la sanción

de prestación de servicios a la comunidad a los adolescentes?

Por ejemplo: realizar tareas de limpieza en la comunidad o vecindario en donde

el adolescente viva, prestar ayuda en la estación de bomberos.

5. Considera usted que la tarea impuesta debe ser proporcional al delito cometido por el

adolescente.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Qué tipo de beneficios en el sector justicia resultan de la imposición de una sanción de prestación de servicios a la comunidad a un adolescente en conflicto con la ley penal?

Se evita el retardo en la justica por la viabilidad de la aplicación de medias desjudicializadoras.

7. A su consideración ¿Que sectores de la sociedad se benefician con la prestación de servicios a la comunidad por un adolescente?

Todos los sectores, especialmente el lugar en done el adolescente deba cumplir con la prestación de servicios.

- 8. De acuerdo con su experiencia la sanción de prestación de servicios a la comunidad tiene efectos positivos en un adolescente.
 - Si, lo hace ser más responsable y consiente de sus actos.
- A su consideración la sanción de prestación de servicios a la comunidad cumple con una finalidad educativa y de protección a los adolescentes en calidad de menores de edad.

Si.

10. A su consideración existe la rehabilitación a través de la sanción de prestación de servicios a la comunidad.

ENTREVISTADO: JOSÉ ANÍBAL ROJAS

CARGO: AUXILIAR FISCAL, FISCALÍA DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON

LA LEY PENAL

FECHA DE LA ENTREVISTA: 20/01/22

RESPONSABLE: VALERIANO GONÓN IXCOLIN

1. De acuerdo con su experiencia conoce ¿cuál es el procedimiento de juzgamiento para

un adolescente en conflicto con la ley penal?

Si, establecido en la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

2. ¿Tiene conocimiento de cuáles son los tipos de sanciones que se imponen a los

adolescentes en conflicto con la ley penal?

Si.

3. ¿Considera efectiva una sanción de prestación de servicios a la comunidad para los

adolescentes que cometan un ilícito penal?

Si.

4. De acuerdo con su experiencia ¿Qué tipo de tareas deben imponerse en la sanción

de prestación de servicios a la comunidad a los adolescentes?

Atención al público en centros de salud o compañías de bomberos, dar

mantenimiento a parques o escuelas.

5. Considera usted que la tarea impuesta debe ser proporcional al delito cometido por el

adolescente.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Qué tipo de beneficios en el sector justicia resultan de la imposición de una sanción de prestación de servicios a la comunidad a un adolescente en conflicto con la ley penal?

La aplicación y cumplimiento de la normativa nacional e internacional en materia de adolescentes en conflicto con la ley penal.

7. A su consideración ¿Que sectores de la sociedad se benefician con la prestación de servicios a la comunidad por un adolescente?

Según la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia son: hospitales nacionales, centros de salud,, compañías de bomberos voluntarios o municipales, escuelas nacionales.

 De acuerdo con su experiencia la sanción de prestación de servicios a la comunidad tiene efectos positivos en un adolescente.
 Si.

 A su consideración la sanción de prestación de servicios a la comunidad cumple con una finalidad educativa y de protección a los adolescentes en calidad de menores de edad.

Si.

10. A su consideración existe la rehabilitación a través de la sanción de prestación de servicios a la comunidad.

En el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal no se tiene como fin la rehabilitación del adolescente sino la reinserción social.

ENTREVISTADO: MARIO LEONEL CIFUENTES MALDONADO

CARGO: ABOGADO Y NOTARIO

FECHA DE LA ENTREVISTA: 28/1/22

RESPONSABLE: VALERIANO GONÓN IXCOLIN

1. De acuerdo con su experiencia conoce ¿cuál es el procedimiento de juzgamiento para

un adolescente en conflicto con la ley penal?

Si.

2. ¿Tiene conocimiento de cuáles son los tipos de sanciones que se imponen a los

adolescentes en conflicto con la ley penal?

Si.

3. ¿Considera efectiva una sanción de prestación de servicios a la comunidad para los

adolescentes que cometan un ilícito penal?

Depende del hecho que cometa el adolescente.

4. De acuerdo con su experiencia ¿Qué tipo de tareas deben imponerse en la sanción

de prestación de servicios a la comunidad a los adolescentes?

Debe guardar relación con el hecho que el adolescente haya cometido.

5. Considera usted que la tarea impuesta debe ser proporcional al delito cometido por el

adolescente.

Si.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Qué tipo de beneficios en el sector justicia resultan de

la imposición de una sanción de prestación de servicios a la comunidad a un

adolescente en conflicto con la ley penal?

La readaptación del adolescente en la sociedad.

7. A su consideración ¿Que sectores de la sociedad se benefician con la prestación de servicios a la comunidad por un adolescente?

En forma directa el lugar en donde el adolescente esté prestando los servicios e indirecta a toda la sociedad.

8. De acuerdo con su experiencia la sanción de prestación de servicios a la comunidad tiene efectos positivos en un adolescente.

No en todos los casos, porque muchas veces son reincidentes o habituales.

 A su consideración la sanción de prestación de servicios a la comunidad cumple con una finalidad educativa y de protección a los adolescentes en calidad de menores de edad.

Es el fin primordial, pero no en todos los casos funciona.

10. A su consideración existe la rehabilitación a través de la sanción de prestación de servicios a la comunidad.

En algunos casos sí.

ENTREVISTADO: LICENCIADO MARVIN LÓPEZ

CARGO: ABOGADO Y NOTARIO

FECHA DE LA ENTREVISTA: 17/1/22

RESPONSABLE: VALERIANO GONÓN IXCOLIN

1. De acuerdo con su experiencia conoce ¿cuál es el procedimiento de juzgamiento para

un adolescente en conflicto con la ley penal?

Si.

2. ¿Tiene conocimiento de cuáles son los tipos de sanciones que se imponen a los

adolescentes en conflicto con la ley penal?

Si.

3. ¿Considera efectiva una sanción de prestación de servicios a la comunidad para los

adolescentes que cometan un ilícito penal?

Por la edad y que son inimputables creo conveniente este tipo de sanción.

4. De acuerdo con su experiencia ¿Qué tipo de tareas deben imponerse en la sanción

de prestación de servicios a la comunidad a los adolescentes?

Queda a discreción del Juez en cuanto a la edad del adolescente y el lugar del

domicilio.

5. Considera usted que la tarea impuesta debe ser proporcional al delito cometido por el

adolescente.

Creo que es más a su edad.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Qué tipo de beneficios en el sector justicia resultan de

la imposición de una sanción de prestación de servicios a la comunidad a un

adolescente en conflicto con la ley penal?

Ver si se logró mantener alejado de los problemas al adolescente, inculcarle una

responsabilidad y que vea que toda mala acción tiene una sanción.

7. A su consideración ¿Que sectores de la sociedad se benefician con la prestación de servicios a la comunidad por un adolescente?

Los que se encuentre en el entorno donde el adolescente preste los servicios.

8. De acuerdo con su experiencia la sanción de prestación de servicios a la comunidad tiene efectos positivos en un adolescente.

Creería que sí, ya que el adolescente verá que toda mala acción tendrá una sanción.

 A su consideración la sanción de prestación de servicios a la comunidad cumple con una finalidad educativa y de protección a los adolescentes en calidad de menores de edad.

Creería que sí, porque internarlo junto con todos los demás menores de edad de mayor peligrosidad es exponerlo.

10. A su consideración existe la rehabilitación a través de la sanción de prestación de servicios a la comunidad.

Es difícil que solo con servicio social se rehabiliten.

ENTREVISTADO: LICENCIADO SANTOS SONTAY AJTÚN

CARGO: ABOGADO Y NOTARIO

FECHA DE LA ENTREVISTA: 24/1/22

RESPONSABLE: VALERIANO GONÓN IXCOLIN

1. De acuerdo con su experiencia conoce ¿cuál es el procedimiento de juzgamiento para

un adolescente en conflicto con la ley penal?

Si, regulado en la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

2. ¿Tiene conocimiento de cuáles son los tipos de sanciones que se imponen a los

adolescentes en conflicto con la ley penal?

Si, sanciones socioeducativas, ordenes de orientación y supervisión, privación

de libertad.

3. ¿Considera efectiva una sanción de prestación de servicios a la comunidad para los

adolescentes que cometan un ilícito penal?

Si.

4. De acuerdo con su experiencia ¿Qué tipo de tareas deben imponerse en la sanción

de prestación de servicios a la comunidad a los adolescentes?

Prestar ayuda a los bomberos voluntarios, ayudar a los ancianos que se

encuentren en asilos, limpiar el vecindario.

5. Considera usted que la tarea impuesta debe ser proporcional al delito cometido por el

adolescente.

Si.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Qué tipo de beneficios en el sector justicia resultan de

la imposición de una sanción de prestación de servicios a la comunidad a un

adolescente en conflicto con la ley penal?

La reinserción del adolescente en su familia y en la sociedad.

156

7. A su consideración ¿Que sectores de la sociedad se benefician con la prestación de servicios a la comunidad por un adolescente?

La comunidad en general, por ejemplo: los vecindarios, asilos, estación de bomberos, centros de salud, escuelas públicas.

 De acuerdo con su experiencia la sanción de prestación de servicios a la comunidad tiene efectos positivos en un adolescente.
 Si.

 A su consideración la sanción de prestación de servicios a la comunidad cumple con una finalidad educativa y de protección a los adolescentes en calidad de menores de edad.

Si.

10. A su consideración existe la rehabilitación a través de la sanción de prestación de servicios a la comunidad.

Considero que no.

ENTREVISTADO: LICENCIADO EDSON ANTONIO COTOM ELIAS

CARGO: ABOGADO Y NOTARIO

FECHA DE LA ENTREVISTA: 28/1/22

RESPONSABLE: VALERIANO GONÓN IXCOLIN

1. De acuerdo con su experiencia conoce ¿cuál es el procedimiento de juzgamiento para

un adolescente en conflicto con la ley penal?

Si.

2. ¿Tiene conocimiento de cuáles son los tipos de sanciones que se imponen a los

adolescentes en conflicto con la ley penal?

Si, se encuentran reguladas en la ley de Protección Integral de la Niñez y

Adolescencia

3. ¿Considera efectiva una sanción de prestación de servicios a la comunidad para los

adolescentes que cometan un ilícito penal?

No considero prudente, en virtud de que el daño cometido por el adolescente

no puede ser resarcido a través de la prestación de servicios.

4. De acuerdo con su experiencia ¿Qué tipo de tareas deben imponerse en la sanción

de prestación de servicios a la comunidad a los adolescentes?

Tendría que darse una reforma a nuestra legislación para que se pueda hablar

de una tarea que este establecida, porque a criterio del juez es muy subjetivo

poderla imponer.

5. Considera usted que la tarea impuesta debe ser proporcional al delito cometido por el

adolescente.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Qué tipo de beneficios en el sector justicia resultan de la imposición de una sanción de prestación de servicios a la comunidad a un adolescente en conflicto con la ley penal?

La reinserción del Adolescente en la sociedad.

7. A su consideración ¿Que sectores de la sociedad se benefician con la prestación de servicios a la comunidad por un adolescente?

En si la comunidad donde el adolescente deba cumplir con las tareas o con la prestación de servicios.

8. De acuerdo con su experiencia la sanción de prestación de servicios a la comunidad tiene efectos positivos en un adolescente.

Objetivamente no.

 A su consideración la sanción de prestación de servicios a la comunidad cumple con una finalidad educativa y de protección a los adolescentes en calidad de menores de edad.

Es la intención, la realidad es otra porque no se cumple a cabalidad con el objetivo.

10. A su consideración existe la rehabilitación a través de la sanción de prestación de servicios a la comunidad.

Sí, pero considero que se debe realizar una reforma a nuestra legislación para que se cumpla con el fin primordial para el adolescente. ENTREVISTADO: LICENCIADA ANABEL GARCÍA

CARGO: ABOGADA Y NOTARIA

FECHA DE LA ENTREVISTA: 28/1/22

RESPONSABLE: VALERIANO GONÓN IXCOLIN

1. De acuerdo con su experiencia conoce ¿cuál es el procedimiento de juzgamiento para

un adolescente en conflicto con la ley penal?

Si.

2. ¿Tiene conocimiento de cuáles son los tipos de sanciones que se imponen a los

adolescentes en conflicto con la ley penal?

Si.

3. ¿Considera efectiva una sanción de prestación de servicios a la comunidad para los

adolescentes que cometan un ilícito penal?

Si.

4. De acuerdo con su experiencia ¿Qué tipo de tareas deben imponerse en la sanción

de prestación de servicios a la comunidad a los adolescentes?

Realizar trabajo comunitario por ejemplo: barrer calles, pintar obras públicas.

5. Considera usted que la tarea impuesta debe ser proporcional al delito cometido por el

adolescente.

Si.

6. De acuerdo a su experiencia ¿Qué tipo de beneficios en el sector justicia resultan de

la imposición de una sanción de prestación de servicios a la comunidad a un

adolescente en conflicto con la ley penal?

La sustitución de cárcel por la prestación de servicios comunitarios.

7. A su consideración ¿Que sectores de la sociedad se benefician con la prestación de servicios a la comunidad por un adolescente?

La población en general.

 De acuerdo con su experiencia la sanción de prestación de servicios a la comunidad tiene efectos positivos en un adolescente.
 Si.

 A su consideración la sanción de prestación de servicios a la comunidad cumple con una finalidad educativa y de protección a los adolescentes en calidad de menores de edad.

No.

10. A su consideración existe la rehabilitación a través de la sanción de prestación de servicios a la comunidad.

No.

CONCLUSIONES

- 1. La prestación de servicios a la comunidad consiste en la realización de tareas o trabajos gratuitos, de interés general, en entidades públicas o privadas y sin fines de lucro, es un servicio que debe prestar el adolescente acorde con las cualidades y aptitudes que posea, según las entrevistas realizadas se determina que dentro de las medidas socioeducativas que se le imponen a un adolescente en conflicto con la ley Penal esta la sanción de prestación de servicios a la comunidad y esta efectivamente se cumple y dentro de ese cumplimiento se logra un fin determinado que contribuye en su educación y formación profesional haciéndolo más responsable en sus relaciones sociales para que no vuelva a delinquir y pueda ser reinsertado no solo en la sociedad sino también en su familia.
- 2. En base a las entrevistas realizadas se observó que algunos entrevistados manifestaron que para evitar colocar una sanción económica al adolescente en conflicto con la ley penal ya que este no tiene la capacidad económica ni sus padres se le impone la Sanción de Prestación de Servicio a la Comunidad, beneficiando a la familia, así como a la institución a la que le presta el Servicio, pretendiendo que con la imposición de esta sanción se pueda beneficiar al adolescente, pero también si el delito que comete el Adolescente es de Impacto Social no se le puede imponer este tipo de sanción más que la de privación de la libertad.
- 3. La prestación de servicios a la comunidad es una sanción socioeducativa impuesta a un adolescente en conflicto con la ley penal por medio de la cual se beneficia a la comunidad a través de la realización de tareas gratuitas, entre los servicios a la comunidad que pueden realizar los adolescentes están: Trabajos de limpieza y cocina en hospitales, asilos, reparación, pintura y mantenimiento en bosques, jardines y parques municipales, trabajo en desperfectos de trasporte y edificios públicos. Esta medida es impuesta por un juez de paz o un juez de primera instancia de adolescentes en conflicto con la ley penal. Buscando perseguir responsabilizar al adolescente, a

través de prestar un servicio social que sea constructivo y no remunerado a favor de la comunidad.

4. Los niños y adolescentes en la actualidad se encuentran protegidos por Instrumentos Jurídicos Internacionales y Nacionales, que proclaman los derechos y obligaciones que les corresponden a estos grupos etarios. De esa cuenta el Estado de Guatemala, ha asumido el compromiso de implementar políticas públicas que garanticen el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, por ello en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se han implementado las Medidas Socioeducativas que tienen por objeto reeducar, rehabilitar y reinsertar socialmente a un Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal entre estas medidas socioeducativas se encuentra la Prestación de Servicio a la Comunidad, teniendo como beneficios colaterales para los adolescentes que cumplen con la imposición de esta medida, la formación responsable de su persona, socializar con otras personas de su comunidad, así como que sean reeducados, rehabilitados y reinsertados en la sociedad.

RECOMENDACIONES

- 1. Se recomienda que el Estado de Guatemala verifique que las Instituciones encargadas de ejecutar las Medidas Socioeducativas le den estricto cumplimiento y en el caso de la prestación de servicios a la comunidad que presta un adolescente en conflicto con la ley penal se realice sin fines de lucro y que dicho servicio que presta el adolescente sea acorde con las cualidades y aptitudes que posea, de igual forma verificar que dicha sanción efectivamente sea cumplida en el plazo y condiciones establecidas, dando cumplimiento al mandato judicial y verificar que se cumpla efectivamente con el fin determinado que es contribuir a la educación y formación profesional del adolescente en conflicto con la ley penal, haciéndolo más responsable en sus relaciones sociales para que no vuelva a delinquir y pueda ser reinsertado no solo en la sociedad sino también en su familia.
- 2. Se recomienda que el Estado de Guatemala a través del Juzgado de Control de Ejecución de Medidas de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal garantice que las sanciones Socioeducativas impuestas a un adolescente en conflicto con la ley penal cumplan con el principio superior del niño, imponiendo una sanción acorde al delito cometido por el Adolescente beneficiando a la familia del adolescente, así como a la institución a la que le presta el Servicio en el caso de imponer la sanción de prestación de servicio a la comunidad, pretendiendo que con la imposición de esta sanción se pueda responsabilizar al adolescente, a través de prestar un servicio social que sea constructivo y no remunerado a favor de la comunidad.
- 3. Se recomienda que se desarrollen adecuadamente los procesos de planificación, dirección, ejecución y evaluación de la prestación de servicios a la comunidad como sanción socioeducativa impuesta a un adolescente en conflicto con la ley penal por medio de la cual se beneficia a la comunidad a través de la realización de tareas gratuitas toda vez que los servicios a la comunidad que pueden realizar los adolescentes están: Trabajos de limpieza y cocina en hospitales, asilos, reparación,

pintura y mantenimiento en bosques, jardines y parques municipales, trabajo en desperfectos de trasporte y edificios públicos.

4. Se recomienda que a través de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia como institución que por designación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se desarrollen procesos de planificación, dirección, ejecución y evaluación de programas de administración y ejecución de políticas de protección para la niñez y adolescencia que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, riesgo social y sobre todo aquellos que se encuentran en conflicto con la ley penal para que puedan ser reeducados, reinsertados y rehabilitados en la sociedad toda vez que el Estado de Guatemala, ha asumido el compromiso de implementar políticas públicas que garanticen el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, por ello en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se han implementado las Medidas Socioeducativas que tienen por objeto reeducar, rehabilitar y reinsertar socialmente a un Adolescente en Conflicto con la Ley Penal.

BIBLIOGRAFÍA

- BARBERÁN J. MARTIN, La aplicación de Sanciones y Medidas en Comunidad en Europa y Estados Unidos, España: Poder Judicial nº 58, Madrid, España, 2000.
- **B.J MAIER JULIO,** Derecho Procesal Penal Tomo I Fundamentos, Argentina: Editores del Puerto 2a ed., 3a. Reimp, 2004.
- CASTILLO DE JUÁREZ CRISTA RUIZ, Teoría General del Proceso, Guatemala: Ediciones Guatemala, 15a edición 2010.
- CASTILLO MARGARITA, MONTERROSO ESMERALDA, Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal desde la Justicia Restaurativa, Guatemala: FLACSO-Guatemala, Proyecto Convivimos, 2002.
- DE LEÓN VELASCO, HÉCTOR ANÍBAL, y varios autores, coordinados por Diéz Ripollés, José Luis y Giménez Salinas i Colomer, Esther. Manual De Derecho Penal Guatemalteco, Parte Gneral, Impresos Industriales S.A. Guatemala, 2001.
- DE MATA VELA JOSÉ FRANCISCO, DE LEÓN VELASCO HÉCTOR ANÍBAL,
 Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Parte Especial. Guatemala, Vigésima segunda edición. Magna Terra editores S.A. 2012.
- DÍAZ SÁNCHEZ ELVYN LEONEL, Redes de Apoyo Comunitario—protocolo para su Conformación— Subsecretaría de Reinserción y Resocialización de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal. Guatemala 2015.
- E. MORÁN ROBERTO, La Criminalidad en Puerto Rico, Causas, Tratamiento y Prevención. Puerto Rico: Editorial Isla Negra, 2006.
- ECHEBURUA ODRIZOLA ENRIQUE, La Delincuencia Juvenil: Factores Predictivos.
 País Vasco: Instituto de Criminología, 1987.

- GUÍA PRÁCTICA SOBRE PRINCIPIOS APLICABLES A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PENAL JUVENIL Y A LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL. Guatemala: OACNUDH / Guatemala, UNICEF/Guatemala. octubre de 2008.
- JIMÉNEZ ORNELAS RENE ALEJANDRO, La Delincuencia Juvenil: Fenómeno de la Sociedad Actual, México: Universidad Autónoma de México, Papeles de Población Vol. 11 2005.
- KVAMCEUS, WILLIAM C. La Delincuencia De Menores Un Problema Del Mundo Moderno, Ed. Unesco, París, Francia 1964.
- PADILLA VILLARRAGA, ANDREA, La Prestación De Servicios A La Comunidad, ISBN, Bogotá, Colombia 2011.
- MONTERROSO SAYDA, Adolescentes en conflicto con la ley penal, Guatemala:
 Kaos en la red, publicación #56 2017
- OFICINA DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO DE GUATEMALA,
 Informe de la Situación de la Niñez y Adolescencia en Guatemala, Guatemala:
 Primera Edición, 2015.
- PADILLA VILLARRAGA ANDREA, La Prestación de Servicios a la Comunidad,
 Colombia: ISBN 1era Edición Alcaldía Mayor de Bogotá Colombia, 2011.
- RAFFO, HÉCTOR Á. Menores Infractores Y Libertad Asistida, Ediciones La Roca, Buenos Aires, 2000.
- SOLÓRZANO JUSTO, La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia una Aproximación a sus Principios, Derechos y Garantías, Guatemala: Ed. Ediciones Superiores, 2004.

- **SOLÓRZANO JUSTO**, Los Derechos Humanos de la Niñez, Guatemala: Editorial Artgrafic de Guatemala, 2004.
- TIFFER SOTOMAYOR CARLOS, LLOBET RODRÍGUEZ JAVIER Y FRIEDER
 DÜNKEL. Derecho Penal Juvenil. San José, Costa Rica, Editorial Talleres del Mundo Gráfico, 2002.
- VICENTE NUFIO, Derecho Procesal Penal Guatemalteco Desde la tierra del Frío: Etapa Preparatoria: Teoría y Práctica. Guatemala Imprenta y Litografía Los Altos, 2013.

DICCIONARIOS:

- Cabanellas Guillermo, Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, T. V., 16^a ed., Buenos Aires:Heliasta, 1991.
- Diccionario de la Lengua Española, 21^a ed., T. I, Real Academia Española, Madrid,
 España: Editorial Espasa Calpe S.A., 1992.
- Osorio, Manuel. DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS. Prologo del Doctor Guillermo Cabanellas, Editorial Heliasta. S.R.L. Viamonte 1730-posio 1º. Buenos Aires, República de Argentina.
- Océano Uno. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO, Barcelona, España, Océano Grupo Editorial, S. A., 1995.

LEGISLACIÓN

- Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de la República de Guatemala.
- Congreso de la República de Guatemala, Código Penal Decreto Número 17-73.

- Congreso de la República de Guatemala, Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92.
- Congreso de la Republica, Ley de Protección Integral de La Niñez y Adolescencia,
 Decreto Número 27- 2003.
- Convención sobre los Derechos del Niño, Ratificada por Guatemala el 6 de junio de 1990.
- Instituto de la Defensa Pública Penal, Principios, derechos y garantías de los adolescentes en conflicto con la ley penal y su procesamiento, Guatemala: Ed. UE, 2009.
- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, Informe de la Situación de la Niñez y Adolescencia en Guatemala, Guatemala: Ed. Odhag, 2011.
- Políticas Públicas para Prevenir la Violencia Juvenil, Informe para la discusión
 Violencia Juvenil, Maras y Pandillas en Guatemala, Guatemala: Interpeace, 2009.
- Informe Estadístico de la Violencia en Guatemala, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Guatemala: Naciones Unidas, 2007.
- Copredeh, Política Nacional de Prevención de la Violencia Juvenil, Guatemala:
 Gobierno de Guatemala, 2006.

PAGINAS WEB

- http:J/impresa.prensa.com/opinion/Reflexion€del;ncuoncja-juven;1.
- https://es.wikipedia.org/wiki/Responsabilidad_civil#:~:text=La%20responsabilidad%2
 0civil%20es%20la,naturaleza %20o%20bien%20por%20un

- www.cienciamx.com
- www.definicion.mx/
- www.iin.oea.org/